



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
METODO DE CASO JURÍDICO**

***“ES CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO POLICIAL, EL
HECHO DE QUE UN POSTULANTE O CADETE SEA PADRE, EXPEDIENTE N°
01126-2012-PA/TC - LAMBAYEQUE”***

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

BRUNO RENZO CUESPAN LAULATE

San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú

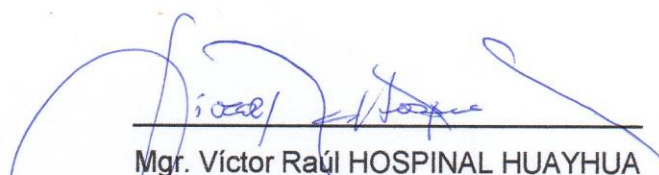
2017

PÁGINA DE APROBACIÓN

Trabajo de suficiencia profesional (Método de caso Jurídico) sustentado en acto público el día: Martes, 01 de agosto del año 2017, en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



Dr. Roger A. CABRERA PAREDES
PRESIDENTE DEL JURADO



Mgr. Víctor Raúl HOSPINAL HUAYHUA
MIEMBRO DEL JURADO



Abog. Thamer LOPEZ MACEDO
MIEMBRO DEL JURADO



Dr. Vladimír VILLARREAL BALBIN
ASESOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis queridos padres por su apoyo incondicional, desde mi infancia, adolescencia y ahora adultez, para poder lograr el objetivo trazado, el cual no hubiera podido ser realidad de no contar su apoyo.

Finalmente, va dedicado también a todas aquellas personas que desde un inicio me motivaron para poder continuar con mis estudios hasta su culminación.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al Señor Rector de la “UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ” por su loable y acertada gestión para el engrandecimiento de nuestra universidad.

Al Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus acertados consejos para poder culminar el presente trabajo de investigación.

El Autor



FACULTAD
DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Iquitos, a las 12:00 horas del día Martes 01 del mes de Agosto del año 2017, se reunió el Jurado Examinador, que firma al final del presente documento, para evaluar la sustentación del bachiller:

BRUNO RENZO CUESPAN LAULATE

En la modalidad de: **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL – METODO CASO JURIDICO**, con el tema **"Es Causal de Descalificación de la Escuela Tecnico Policial, el hecho de que un Postulante o Cadete sea Padre, Expediente N° 01126-2012-PA/TC - Lambayeque"**

Después de las deliberaciones correspondientes, se procedió a evaluar:

Indicador	Examinador 1	Examinador 2	Examinador 3	Promedio
Dominio del Tema	4	4	4	
Calidad de redacción	3	3	3	
Competencia expositiva (calidad conceptual, coherencia y argumentación)	3	3	3	
Calidad de las respuestas	3	3	3	
Uso de terminología especializada	3	3	3	
Calificación final	16	16	16	

Calificación final (en letras) DIECISEIS

Leyenda:

Indicador	Descripción	Puntaje
A	Deficiente	1
B	Regular	2
C	Satisfactoria	3
D	Optima	4

Presidente :Dr. ROGER A. CABRERA PAREDES

Miembro :Mgr. VICTOR RAUL HOSPINAL HUAYHUA

Miembro :Abog. THAMER LÓPEZ MACEDO

(Firma)
(Firma)
(Firma)

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
APROBACIÓN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	vi
CAPÍTULO I	1
Introducción	2
CAPÍTULO II	3
2.1. Marco Teórico Referencial	3
2.1.1 Antecedentes de la investigación	3
2.1.2. Definiciones teóricas	4-19
2.1.3. Definiciones conceptuales	19-20
2.2. Objetivos	21
2.2.1. Objetivo general	21
2.2.2. Objetivos específicos	21
2.3. Variables	21
2.3.1 Identificación de las variables	21
2.4. Supuestos	22
CAPÍTULO III	23
3.1. Metodología	23
3.2. Muestra	23
3.3. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	23
3.4. Procedimientos de Recolección de Datos	23
3.5. Validez y Confiabilidad del Estudio	24
3.6. Plan de Análisis, Rigor y ética	24
CAPÍTULO IV	25
Resultados	26
CAPÍTULO V	27

Discusión	27
CAPÍTULO VI	28
Conclusiones	28
CAPÍTULO VII	29
Recomendaciones	29
CAPÍTULO VIII	30
Bibliográficas	30
CAPÍTULO IX	31
Anexos	31
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	32
Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nro. 01126-2012-PA/TC.	33-43
Ley Nro. 28338 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (Derogada por la Ley N° 29356)	44-54
Ley Nro. 29356 - Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú	55-93
Ley Nro. 29356 - Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (Tabla de sanciones)	94-114
Prospecto de Admisión Escuela de Oficiales PNP – 2017	115-137
Prospecto de Admisión Escuela de Sub Oficiales PNP – 2017	138-166
Constitución Política del Perú	167-208

RESUMEN

El presente trabajo de análisis trata sobre: ***“Es causal de descalificación de la Escuela Técnico Policial, el hecho de que un postulante o cadete sea papa”***; para nadie es un secreto que en más de una ocasión en las escuelas de formación castrense, policial y militar, tanto las alumnas como alumnos, antes de culminar sus estudios, terminan embarazadas en caso de damas o siendo papas en caso de varones, e incluso niegan ser padres, para poder postular a dichas instituciones, frente a ello me he trazado como ***objetivo***: Explica si el hecho de que un postulante o cadete, quede descalificado por ser padre, afecta el libre desarrollo de la personalidad, se empleó el **Material y Método**: Una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en un expediente N° 01126-2012-PA/TC del tribunal constitucional usando el **Método Básico – Descriptivo Explicativo**, cuyo diseño no es experimental es post facto habiendo tenido como **resultados** que no resulta razonable ni proporcional la exigencia de que el cadete no tenga la condición de padre al momento de postular, pues ello afecta el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el cual se funda en el principio fundamental de la dignidad de la persona; conforme lo ha establecido el propio Tribunal Constitucional en la STC Nro. 05527-2008-HAC/TC, **Resultando**: Fundada la demanda y ordena que el demandante continúe con sus estudios en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú y llegando arribar como **conclusión**: Que el hecho de que un cadete sea padre, no puede limitar o restringir su derecho a la educación, por lo que cualquier norma que se ocupe de tipificar a la paternidad como causal de infracción o falta grave, vulnera derechos los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.

Palabras Claves: Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú, Cadete, Falta grave, Derechos fundamentales.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN.

Es una muy buena opción para la juventud de hoy en día, pertenecer a la Gloriosa Policía Nacional del Perú, pues ello conlleva a tener una formación conforme a las normas internas del Estado y en especial el Respeto a la Constitución Política del Perú, el **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA** en la presente investigación que me he trazado son las siguientes interrogantes ¿El hecho de que un postulante o cadete, quede descalificado por ser padre, afecta el libre desarrollo de la personalidad?, ¿El hecho de impedir que un cadete o postulante ingrese a una escuela técnico policial, por el hecho de ser papá afecta su derecho a la Educación e Igualdad ante la Ley?, ¿Es considerada falta grave o se convierte en demérito para continuar con los estudios de formación técnico policial, el ser padre?.

En nuestro país, existen **ANTECEDENTES** que: en entidades castrenses del Estado, llámese la Escuelas de Formación Superior y Técnico Superior, muchas alumnas han sido dado de baja, por el solo hecho de haber quedado embarazadas, en plena formación castrense, lo mismo se ha suscitado cuando se ha detectado que alumnos, también llegar a ser padres en plena formación, siguiendo la misma suerte de ser dados de bajo, no obstante a ello ya el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento al respecto en la STC. Nro. 05527-2008-HC/TC al indicar que: “(...) el embarazo de una alumna, cadete o estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación, y de manera muy similar ha emitido pronunciamiento con relación al alumno que llega a ser padre en plena formación castrense, pues pretender sancionar con baja por el hecho ser padre o madre, es vulnerar derechos fundamentales como el libre desenvolvimiento de la personalidad, el derecho a la educación e igualdad ante la Ley.

Es de **RELEVANTE IMPORTANCIA**, las interrogantes planteadas, las mismas que tendrán que ser respondidas en el presente trabajo, pues existe mucho desconocimiento con relación a este tema, por parte de las entidades castrenses y de la Policía Nacional de Perú.

Por estas **RAZONES** es necesario dejar establecido, con parámetros sólidos, los problemas antes planteados a fin de poder tener claro cuáles son los derechos que se vulneraría el hecho de dar de baja a una alumna o alumno por su condición de ser padres.

Por lo que el **OBJETIVO** a explicar, será si el hecho de que un postulante o cadete, quede descalificado por ser padre, afecta el libre desarrollo de la personalidad; si el hecho de impedir que un cadete o postulante ingrese a una escuela técnico policial, por el hecho de ser papá afecta su derecho a la Educación e Igualdad ante la Ley y; Si es considerado falta grave o se convierte en demérito para continuar con los estudios de formación técnico policial, el ser papá.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.

2.1.1. Antecedentes de la investigación.

En más de una ocasión se han visto vulnerado derechos fundamentales de los cadetes varones o mujeres de los Centros de Formación Técnico Superior y Superior de la Policía Nacional del Perú, pues el hecho de que un alumno o alumna, llegue a ser padre o madre en plena formación superior, era considerado falta grave, lo cual era motivo más que suficiente para que sea dado de baja por medida disciplinaria, frente a ello el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 00007-2006-PI/TC ha indicado que: *“El libre desenvolvimiento de la personalidad constituye un derecho fundamental innominado o implícito que se deriva o funda en el principio fundamental de la dignidad de la persona (arts. 1 y 3, Constitución). En efecto, la valoración de la persona como centro del Estado y de la Sociedad, como ser moral con capacidad de autodeterminación, implica que deba estar bien garantizado la libre manifestación de tal capacidad a través de su libre actuación general en la sociedad”*. Entendiéndose por libre determinación la capacidad que tiene una persona, para poder traer al mundo a un hijo o no; así también en un caso muy similar el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la STC Nro. 05527-2008-HC/TC al señalar que: *“(…) el embarazo de una alumna cadete o estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación. Por ello, ningún manual o reglamento interno de ningún colegio, instituto, universidad o escuela pública o privada, puede, ni explícitamente, ni implícitamente, tipificar como infracción, falta o causal de mala conducta, el embarazo de una alumna, estudiante o cadete. Dicho de otro modo, ninguna autoridad pública o particular puede impedirle a una mujer estudiar normalmente por su estado de embarazo”*.

2.1.2. Definiciones teóricas.

2.1.2.1. Potestad sancionadora en la Administración Pública.

Las administraciones públicas son competentes para determinar la comisión de infracciones administrativas y, sujetas al respectivo procedimiento administrativo, imponer las consecuentes sanciones a los administrados infractores, conforme a lo indicado en el artículo 229° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General («LPAG»).

Sobre la potestad sancionadora del Estado, César Rubio señala: “La potestad sancionadora del Estado es la facultad que posee la Administración Pública para aplicar sanciones y/o gravámenes a los administrados ante el incumplimiento o desobediencia de las normas y decisiones del Estado; conductas u omisiones establecidas previamente como ilícitos. Dicha potestad tiene como fundamento principal el poder coercitivo del Estado para hacer cumplir sus normas y disposiciones”. **(RUBIO. 2013, pàg. 234-235).**

Se debe entender al procedimiento administrativo sancionador como “el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa. Dicho procedimiento tiende, fundamentalmente a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlado, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración”. **(MORÒN. 2014. pàg. 743)**

Por su parte, el Tribunal Constitucional en relación con la potestad de dictar sanciones administrativas ha señalado: “(...) el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar supuestas infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados. Si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las

administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda”¹.

Asimismo, sobre el papel de la administración pública en materia sancionadora, el profesor Guzmán Napurí indica que: “(...) la Administración Pública debe servir como un filtro para reducir el nivel de conflictividad en la sociedad, resolviendo las controversias y permitiendo que solo aquellas que esta no puede resolver lleguen al Poder Judicial. Lo que ocurre es que el problema de la carga procesal del Poder Judicial se ha convertido en un asunto de Estado más que en un asunto que deba resolverse únicamente en el ámbito de aquel poder del Estado. (...) Sin embargo este papel que le toca desempeñar a la autoridad administrativa debe ser realizado de manera eficiente, teniendo en cuenta los derechos e intereses de los administrados, respetando los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Caso Contrario, el Poder Judicial tendría siempre que revisar lo resuelto por la entidad, situación en la cual el efecto liberador de la carga procesal se pierde”. **(GUZMÁN. 2015. Pàg. 673-674)**

En ese sentido, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la LPAG.

Los principios del procedimiento administrativo sancionador La LPAG establece que la Administración Pública debe observar obligatoriamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados. Así, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (i) legalidad; (ii) debido procedimiento; (iii) razonabilidad; (iv) tipicidad; (v) irretroactividad; (vi) concurso de infracciones; (vii) continuación de infracciones; (viii) causalidad; (ix) presunción de licitud; y (x) Non Bis In Idem; conforme a lo indicado en el artículo 230° de la LPAG.

¹ El Tribunal Constitucional en el Fundamento N° 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 01873-2009-PA/TC, del 3 de setiembre de 2010

Sobre las garantías del procedimiento administrativo sancionador, Juan Carlos Morón señala: “A diferencia de las demás actividades de la Administración, la actividad sancionadora tiene un objetivo único: Ejercer la pretensión sancionadora del poder pública administrativo, mediante un procedimiento especial, donde el administrado tenga las suficientes garantías para el ejercicio de su defensa (...)”(MORÓN. 2014. pàg. 741).

2.1.2.2. La Ley en el tiempo Ley Nro. 28338 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y la Legislación Actual Ley 29356.

La Ley antes indicada (actualmente derogada) por la Ley Nro. 29356 tenía por finalidad establecer los principios éticos profesionales y de disciplina en el comportamiento del personal P.N.P. para lograr un servicio policial óptimo en beneficio de la persona, la sociedad y el Estado, que contribuya a elevar la imagen institucional. Y frente a conductas que contravengan la finalidad de la Ley antes indicadas, se establece un procedimiento administrativo disciplinario, en el cual se establecen las sanciones correspondientes, al presente caso en concreto, tenemos que:

El artículo 37 desarrolla las clases de infracciones:

Las infracciones se clasifican en leves, graves, muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación.

37.3. Constituye Infracción Muy Grave:

37.12. *Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.*

Por otro lado el artículo 133 del mismo cuerpo legal indica que:

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación, en caso de cometer una o varias de las infracciones que se detallan a continuación:

16. *Haber logrado su ingreso a la Escuela de Formación respectiva, presentando documentos o información falsa, o adulterando u omitiendo la información requerida.*

Finalmente esta Ley, no indicaba cuál o cuáles son los requisitos que debe presentar el postulante para obtener una plaza vacante en las escuelas policiales.

Con relación a la Ley actual la Ley Nro. 29356 que viene a ser la Ley del Régimen Disciplinario del a Policía Nacional del Perú.

La Ley actual no desarrolla en su artículo 74 que el Procedimiento para Infracciones Graves y Muy Graves, se inicie de oficio como si lo consideraba la Ley deroga Nro. 28338, al respecto con la actual Ley el Procedimiento Administrativo Disciplinario se da en los siguientes supuestos:

- a) Por iniciativa de los órganos disciplinarios respectivos.
- b) Como consecuencia de una denuncia
- c) Por orden superior escrita.

Como se puede apreciar si bien la Ley actual no indica que puede iniciar un procedimiento de oficio, pues cabe la facultad que pueda hacerlo por iniciativa de los órganos disciplinarios respectivos, lo cual difiere con la Ley anterior.

Así también la Ley Nro. 29356 no prevé como sanción de destitución de las Escuelas de Formación Superior y Técnico Superior, el hecho de ser madre o padre en plena formación castrense.

2.1.2.3. El artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú prescribe:

Históricamente, el derecho al debido proceso es una institución que proviene del derecho anglosajón (due process of law) y, que faculta a toda persona a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable competente e independiente, pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción sino proveerlas bajo determinadas garantías que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo. Es decir, el derecho al debido proceso, la cual garantiza que la tramitación de un proceso, entendido en el sentido más lato sea llevada o a cabo de manera imparcial y ordenada, a fin de concluir en un resultado justo para las partes, por lo que también se erige como límite para el órgano que dirime la controversia determinando necesariamente su labor, la observancia del derecho al debido proceso, resulta consagrada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, en el

que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable ante su pedido de tutela el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.(**NOGUEIRA, 2008.p.20**).

El Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve lesionada en sus derechos y que acude a solicitarle justicia. Por lo tanto toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso y conceder tutela jurisdiccional a todo aquel que lo pide.

Conforme a lo antes indicado se tiene que una de las Razones de la expedición de la Resolución Administrativa 297-2013 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es cuando no se llega a sentenciar al acusado por su ausencia, significaba la paralización de los procesos penales, lo cual ha ocasionado una serie de afectaciones al desarrollo de la debida administración de justicia y perjuicios a otras partes procesales, que se han visto imposibilitados de continuar con el proceso penal en curso quedando supeditado a la posterior situación del encausado, lo cual transgrede al principio de economía procesal, pues luego de haberse puesto en movimiento el aparato estatal de la administración de justicia, con todo lo que ello significa en términos de recursos logísticos y personal, el proceso no puede concluir como es debido, desprotección a las víctimas, dado que no podrán acceder a la reparación del daño, e impunidad por cuanto la prescripción puede surtir efectos durante la ausencia del acusado.

2.1.2.4. El Principio de la Observancia al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.

El Maestro Cubas Villanueva, señala que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Así lo entiende el Tribunal Constitucional al sostener que “el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe

contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancia, acceso a los recursos de probar, plazo razonable, etc. **(CUBAS, 2003.p.65)**

Así también el maestro Sánchez Velarde, menciona que el debido proceso es “aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismo de impugnación, el respeto a los términos procesales, etc. **(SANCHEZ, 2009p.87)**

Cabe precisar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y por tanto motivada, el contenido de este derecho comprende: a.- El derecho al acceso a los Tribunales. b.- El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho. c.- El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. d.- El derecho a un recurso legalmente efectivo.

2.1.2.5. Principio de la Supremacía Constitucional.

El principio de la supremacía constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado, está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla. En el orden político se constituye en la fuente de legitimación del poder político, pues lleva implícita toda una filosofía que sirve de orientación no sólo a los gobernantes sino también a los gobernados. **(ABAD, 2003.p.76)**

La Constitución, al determinar el modo y forma en que debe ser organizado el Estado y ejercido el poder político, se constituye en la Ley Fundamental del ordenamiento jurídico. Como ha definido el Tribunal Constitucional de España en su Sentencia Nro. STC-9/1981², *“la Constitución es una norma; pero una norma cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora*

² Sentencia del Tribunal Constitucional Español, 9/1981. 5 de enero del año 1981

el sistema de valores esenciales que ha de construir el orden de convivencia política y de informar todo el ordenamiento jurídico”.

En ese sentido la Constitución es la norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico, por lo que las disposiciones legales ordinarias, al derivarse de ella, no pueden contradecirla ni desconocer los valores, principios, derechos y garantías que ella consagra. De manera que, cualquier norma de menor jerarquía que sea contraria a la Constitución es nula y debe ser retirada del ordenamiento jurídico.

2.1.2.6. El Control Difuso de la Constitución:

El control difuso de la constitucionalidad de los actos de los órganos de autoridad es el más antiguo medio de control y, de manera notable, su utilización se halla ligado al criterio establecido en la sentencia dictada en *Marbury, vs. Madison*. “Se trata de un tipo de control que permite a cualquier juez, sin importar su fuero, defender la regularidad constitucional de la leyes. En otras palabras, todo juez debe, ante un caso concreto, inaplicar una ley inconstitucional y fallar mediante una sentencia con efectos relativos, es decir, vinculantes sólo para las partes en conflicto”.³

Los “doctrinarios prácticos” de constitucionalismo norteamericano pusieron los cimientos de este control difuso años antes de 1803 en que se pronunció la sentencia de *Marbury vs. Madison*. Así por ejemplo Alexander HAMILTON, publicaba en 1788 lo siguiente: “...los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura con la finalidad, entre otras varias, de mantener esta última dentro de los límites asignados a su autoridad. La interpretación de las leyes es propia peculiarmente de la incumbencia de los tribunales...” (HAMILTON, 1957.p.332)

En otras de sus publicaciones este clásico del ensayo político, al reflexionar sobre la competencia de la judicatura federal, destaca como primer punto los casos que surjan con motivo de las leyes; hace notar, en vía de ejemplo, que la Constitución establece una serie de restricciones a las legislaturas locales, pero que observa que: “Ningún hombre de sentido común será capaz de creer que tales prohibiciones se respetarían escrupulosamente si el gobierno carece de poderes efectivos para impedir y sancionar infracciones que se cometan. Estos

³ Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2da edición. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación 2006. Pág. 44.

poderes deben consistir en un veto directo sobre las leyes de los Estados o en la potestad conferida a los tribunales federales de hacer a un lado aquellas que contravengan de modo manifiesto los artículos de la Unión”.⁴

Como se ve, cuando en 1803 se resolvió el asunto Marbury, ya flotaba en el ambiente teórico la idea de que el control de la constitucionalidad de los actos legislativos correspondía a los jueces, pero no cabe duda de que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia a que venimos aludiendo, sentando sus reales en el derecho positivo, sirvió de disparador al control difuso de la constitucionalidad que desde entonces se volvió pan cotidiano en el ámbito jurídico de los Estados Unidos de Norteamérica, de donde ha sido exportado a muchos países, principalmente a los de Latinoamérica.

2.1.2.7. Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

El artículo en comento prescribe que: “Cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular.

Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional”

Ahora bien, el primer párrafo de este artículo no es sino producto de un principio ya expresado por el Código Procesal Constitucional en el artículo II de su Título Preliminar. Se trata del principio de supremacía de la Constitución sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, lo cual es posible debido a que la Constitución es norma jurídica fundamental que se ha formulado según

⁴ HAMINTON, Alexander, el federalista, 2da edición. México, Fondo de Cultura Económica. 1957. Pág. 338.

un principio de rigidez constitucional.³⁹ Y no viene a ser más que la manifestación del llamado control difuso de la constitucionalidad de las leyes que, para el caso peruano, viene recogido en el texto constitucional: “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera”. (Artículo 138 de la Constitución Política del Perú).

Repárese en el hecho de que acertadamente el artículo bajo comentario lleva hasta sus últimas consecuencias el principio de suprema de la Constitución, al disponer no sólo que la Constitución está por encima de la Ley como lo hace el texto constitucional, sino al disponer en buena cuenta que la Constitución está por encima de todas las demás normas del ordenamiento jurídico (y otra de inferior jerarquía, como dice el texto legal) y, precisamente por esto, frente a una incompatibilidad sustancial o formal de alguna de estas normas con la Constitución, el juez deberá preferir ésta. Se trata, como bien ha apuntado el Tribunal Constitucional, de un mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas.⁴⁰

Preferir la Constitución frente a una norma que la vulnera significa resolver el caso que tiene a cargo el juez inaplicando la norma inconstitucional. Esta significación no viene a ser más que una de las características que definen el llamado control difuso o *judicial review*. Las otras características, como se sabe, de este sistema de control son el ser incidental, es decir, requerir que exista un litigio concreto que esté siendo conocido por el juez; el ser difuso y esta atribuido, por tanto a todos los jueces del órgano judicial, por contraposición al control concentrado atribuido exclusivamente al Tribunal Constitucional; y el que la declaración de inconstitucionalidad de la norma tenga efectos sólo para las partes intervinientes en el caso que resuelve el juez.

El tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de manifestarse acerca de este tipo de control de la constitucionalidad, y ha dicho que, el control difuso de la constitucionalidad de las normas constituye un poder del juez que el artículo 138 de la Constitución habilita en cuanto mecanismo para preservar el principio

³⁹ BRYCE, James. Sobre el Principio de rigidez en las Constituciones. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1988 Pág. 26.

⁴⁰ EXP. Nro. 2502-2005-PHC/TC, de fecha mayo del año 2005. f. j. 14.

de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas enunciado en el artículo 51 de nuestra norma fundamental. El control difuso es un acto complejo en la medida en que significa preterir la aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada de la presunción de la legitimidad de las normas del Estado.⁴¹

2.1.2.8. Mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

Salvo dentro de un mundo ideal, no se puede concebir una sociedad sin la existencia de conflictos de intereses o en la superposición de derechos, sea entre particulares o con el Estado, estos es porque las normas sustantivas reguladoras de todas nuestras conductas pueden ser violentadas por el actuar de otro ciudadano o del Estado. En tal sentido, surge la opción de, o bien aplicar un medio de defensa de auto aplicación, u optar por otro mecanismo de defensa denominado de heterocomposición, es decir, o que cada uno aplique de la manera más correcta la justicia como la entienda, o busque a un tercero (por ejemplo el Estado, como un tercero imparcial a este conflicto de intereses), quien pueda dirimir esa controversia o lucha de intereses. Es en dicho contexto donde surgen la institución de los mecanismos de protección de los derechos, cuales se encuentran reguladas en su actuar, bajo las normas del derecho procesal, bien sea para cautelar una posible amenaza de algún derecho o protegerlos frente a su posible conculcación que genere algún tipo irreparabilidad, o en todo caso, resarcir el daño causado y es que “una de las características esenciales de toda sociedad organizada es la reglamentación de la facultad de desatar los conflictos entre las personas o de reparar lesiones y sancionar los ilícitos, con base a dos principios: restricción de tal facultad al Estado y la determinación de normas para su ejercicio” . **(ECHANDIA. 2002, pág. 39)**

Es así que los mecanismos de protección de los derechos estarán contenidos dentro de aquella rama del derecho procesal donde se fijan el procedimiento que han de seguir para la actuación del derecho positivo en casos concretos, para buscar la solución de un conflicto, la sanción de un hecho ilícito, su defensa contra las posibles repeticiones, actos homólogos y así encontrar la satisfacción coactiva del derecho y es que “gracias al derecho procesal se elimina la justicia privada, que es barbarie, y el Estado puede obtener y

⁴¹ EXP. Nro. 1383-2001-AA/TC, de fecha 15 de agosto del 2002. F.j. 16.

garantizar la armonía y la paz social. Sin aquel serían imposibles estas, porque las normas jurídicas que conforman el derecho positivo son por esencia violables y por tanto también los derechos y las obligaciones de que ella emanan, de manera que es indispensable el derecho procesal para regular los efectos de esas violaciones y la manera de restablecer los derechos y las situaciones jurídicas vulneradas. Por esta razón, el derecho sustancial sería inocuo sin el procedimiento legal para su tutela y restablecimiento y no se concibe un derecho subjetivo sin la acción para originar el proceso mediante el cual se pueda conseguir su amparo y su satisfacción”. Así, a pesar de ser titulares de derechos con reconocimiento legal y/o constitucional, aquellos no infiere de manera necesaria que siempre puedan ser válidamente ejercidos o respetados por terceros, que si bien aquello sería considerarlo como un ideal utópico que buscará siempre todo Estado de Derecho, lo cierto es que los mismos pueden ser vulnerados por el actuar de cualquier persona, por ello es que surgen los mecanismos de protección de los derechos como medios necesarios de protección de los derechos ya positivizados y los consagrados tanto en la Constitución Política o los Tratados Internacionales. **(ECHANDIA. 2002, pág. 40)**

2.1.2.9. Ámbito de protección de los derechos fundamentales.

Los mecanismos de protección de los derechos, no están destinados sólo a proteger a aquellos derechos que se encuentra consagrados como normas principios en la Constitución Política del país, sino también, de todos aquellos que se encuentren positivizados como fundamentales o no, en cualquier norma legal que forme parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional o que esté integrado al denominado bloque constitucional.⁵ Sin distinción de rango o antigüedad, como también de los derechos humanos, reconocidos en los tratados internacionales, los cuales son parte vigente de nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando hayan sido ratificados por el Estado Peruano.

Sin embargo, el hecho de determinar su ámbito de protección, no implica desatender la plena vigencia en su ejercicio, así bajo ese mismo criterio Bustamante señala que “un tema tan o más importante que determinar si los derechos humanos o fundamentales se reconocen o se constituyen por su positivización, es el relacionado con su real o efectiva vigencia. No se requiere

⁵ STC Peruano 0046-2004- AI f.j. 3 a 7

apuntar razones para comprender que no sirve de mucho el reconocimiento positivo de un derecho humano o fundamental si no llega a tener vigencia real o efectiva en la sociedad”. **(BUSTAMANTE. 2001, pàg. 83)**

En efecto, si dichas normas sustantivas a pesar de estar positivizadas, no tienen eficacia real o no se posibilita su real eficacia, no tendrá sentido implementar mecanismos de protección a efectos de evitar una posible vulneración, sin embargo, otro supuesto sería si la vigencia efectiva de los mismos se ve imposibilitada por el actuar de un tercero, incluido el Estado, es ahí donde surge la justificación de los mecanismos de protección de los derechos, a fin de evitar que dichas normas positivizadas no tenga sólo la apariencia de tal, frente alguna vulneración o amenaza de vulneración, sino que las mismas puedan ser debidamente valoradas y respetadas en el plano real, es en atención a estos mecanismos de protección, que se conlleva que dicha positivización no funja simplemente de una norma aparente derechos, sino de una norma eficaz que garantiza derechos a través de estos medios de defensa.

2.1.2.10. La observancia del derecho constitucionalmente protegido.-

Por ello la necesaria labor de todo juez constitucional que, antes de admitir a trámite una demanda constitucional (en este caso de amparo), deba de observar prima facie un contenido constitucionalmente protegido a efectos que pueda ser admitida a trámite valederamente dicha petición constitucional, llamémosle así, a modo de comparación, en una suerte de “verosimilitud de derecho invocado” en clara alusión a uno de los presupuestos procesales de una providencia cautelar, para así finalmente en un pronunciamiento de fondo (sentencia) se disponga la certeza del derecho, determinándose finalmente si esa “apariencia de contenido constitucionalmente protegido” es realmente configurada luego de procedida la contestación de demanda y por realizado los alegatos de informe oral antes de emitirse sentencia de primera instancia, esto es, determinarse primigeniamente la disposición del derecho constitucional alegado de vulneración, la extracción de normas constitucional de dicho derecho fundamental las cuales servirán prima facie de evidencia de contenido constitucionalmente protegido, para finalmente dichas normas ius fundamentales, sean determinadas como posiciones iusfundamentales, estos es, que acrediten y evidencien finalmente el contenido constitucionalmente protegido del derecho alegado de vulneración o amenaza de vulneración,

mediante la aplicación, claro está, del examen de proporcionalidad, entendiéndose claro está que no toda norma de derecho fundamental podrá llegar a ser considerada como posición iusfundamental. **(ALEXI. 2008, pàg. 240)**

2.1.2.11. El proceso de amparo.

El Proceso de Amparo es una acción de garantía constitucional que tiene por finalidad asegurar a los habitantes el goce efectivo de sus derechos constitucionales protegiéndolos de toda restricción o amaneza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Hàbeas Corpus y el Hàbeas Data. **(CALDERON.2007,pàg. 39)**

Por otro lado, al proceso constitucional de amparo se lo ha conocido como proceso de tutela de urgencia, pues (...) ante la necesidad de tutelar el derecho antes de que este devenga en irreparable el proceso de amparo se constituye en un proceso de tutela de urgencia. De ahí que solo se recurra a èl ante la ausencia de otros instrumentos procesales que resuelvan de manera eficaz la pretensión propuesta en la respectiva demanda⁶.

- **Finalidad.-** Cuando se trata de los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo y habeas data, en efecto como el propio Código lo indica, el objeto o la finalidad es proteger los derechos constitucionales que se materializa en la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional invocado según el proceso que se lo protege. Cuando se interpone el proceso de cumplimiento el objeto es otro: que el funcionario o público cumpla con su deber de acatar un mandato legal o un acto administrativo.⁷

- **Procedencia.-** Su procedencia se encuentra regulada en el artículo 200 inc. 2 de la Constitución Política del Perú que prescribe: "...que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, no

⁶ STC. Exp. Nro. 6720-2005-PA/TC, f.j.3.

⁷ Código Procesal Constitucional Comentado, Homenaje a Domingo García Belaunde. Editorial Adrus, S.R.L. Perú 2009. Pàg. 92.

procede contra normas legales, ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

2.1.2.12. Residualidad del Proceso de Amparo.

La residualidad puede ser definida desde un ámbito negativo y desde otro positivo. Su definición en sentido negativo implica que el justiciable no puede acudir al amparo para solicitar la defensa de sus derechos fundamentales si es que en la vía ordinaria hay otro recurso o proceso que proteja igualmente los derechos constitucionales invocados. Por su parte la definición residual en sentido positivo implica dos situaciones: la primera que solo podrá acudir al amparo cuando ya se haya acudido a la vía ordinaria y, la segunda que el justiciable, podrá acudir al amparo cuando no se haya previsto un medio o recurso judicial que tenga por objeto tutelar, con la misma idoneidad, los derechos involucrados al amparo como un derecho fundamental, cuya regulación constitucional no recoge limitación alguna y, evidentemente, la residualidad se constituye como un límite al acceso del amparo. Todos los derechos fundamentales son susceptibles de protección por los derechos constitucionales, mientras que la residualidad plantea que sean los jueces constitucionales quienes decidan qué derechos constitucionales pueden ser tutelados por el amparo y cuales por la vía ordinaria. De ello podemos concluir que el amparo se ha convertido en un proceso de tutela de urgencia; a pesar de que el texto constitucional no lo haya previsto así como propósito inicial, es decir el amparo se constituía como último medio de protección de derechos constitucionales.⁸

De ahí que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. Nro. 0206-2005. PA/TC f.j.6 indica que el juez constitucional está obligado a analizar caso por caso, si es que existe otra vía igualmente satisfactoria o idónea para lograr la protección del derecho invocado; o en todo caso, está obligado a analizar si es que el caso reúne condiciones o situaciones especiales que requieran la tutela urgente del amparo.

2.1.2.13. Agotamiento de las vías previas excepciones.

Si revisamos el artículo 200 numeral 2 de la Constitución podemos afirmar que recorrer la vía previa administrativa no es un requisito legítimamente exigible si se trata de una carga para el administrado y un privilegio para la

⁸ Guía Rápida. Proceso de Amparo. Editorial el Búo. E.I.R.L. 2008. Pàg. 88.

administración. Así se debe entender que el agotamiento de la vía previa es un derecho para el administrado, pues de otro modo, podrá obtener la protección a su derecho antes de acudir al órgano jurisdiccional.

Conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4) del Código Procesal Constitucional, el amparo es improcedente cuando *“No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este Código y en el proceso de habeas corpus. Sostiene el profesor (ABAD. 2004. pág. 235). (...) en el ordenamiento jurídico peruano el concepto de vías previas puede comprender a todos los procedimientos y recursos que el demandante debe agotar antes de acudir a la vía de amparo. Este concepto amplio de vías previas permitirá incluir dentro de ellas, tanto a la vía administrativa, a los procedimientos regulados en las relaciones privadas como, incluso a los recursos judiciales que deben agotarse antes de acudir al amparo contra una decisión judicial (...).* Sin embargo, la excepciones, se encuentran contempladas en el artículo 46 del Código Procesal Constitucional, que señala que no será exigible el agotamiento de la vía previa si:

1. Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de que venciera el plazo para que quede consentida.
2. Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable.
3. La vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado.
4. No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

Esta lista de excepciones no es taxativa, sino enunciativa, dejándose abierta la posibilidad a demás excepciones que puedan constituirse en tales por no atender a criterios de idoneidad y eficacia de la vía administrativa.

2.1.2.14. Sobre la sentencia de primera y segunda instancia, una apreciación personal.

Conforme se ha podido apreciar de la sentencia materia de análisis el Juez de primera instancia declaro infundada la demanda, por considerar que el actor mintió en su declaración jurada, puesto que luego de rechazar que conocía a la madre del menor y desconoció su firma y huella dactilar de la Partida de Nacimiento de su hijo, modifico su opinión y dijo que la madre de la menor era su amiga y que las firmas y huellas dactilares en la partida si eran suyas. Con ello se estaría demostrando que la partida de nacimiento es auténtica, y que no

puede invalidarse unilateralmente por el actor, debiendo cuestionarla en un trámite judicial. Hasta que ello no sucede, tal partida es un documento válido que debe ser tomado como tal. Por consiguiente, no se habrían vulnerado los derechos fundamentales del actor, en segunda instancia, la Sala Superior revoca la resolución apelada y la declara improcedente, por considerar que es la vía contencioso administrativo el medio idóneo para cuestionar actos en los que se exijan actuaciones probatorias.

Al respecto una apreciación personal, es que el juez de primera instancia, en todo momento fundo su decisión en que la partida de nacimiento del hijo del actor, era verdadera; considero que ello no era relevante en el presente proceso, pues lo que se cuestiona era que el actor al momento de postular firmo una declaración jurada indicando que no era padre, y posteriormente si lo reconoció; y que si bien se encontraba inmerso en falta grave, pues la sanción de destitución o debió ser por su calidad de padre, sino por haber presentado información falsa, lo cual no se dio en el presente caso Y; finalmente el superior en grado al considerar que la vía del proceso contencioso administrativo es la vía idónea, no tuvo en cuenta que en ese momento se vulneraban derechos fundamentales, los cuales no necesitaban mayor estación probatoria que los ofrecidos por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación de la demanda, más aún si nos encontrábamos frente a un derecho innominado del libre desenvolvimiento de la personalidad.

2.1.3. Definiciones conceptuales.

- **Alumno.** Son los varones y damas que se encuentran en periodo de formación en las escuelas de Suboficiales de la P.N.P. a nivel nacional.
- **Acto Administrativo.** Es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el control de la jurisdicción contencioso - administrativa.
- **Dignidad humana.-** Derecho que tiene cada ser **humano**, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- **Discriminación.-** Es toda aquella acción u omisión realizada por

personas, grupos o instituciones, que produce y reproduce, haciendo una marcada diferenciación sin importar la condición.

- **Escuela Técnico Superior PNP:** Centro de formación castrense, orientado a formar futuros efectivos policiales.
- **Igualdad ante la Ley:** es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia
- **Infracciones.** Son las acciones u omisiones, debidamente tipificadas, que son contrarias a las normas de Disciplina y aquellas que perjudican los Actos de Servicio.
- **Medio probatorio.-** Instrumento típico o atípico que sirve para acreditar algo y que para que tenga validez, su fuente tiene que ser legal.
- **Paternidad.-** Relación que existe entre un padre, masculino y sus hijos, normalmente se refiere a los hijos biológicos.
- **Pase a la situación de retiro.** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P. por la comisión de infracciones muy graves. Implica la separación definitiva de la P.N.P. del infractor.
- **Presunción de inocencia.-** Principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla en tanto no se pruebe lo contrario.
- **Proceso de Amparo.-** Medio de control de constitucionalidad de los actos emitidos con motivo del ejercicio de poder previsto por el ordenamiento jurídico.
- **Régimen disciplinario PNP.-** Tiene por objeto de establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional, con sujeción al ordenamiento constitucional, las leyes y los reglamentos que los norman.

2.2. OBJETIVOS.

2.2.1. OBJETIVO GENERAL.

- Explicar si el hecho de que un postulante o cadete, quede descalificado por ser padre, afecta el libre desarrollo de la personalidad.

2.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Explicar si el hecho de impedir que un cadete o postulante ingrese a una escuela técnico policial, por el hecho de ser afecta su derecho a la Educación e Igualdad ante la Ley.
- Explicar si es considerado falta grave o se convierte en demérito para continuar con los estudios de formación técnico policial, el ser papá.

2.3. VARIABLES.

- Variable dependiente:

Descalificación de la escuela técnico policial.

- Variable independiente:

Postulante o cadete de la Policía Nacional siendo padre.

2.3.1. INDICADORES DE LAS VARIABLES.

- De la variable independiente:

Igualdad ante la Ley.

Derecho a la educación.

- De la variable dependiente:

Inconstitucionalidad del Reglamento.

Restringe derechos fundamentales.

2.4. SUPUESTOS.

Supuesto General.

- Si afecta su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, en el cual se encuentra comprendido el derecho a ser padre

Supuestos específicos.

- Si afecta su derecho a la educación, pues por el hecho de ser padres, pueden ser discriminados en el desarrollo de su actividad formativa, disponiendo su retiro de la Escuela Técnico Superior.
- Si es considerado falta grave y se convierte en demérito el hecho de ser padre, cuando se está cursando estudios Técnico Superior policial, o el haber negado ser padre al momento de postular.

CAPITULO III

Metodología

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se enmarca dentro del nivel de investigación DESCRIPTIVA EXPLICATIVO de tipo socio-jurídico.

3.2. MUESTRA.

La muestra de estudio estuvo constituida por la Sentencia recaída por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01126-2012-PA/TC.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las técnicas a utilizarse en el presente trabajo de investigación son las que a continuación se detallan:

ANÁLISIS DOCUMENTAL, con esta técnica se obtendrá la información en la Sentencia recaída por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01126-2012-PA/TC.

Ley N° 28338 – Régimen Disciplinario de la PNP

Ley N° 29356 – Nuevo Régimen Disciplinario de la PNP

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para la recolección de datos se realizó las siguientes actividades:

1. Se realizó el análisis de la Sentencia recaída por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01126-2012-PA/TC.
2. Se procedió posteriormente a la elaboración de los resultados encontrados.
3. La recolección estuvo a cargo del autor del método de caso.

4. El procesamiento de la información se realizó mediante el uso de la Constitución Política del Perú (1993), Código Procesal Constitucional, Ley Nro. 28338 Régimen Disciplinario de la Policial Nacional del Perú.

3.1. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL ESTUDIO.

Los instrumentos utilizados no fueron sometidos a validez y confiabilidad, por tratarse de instrumentos documentarios, exentos de mediciones y por tratarse de una investigación de tipo descriptivo con respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. 01126-2012-PA/TC; que por tratarse de una sentencia del máximo órgano jurisdiccional en materia constitucional, no se puede dudar de la confiabilidad de los datos extraídos de la misma.

3.2. PLAN DE ANÁLISIS, RIGOR Y ÉTICA.

En todo momento de la ejecución del trabajo, se aplicó los principios de la ética en la investigación, tomando en cuenta que el análisis es de una sentencia del Tribunal Constitucional que está a disposición del público en general.

CAPÍTULO IV

Resultados

Con respecto al análisis de la Sentencia recaída por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 01126-2012-PA/TC, se tiene los siguientes resultados.

1. El presente caso se ha podido obtener como resultados que en la Ley Nro. 28338 Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no se encuentra regulado como falta grave o que sea demerito, el ser padre o madre una vez que haya ingresado el alumno o alumna.
2. Es considerado infracción muy grave, haber ingresado a la Escuela de formación respectiva presentando documentos o información falsa, o adulterando u omitiendo la información requerida.
3. El embarazo de una alumna o la condición padre de familia de un alumno no puede restringir su derecho a estudiar en un centro de formación castrense.
4. El derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional (STC 6712-2005/HC/TC, fundamento 15), está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia". La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.
5. De modo que, conforme a las disposiciones precitadas, presentar documentos o declaraciones juradas contrarias a la verdad constituye una falta muy grave, lo que en el caso de autos se habría configurado con la presentación de la declaración jurada que corre a f. 76. Sin embargo, la Ley Nro. 28338 no establece cuál o cuáles son los requisitos que deben presentarse para postular a una vacante en las escuelas policiales.
6. El desenvolvimiento de la personalidad constituye la prohibición del Estado de intervenir en esta esfera o adjudicar consecuencias a los actos o

conductas que en ese ámbito impenetrable tienen lugar. En tal sentido, las conductas que se encuentran bajo el ámbito de protección del derecho al libre desenvolvimiento "constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para, la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra (STC Nro. 2868-2004-AA/TC, fundamento 14, quinto párrafo).

7. Por ello el Estado debe abstenerse de intervenir o evitar que su intervención afecte el libre desenvolvimiento de la personalidad e incluso el proyecto de vida de un ciudadano. En este contexto, resulta oportuno precisar que la decisión de un hombre y una mujer de traer al mundo una nueva vida humana es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que no puede ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. Consecuentemente, todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales.
8. Y es que así como el embarazo de una alumna, cadete o estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación, ello tampoco puede afectar a quien es padre de un niño o niña. Por ello, ningún manual o reglamento interno de ningún colegio, instituto, universidad o escuela pública o privada puede, ni explícita ni implícitamente, tipificar como infracción, falta o causal de mala conducta, el embarazo de una alumna, estudiante o cadete. Dicho de otro modo, ninguna autoridad pública o particular puede impedirle a una mujer estudiar normalmente por encontrarse en estado o por ser madre, ni tampoco impedírselo a quien es padre de un niño o niña.

CAPÍTULO V

Discusión

1. No se encuentra tipificado como falta grave en la Ley Nro. 28338 Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que una alumna llegue a estar embarazada o que un alumno llegue a ser padre, en plena formación Técnico Superior.
2. El Tribunal Constitucional ha indicado que en el presente caso materia de análisis presentar documentos o declaraciones juradas contrarias a la verdad, constituye falta muy grave, lo que en el caso de autos se habría configurado.
3. El tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitucionalidad ha señalado que el embarazo de una alumna o que un alumno llegue a ser padre, puede restringir su derecho a estudiar normalmente, hacer lo contrario sería vulnerar derechos fundamentales
4. Los medios probatorios ofrecidos por las partes deben ser analizados de manera conjunta, de tal manera que no se vulnere su derecho a la defensa y al contradictorio, ello implica que el órgano sancionador, tenga que fundamentar su decisión en base a las pruebas aportadas por las partes.

CAPÍTULO VI

Conclusiones

1. Constituye vulneración al libre desarrollo de la personalidad, el hecho de que un cadete quede descalificado por ser padre de familia, pues el máximo intérprete de la constitucionalidad en la sentencia materia de análisis, ha señalado que dentro del libre desarrollo de la personalidad, se encuentra comprendido el derecho a ser padre, consiguientemente ningún entidad de formación superior, como en este caso la Escuela Técnica Superior de la PNP, debe intervenir o evitar que su intervención afecte el libre desenvolvimiento de la personalidad e incluso el proyecto de vida de un ciudadano, en el presente caso de un alumno de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú de Reque – Chiclayo.
2. El restringir a un postulante, obtener una vacante como Suboficial de la Policía Nacional del Perú, por su condición de ser papá afecta su derecho fundamental a la educación y el de igualdad ante la Ley, pues esta condición no puede impedir que el alumno pueda estudiar con normalidad, muy por el contrario considero que sería un motivo más de superación por parte del alumno, para alcanzar su objetivo.
3. Si bien en la Ley Nro. 28338 Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no se considera falta grave o demérito el hecho de que un alumno sea padre, pues si es causal de separación, cuando la institución castrense, detecta que, el alumno tiene un hijo y, este ha sabiendas firmo una declaración jurada de no tener hijo, para poder obtener una vacante.

CAPÍTULO VII

Recomendaciones

1. Se debe exhortar a la entidades castrenses del Estado, que se abstengan de descalificar a aquellos alumnos que estando en plena formación Técnico Superior, llegar a ser padres, pues pretender sancionar a este alumno por hecho de ser padre, atenta su proyecto de vida, el derecho a su libre desarrollo de la personalidad.
2. Es recomendable que las entidades castrenses de las Escuelas Técnico Superior, brinden las facilidades para que el alumno madre o padre pueda desenvolver con normalidad en su formación, y de esa manera no se afecte su derecho a la educación.
3. Se debe exhortar que las entidades Técnico Superiores de la Policía Nacional del Perú, no condicionen como requisito para poder obtener una vacante e ingresar a la escuela, no ser padre ni madre, pues ello sería discriminatorio y consiguientemente se vulneraría el derecho a la igualdad de oportunidades.

CAPITULO VIII

BIBLIOGRAFÍA.

- ABAD. S. (2003) “Derecho Procesal Constitucional”. Jurista Editores. Marzo.
- ALEXY. R. (2008) Teoría de los derechos fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2da Ed. Madrid.
- BUSTAMANTE. R. (2001) Derechos Fundamentales y Proceso Justo, 1era Edición, ARA Editores, Lima.
- CALDERON. A. (2007) El ABC del Derecho Procesal Constitucional. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- CUBAS, V. (2003), El Procesal Penal. Tomo I. Editorial Palestra. (5ta Edición). Lima – Perú.
- DEVIS. H. (2002) Teoría General del Proceso, 3era edición, Editorial Universidad, Buenos Aires.
- GUZMÁN. C. (2015). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Primera Edición Enero. Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.
- MORÓN. C. (2014) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Capítulo II – Procedimiento Sancionador. Décima Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.
- RUBIO. R. (2013). Solución de Controversia y Régimen Sancionador en la Contratación Estatal. Primera Edición Febrero. Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú
- SANCHEZ, P. (2009), El Nuevo Proceso Penal, Idemsa. Lima- Perú.

CAPÍTULO IX

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MÉTODO DE CASO: *ES CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO POLICIAL, EL HECHO DE QUE UN POSTULANTE O CADETE SEA PAPA, EXPEDIENTE N° 01126-2012-PA/TC*

AUTOR: BRUNO RENZO CUESPAN LAULATE

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿El hecho de que un postulante o cadete, quede descalificado por ser padre, afecta el libre desarrollo de la personalidad? PROBLEMAS ESPECÍFICOS. - ¿El hecho de impedir que un cadete o postulante ingrese a una escuela técnico policial, por el hecho de ser papá afecta su	Explica si el hecho de que un postulante o cadete, quede descalificado por ser padre, afecta el libre desarrollo de la personalidad. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - Explicar si el hecho de impedir que un cadete o postulante ingrese a una escuela técnico policial, por el hecho de ser papá	Si afecta su derecho a al libre desarrollo de la personalidad, en el cual se encuentra comprendido el derecho a ser padre. SUPUESTOS ESPECÍFICOS. - Si afecta su derecho a la educación, pues por el hecho de ser padres, pueden ser discriminados en el desarrollo de su	Variable independiente. Postulante o cadete de la Policía Nacional que sea padre. Variable dependiente: Descalificación de la escuela técnico policial.	De la variable dependiente. -Inconstitucionalidad del Reglamento. -Restringe derechos fundamentales. De la variable independiente. . Igualdad ante la Ley. . Derecho a la educación	TIPO DE INVESTIGACIÓN. Descriptivo DISEÑO. No experimental MUESTRA. Expediente. TECNICAS. Análisis

derecho a la Educación y Igualdad ante la Ley? - ¿Es considerada falta grave o se convierte en demérito para continuar con los estudios de formación técnico policial, el ser papá?	afecta su derecho a la Educación y Igualdad ante la Ley. - Explicar si es considerado falta grave o se convierte en demérito para continuar con los estudios de formación técnico policial, el ser papá.	actividad formativa, disponiendo su retiro de la Escuela Técnico Superior. - Si es considerado falta grave y se convierte en demérito el hecho de ser padre, cuando se está cursando estudios Técnico Superior policial, o el haber negado ser padre al momento de postular.			Documental INSTRUMENTOS Expediente.
---	--	--	--	--	---



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de marzo de 2014 la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Dogner Lizith Díaz Chiscul contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 537, su fecha 31 de enero de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Director de Educación y Doctrina Policial y el Presidente del Consejo de Disciplina de la Policía Nacional del Perú (PNP), solicitando que se declare nulas la Resolución Directoral N.º 855-2009-DIREDUD-PNP, de fecha 13 de junio de 2009, y la Resolución del Consejo de Disciplina N.º 001-2009-DIREDUD-PNP-CH/Sec, de fecha 16 de abril de 2009, que lo separan definitivamente de la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú con sede Reque Chiclayo. En tal sentido, solicita que se ordene su reincorporación a la Escuela a fin de graduarse como efectivo de la policía y que se ordene el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que fue separado injustamente.

Alega que mediante las resoluciones cuestionadas se le ha separado definitivamente de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú con sede en Reque-Chiclayo por el solo hecho de que existe una partida de nacimiento de un menor, que le atribuye su paternidad. Afirma que tal hecho ha sido desmentido por la propia madre del menor, y por el reconocimiento de paternidad realizado por Roy Styp Bonfild Briones, mediante notario público. Refiere que existen intereses extraños que han influido para hacerle daño en su carrera policial, y que, en todo caso, en el supuesto negado caso de que sea el padre del menor, se le estaría discriminando por razón de sexo, y vulnerándose el derecho a su familia, por lo que le resulta aplicable el precedente establecido en la STC 05527-2008-HC/TC. Alega también que se le ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC

LAMBAYEQUE

DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

vulnerado su derecho al debido proceso sustantivo, ya que no se han valorado debidamente los medios probatorios ofrecidos.

El Director de la Escuela Técnico Superior PNP Chiclayo, solicita que la demanda sea declarada improcedente en virtud del artículo 5, inciso 2) del Código Procesal Constitucional (CPCo), afirmando que existen vías igualmente satisfactorias para la protección del derecho supuestamente vulnerado. De otro lado, alega que el actor presentó temerariamente una declaración jurada expresando ser soltero y no tener hijos, no obstante tener la condición de padre del menor D.M.D.F., como se acredita con la Partida de Nacimiento N.º 63072059, expedida por la Municipalidad Distrital de Reque. Así, mientras está acta no sea anulada, es válida. En virtud de ello se determinó que el actor incurrió en la infracción disciplinaria contemplada en el artículo 133, inciso 16), de la Ley N.º 28338. Indica que el procedimiento administrativo disciplinario fue instruido de oficio en virtud a la normativa del régimen disciplinario. Expresa que si se tolera este tipo de comportamiento, en el futuro se tendrá policías carentes de valores, principios y fuerza para aplicar la ley. Y finalmente concluye que al actor no se le ha sancionado por ser padre de familia sino por faltar a la verdad al presentar información falsa, perjudicando a terceros postulantes. Y que de acuerdo con la normativa vigente, la postulación a las escuelas de instrucción a aquellas personas que sean padres de familia resulta improcedente.

El Procurador Público Especializado en Asuntos de la Policía Nacional de Perú plantea la excepción de incompetencia por materia, argumentando que en virtud de la STC 0206-2005-PA, este tipo de pretensiones deberían ser tramitadas en un proceso contencioso administrativo. Contestando la demanda, sostiene que se ha comprobado que el actor presentó información falsa u omitió información declarando bajo juramento ser soltero y no tener hijos, evidenciándose su actitud y comportamiento contrarios a las normas de disciplina de la institución. Indica además que la Ley N.º 28338 prevé la separación definitiva del accionante por medida disciplinaria, por lo que no se trata de una sanción desproporcionada. Igualmente expresa que para evaluar todas las pretensiones del accionante se requiere de una estación probatoria inexistente en el proceso de amparo.

Con fecha 7 de setiembre de 2011, el juez declaró infundada la demanda por considerar que se ha acreditado que el actor mintió en su declaración jurada, puesto que luego de rechazar que conocía a la madre del menor y desconociendo su firma y huella dactilar de la Partida de Nacimiento N.º 63072059, modificó su opinión y dijo que la madre de la menor era su amiga y que las firmas y huellas dactilares en la partida sí eran las suyas. Con ello se estaría demostrando que la partida de nacimiento es auténtica, y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

que no puede invalidarse unilateralmente por el actor, debiendo cuestionarla en un trámite judicial. Hasta que ello no suceda, tal partida es un documento válido que debe ser tomado como tal. Por consiguiente, no se habrían vulnerado los derechos fundamentales del actor.

La Sala revoca la resolución apelada y la declara improcedente, por considerar que es la vía del contencioso administrativo el medio idóneo para cuestionar actos en los que se exijan actuaciones probatorias.

FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente demanda el actor ha identificado que el acto lesivo estaría contenido en la Resolución del Consejo de Disciplina N.º 001-2009-DIREDDUD-PNP-CH/Sec (fojas 06), de fecha 16 de abril de 2009, y en la Resolución Directoral N.º 855-2009-DIREDDUD-PNP, de fecha 13 de junio de 2009, (fojas 03). Alega que mediante tales resoluciones se está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, a la motivación, a la presunción de inocencia, de igualdad ante la ley, a no ser discriminado en razón de sexo, a la educación y, por extensión, al trabajo.
2. Solicita por consiguiente, que las referidas resoluciones sean declaradas nulas, que se ordene su reincorporación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú (PNP) a fin de graduarse como efectivo de la Policía, y que se ordene el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que fue separado injustamente.
3. Los argumentos utilizados por el recurrente para cuestionar las referidas resoluciones son que la PNP inició una investigación sobre un hecho no denunciado y que no valoró los medios probatorios ofrecidos. Asimismo, manifiesta que no incurrió en ningún hecho doloso ni ha faltado a la verdad material en su declaración jurada, porque no tiene un hijo biológico. Y por último, alega que resulta discriminatorio que por el solo hecho de ser padre de familia se le instaure un procedimiento y se le sancione.
4. Este Tribunal aprecia una contradicción manifiesta en la presente demanda. De un lado el actor "ha sostenido, sostiene y sostendrá que **NO ES EL PADRE BIOLÓGICO**" del menor D.M.D.F. (resaltado y mayúsculas en original, fojas 24). Pero, de otro lado, afirma que el solo hecho de ser padre no debería condicionar su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

permanencia en la Escuela de la Policía puesto que tiene derecho a ser padre de familia. Así, el actor está alegando al mismo que tiempo que no es padre, pero que deben protegerse sus derechos de padre y a tener una familia. No obstante esta contradicción, este Tribunal procederá a ponderar los argumentos expuestos por las partes.

§ Sobre la afectación del derecho al debido proceso

5. Tal como ya lo tiene expresado este Tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia, el derecho al debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea éste judicial, administrativo o entre particulares. Así, se ha establecido que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139.º de la Constitución no sólo tiene un espacio de aplicación en el ámbito “judicial”, sino también en el ámbito administrativo” y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, puede también extenderse a “cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana” (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71). De igual modo, la Corte Interamericana sostiene –en doctrina que ha hecho suya este Colegiado en la sentencia correspondiente al Exp. N.º 2050-2002-AA/TC– que “si bien el artículo 8º de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” (párrafo 69). “(...) Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. (Párrafo 71) [La Corte ha insistido en estos postulados en los Casos Baena Ricardo, del 2 de febrero de 2001 (Párrafos 124-127), e Ivcher Bronstein, del 6 de febrero de 2001 (Párrafo 105)].”
6. Con la presente demanda el actor cuestiona el procedimiento administrativo sancionador que se le siguió porque se le estaría sancionado por un hecho que no fue denunciado. El Tribunal considera que tal alegación no tiene base constitucional por las consideraciones que a continuación pasa a desarrollar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

La Ley N.º 28338 del *Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú* (derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N.º 29356, publicada el 12 mayo 2009) permitía el inicio de oficio del procedimiento administrativo disciplinario. Así, el artículo 74º de la referida norma (párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 28857, publicada el 27 julio 2006) establecía que

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracciones graves y muy graves se promoverá de oficio, atendiendo a las siguientes razones: 1. Por iniciativa de los Órganos de Investigación. 2. Como consecuencia de una denuncia debidamente acreditada, en cuyo caso, contendrá obligatoriamente, nombre y apellidos completos, domicilio, fotocopia del documento de identidad y firma del denunciante. 3. Previo Informe administrativo de cualquier miembro de la P.N.P. 4. Por orden superior escrita.”

7. De otro lado, la Ley N.º 28338, artículo 133, inciso 16, preceptúa que:

“Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación, en caso de cometer una o varias de las infracciones que se detallan a continuación: [...] “Haber logrado su ingreso a la Escuela de Formación respectiva, presentando documentos o información falsa; o adulterando u omitiendo la información requerida.”

8. Confirmándose que la entidad demandada actuó en virtud de la citada base legal, es decir, en virtud de una investigación de oficio, corresponde que el Tribunal Constitucional evalúe si los hechos que sustentan la sanción efectivamente pueden ser considerados como requisitos necesarios para postular a una institución policial, o por el contrario, constituyen una intromisión en la vida personal y privada de las personas.

§ Sobre el derecho al debido proceso: valoración de la prueba y presunción de inocencia

9. Este Tribunal Constitucional ha expresado (STC 010-2002-AI/TC, fundamentos 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC

LAMBAYEQUE

DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales *-límites extrínsecos-*, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión *-límites intrínsecos-*.

10. El derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional (STC 6712-2005/HC/TC, fundamento 15), está determinado: "(...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia". La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.
11. El actor ha alegado que a pesar de presentar medios probatorios que acreditarían que él no es el padre biológico del menor D.M.D.F. y que, por lo tanto, no habría cometido falta alguna, estos no habrían sido tomados en cuenta en el procedimiento administrativo sancionador.
12. En autos ha quedado acreditado que el demandante presentó una declaración jurada a la entidad emplazada, en la que manifestaba que era soltero y que no tenía hijos (f. 76); sin embargo, existe una partida de nacimiento, suscrita por él, en la que se advierte que ha declarado como hijo suyo al menor de iniciales D.M.D.F. (f. 67). De modo que corresponde evaluar, en primer término, si dicho requisito puede ser utilizado para descalificar a un postulante o cadete de las escuelas policiales, así como si, en el caso de autos, ha quedado plenamente determinado que el demandante es el padre del menor referido.
13. Respecto al requisito relativo a la presentación de la declaración jurada, se advierte que las resoluciones cuestionadas se sustentan en los artículos 37.3.12º y 133.16º de la Ley N.º 28338, los que establecían:

Artículo 37.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:"

(...)

37.3 Constituye Infracción Muy Grave:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

(...)

37.3.12 Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.

Artículo 133.- Infracciones y procedimiento

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación, en caso de cometer una o varias de las infracciones que se detallan a continuación:

(...)

16. Haber logrado su ingreso a la Escuela de Formación respectiva, presentando documentos o información falsa; o adulterando u omitiendo la información requerida.

14. De modo que, conforme a las disposiciones precitadas, presentar documentos o declaraciones juradas contrarias a la verdad constituye una falta muy grave, lo que en el caso de autos se habría configurado con la presentación de la declaración jurada que corre a f. 76. Sin embargo, la Ley N.º 28338 no establece cuál o cuáles son los requisitos que deben presentarse para postular a una vacante en las escuelas policiales.
15. En el caso del demandante, si bien existe la partida de nacimiento acotada, también debe tomarse en consideración que aunque con la partida del menor de iniciales D.M.D.F. se acreditaría su paternidad, ello no constituye un hecho indubitable, dado que en autos corre la declaración de Roy Styp Bonfield Briones expresando que es el padre del menor D.M.D.F. (fojas 10), la que data del 21 de abril de 2009; es decir, es posterior a la Resolución del Consejo de Disciplina N.º 001-2009-DIREUD-ETS-PNP-CH/Sec, pero, sin embargo, fue presentada antes de que se emita la Resolución Directoral N.º 885-2009-DIREUD-PNP.
16. Aunque este documento no enerva el contenido de la partida de nacimiento, sí genera dudas respecto de la paternidad del demandante, situación que por cierto no puede ser determinada en sede administrativa, sino ante la jurisdicción ordinaria, siendo pues prematuro que se haya emitido un pronunciamiento como el que corre en autos sin que previamente no se haya determinado si el demandante es o no padre del menor precitado, y en consecuencia –y por lo que respecta al presente proceso–, si era pasible de sanción administrativa alguna.
17. Por ello, cabe declarar fundada la demanda y disponer que el demandante continúe sus estudios en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú con sede en Reque, Chiclayo, siempre y cuando los reglamentos institucionales así lo permitan, esto es, que cumpla con los demás requisitos establecidos en dicha entidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

§ El derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad

18. En relación a este derecho, en la sentencia dictada en el Exp. N.º 00007-2006-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso que:

"45. El *derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad* no se halla enunciado literalmente en la Constitución de 1993, como sí lo estuvo por la Constitución de 1979. En efecto, el artículo 2, inciso 1, de ésta establecía que toda persona tiene derecho:

"A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al *libre desenvolvimiento de su personalidad*" (énfasis añadido).

46. Aun cuando el artículo 2, inciso I, de la Constitución vigente, cuando menciona el derecho de la persona al "libre desarrollo y bienestar" pudiera interpretarse como alusivo al libre desenvolvimiento de la personalidad, tal interpretación no sería del todo correcta ya que *desarrollo y bienestar*, dotan de un contenido o, al menos, de una orientación, en los que habría de interpretarse la libertad de actuación. Por el contrario, el objeto de protección de la libertad de actuación es la simple y llana conducta humana, desprovista de algún referente material que le otorgue algún sentido —desarrollo y bienestar—. Por ello, corresponde examinar si hay otra vía a efectos de considerarlo como un derecho conformante de nuestro ordenamiento constitucional.

47. El libre desenvolvimiento de la personalidad constituye un *derecho fundamental innominado o implícito* que se deriva o funda en el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1 y 3, Constitución). En efecto, la valoración de la persona como centro del Estado y de la sociedad, como ser moral con capacidad de autodeterminación, implica que deba estarle también garantizado la libre manifestación de tal capacidad a través de su libre actuación general en la sociedad.

19. La consecuencia importante del reconocimiento de este derecho fundamental constituye la prohibición del Estado de intervenir en esta esfera o adjudicar consecuencias a los actos o conductas que en ese ámbito impenetrable tienen lugar. En tal sentido, las conductas que se encuentran bajo el ámbito de protección del derecho al libre desenvolvimiento "constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra" (STC N.º 2868-2004-AA/TC, fundamento 14, quinto párrafo).

20. Por ello, el Estado debe abstenerse de intervenir o evitar que su intervención afecte el libre desenvolvimiento de la personalidad e incluso el proyecto de vida de un ciudadano. En este contexto, resulta oportuno precisar que la decisión de un hombre y una mujer de traer al mundo una nueva vida humana es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desenvolvimiento de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

la personalidad, que no puede ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. Consecuentemente, todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales.

21. En la STC N.º 05527-2008-HC/TC este Tribunal dejó sentada su posición en relación a que:

“(…) el embarazo de una alumna, cadete o estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación. Por ello, ningún manual o reglamento interno de ningún colegio, instituto, universidad o escuela pública o privada, puede, ni explícita, ni implícitamente, tipificar como infracción, falta o causal de mala conducta, el embarazo de una alumna, estudiante o cadete. Dicho de otro modo, ninguna autoridad pública o particular puede impedirle a una mujer estudiar normalmente por su estado de embarazo.

En este sentido, cualquier norma que se ocupe de tipificar la maternidad como causal de infracción o falta en el ámbito educativo debe ser inaplicable por los jueces en virtud de la facultad conferida por el artículo 138.º de la Constitución, por ser contraria a los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad” (f. 22).

22. Ello, por cierto, es de aplicación también al padre, que en general, por el solo hecho de serlo, no tiene limitación o afectación a derecho alguno, salvo en aquellas entidades en las que el solo hecho de ser padre es considerado como una “falta grave” o se convierte en un “demérito” para continuar con los estudios de formación o capacitación superior.

23. Esta situación, en criterio del Tribunal Constitucional, tiene un efecto pernicioso cuyas consecuencias son contrarias a la Constitución y afectan a quienes, por mandato del artículo 4º, deben ser objeto especial por parte del Estado: los niños y las madres.

24. Ello ocurre porque en su afán de seguir estudios en una escuela policial, los hombres que ya son padres saben que no pueden declarar tal hecho y como consecuencia de ello se podrían negar a reconocer a sus hijos y/o a asumir las responsabilidades que derivan de tal reconocimiento. Evidentemente ello no es intención de los institutos de formación policial, pero la práctica de exigir que quienes se forman en ello no tengan hijos pues de hacerlo, serán sancionados en su institución educativa, tiene el efecto pernicioso precitado. Resulta pues increíble que quienes son formados para –conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 166º de la Constitución–, garantizar, mantener y restablecer el orden interno; para prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; para



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC

LAMBAYEQUE

DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, así como para prevenir, investigar y combatir a la delincuencia, tengan que aprender primero a vulnerar la Constitución y el ordenamiento jurídico, al verse obligados a mentir, por temor a las “sanciones” que derivan del hecho de ser padre —como si esto último fuera ilegal o configure una conducta funcional—.

25. Y es que así como el embarazo de una alumna, cadete o estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación, ello tampoco puede afectar a quien es padre de un niño o niña. Por ello, ningún manual o reglamento interno de ningún colegio, instituto, universidad o escuela pública o privada puede, ni explícita ni implícitamente, tipificar como infracción, falta o causal de mala conducta, el embarazo de una alumna, estudiante o cadete. Dicho de otro modo, ninguna autoridad pública o particular puede impedirle a una mujer estudiar normalmente por encontrarse en estado o por ser madre, ni tampoco impedirsele a quien es padre de un niño o niña.
26. De ahí que resulte pertinente, en esta ocasión, utilizar la técnica de la declaración de una situación de hecho incompatible con la Constitución, esta vez con relación al requerimiento que se efectúa a los estudiantes de un instituto policial que declaren si son padres o no, y que, como consecuencia de ello, puedan ser separados de la institución. Se trata de dotar de efecto expansivo general a las consideraciones realizadas en esta ocasión, de manera que esta sentencia pueda ser invocada por otros estudiantes, hombres o mujeres que, por el hecho de ser padres, puedan ser discriminados por tal razón en el desarrollo de una actividad formativa.
27. Por cierto, no escapa para el Tribunal Constitucional que, por su naturaleza, las escuelas policiales tienen regímenes educativos y de formación distintos a las que corresponden a instituciones de otro tipo, acordes a las exigencias que son propias del tipo de información que imparten; en ese sentido, el establecimiento de faltas o sanciones que pueden llevar a la separación de un estudiante, ante hechos que objetivamente pueden ser verificados, tiene sustento constitucional, como lo ha expresado este Tribunal en su jurisprudencia (STC N.ºs 03480-2012-PA/TC y 01668-2011-PA/TC, entre otras).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01126-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
DOGNER LIZITH DÍAZ CHISCUL

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **NULAS** la Resolución Directoral N.º 855-2009-DIREUD-PNP, de fecha 13 de junio de 2009, y la Resolución del Consejo de Disciplina N.º 001-2009-DIREUD-PNP-CH/Sec, de fecha 16 de abril de 2009. **ORDENA** que el demandante continúe sus estudios en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú con sede en Reque, Chiclayo, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en dicha entidad.
2. Declarar, como un *Estado de Cosas Inconstitucional*, que la declaración de paternidad o maternidad en una institución educativa policial o militar se constituya en una falta o argumento que dé lugar a una sanción administrativa en contra de quien tiene la condición de padre o madre; en consecuencia: **ORDENA** que las instituciones educativas policiales o militares se abstengan de imponer sanciones o de considerar un demérito la condición de padre o madre de sus estudiantes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ VALBUENA
SECRETARIO RELAJADOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LEY Nº 28338

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

SUMARIO

TÍTULO I	GENERALIDADES
CAPÍTULO I	DE LAS DEFINICIONES
CAPÍTULO II	DE LA FINALIDAD, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
TÍTULO II	DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO II	DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SERVICIO
SUBCAPÍTULO I	GENERALIDADES
SUBCAPÍTULO II	DE LOS SIGNOS EXTERIORES DE RESPETO
SUBCAPÍTULO III	DE LA SUBORDINACIÓN Y EL MANDO
SUBCAPÍTULO IV	DE LAS ÓRDENES
SUBCAPÍTULO V	DEL CONDUCTO REGULAR
SUBCAPÍTULO VI	DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO
TÍTULO III	DE LAS INFRACCIONES Y SAN- CIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I	DE LAS INFRACCIONES
CAPÍTULO II	DE LAS SANCIONES
TÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS ADMINIS- TRATIVOS DISCIPLINARIOS
CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS DE INVE- STIGACIÓN

CAPÍTULO II	DE LOS TRIBUNALES ADMINIS- TRATIVOS DISCIPLINARIOS
SUBCAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
SUBCAPÍTULO II	DEL TRIBUNAL ADMINISTRATI- VO DISCIPLINARIO TERRITO- RIAL
SUBCAPÍTULO III	DEL TRIBUNAL ADMINISTRATI- VO DISCIPLINARIO NACIONAL
TÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO ADMINIS- TRATIVO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DEL PROCEDIMIENTO PARA IN- FRACCIONES LEVES
CAPÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO PARA IN- FRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES
CAPÍTULO IV	DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA
TÍTULO VI	DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
TÍTULO VII	DE LA QUEJA
TÍTULO VIII	DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
TÍTULO IX	DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DE LA AD- MINISTRACIÓN DISCIPLINARIA
TÍTULO X	DE LOS CADETES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMA- CIÓN
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Acto del Servicio:** Actividades que desarrolla el personal de la Policía Nacional del Perú - P.N.P., en cualquier momento o circunstancia, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la normatividad vigente.
2. **Alumno:** Son los varones y damas que se encuentran en período de formación en las Escuelas de Suboficiales de la P.N.P. a nivel nacional.
3. **Amonestación Verbal:** Es la sanción de llamada de atención en privado, de carácter reflexivo, que realiza un Superior al Subordinado por la comisión de infracciones leves.
4. **Cadete:** Son los varones y damas que se encuentran en período de formación en la Escuela de Oficiales de la P.N.P.

5. **Cese Temporal del Empleo:** Es la medida transitoria mediante la cual el personal de la Policía Nacional es apartado de la situación de actividad.
6. **Código:** Representación alfanumérica que identifica la clase de infracción administrativa y el numeral en el que se encuentra contemplada en la tabla correspondiente.
7. **Conducto Regular:** Es el sistema empleado para transmitir y recibir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes y partes a través de las líneas de comando establecidas en la Organización Policial.
8. **Correctivo:** Es la sanción escrita que aplica el Superior a un Subordinado por la comisión de infracciones leves y tiene diferentes escalas según la infracción cometida.
9. **Descripción:** Expresión del tenor de la infracción administrativa.
10. **Descuento:** Puntaje que se disminuye de la Nota Anual de Disciplina por la sanción impuesta, de acuerdo a la respectiva Tabla que como anexo forma parte integrante de la presente Ley.
11. **Diligencia Debida:** Actitud responsable y reflexiva del personal de la P.N.P. durante el ejercicio de sus funciones, que considera la posibilidad razonable de haber podido prever cualquier resultado adverso.
12. **Disciplina:** Acatamiento consciente de la normatividad vigente y las órdenes de Comando.
13. **Escuelas de Formación:** Son los centros de enseñanza componentes del primer nivel del sistema educativo policial, que comprende a la Escuela de Oficiales y a las Escuelas de Suboficiales.
14. **Hoja de Disciplina Anual:** Es el documento de calificación individual del personal de la P.N.P., en el que se detalla su Nota Anual de Disciplina y todas las sanciones que se le impongan en el lapso de un año. Para efectos de esta Hoja el periodo anual empieza el 1 de julio y culmina el 30 de junio del año siguiente.
15. **Imagen Institucional:** Es la percepción interna y externa de la P.N.P. proyectada a través de la labor de sus integrantes.
16. **Infracciones:** Son las acciones u omisiones, debidamente tipificadas, que son contrarias a las Normas de Disciplina y aquellas que perjudican los Actos del Servicio.
17. **Insuficiencia Disciplinaria:** Es la falta de capacidad de un miembro de la P.N.P. para adaptarse o adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad en el servicio que se requieren para ejercer la función policial.
18. **Ley:** Está referida a la presente norma.
19. **Medidas Cautelares:** Son disposiciones administrativas de carácter transitorio, orientadas a preservar la efectividad de la Resolución final del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
20. **Normatividad Vigente:** Se refiere a la Constitución, Tratados Internacionales, leyes o normas del mismo rango, decretos supremos, resoluciones de cualquier clase emitidas por autoridades del Estado peruano, reglamentos, directivas, manuales y en general, a toda norma o directriz válidamente emitida cuyo contenido tenga relación directa o indirecta con la función policial y en general con los Actos del Servicio u otros vinculados a la Policía Nacional.
21. **Nota Anual de Disciplina:** Es la nota equivalente a 100 puntos con la que inicia cada año todo el personal de la P.N.P. y que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas, de conformidad con la presente Ley.
22. **Orden:** Expresión imperativa, ya sea verbal o escrita, de lo que un Superior juzga conveniente que realice uno o varios Subordinados.
23. **Órganos de Investigación:** Son los encargados de realizar investigaciones administrativo disciplinarias, por hechos en los que participa personal de la P.N.P.
24. **Pase a la Situación de Disponibilidad:** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P., por la comisión de infracciones graves o muy graves, según corresponda. Implica la separación temporal de la P.N.P. del infractor.
25. **Pase a la Situación de Retiro:** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P. por la comisión de infracciones muy graves. Implica la separación definitiva de la P.N.P. del infractor.
26. **Personal de la P.N.P.:** El conjunto de Oficiales Policias, Oficiales de Servicio, personal con status de Oficial, Cadetes de la Escuela de Oficiales, Suboficiales Policias, Especialistas de Servicio, alumnos de las Escuelas de Suboficiales, que pertenecen a la P.N.P.
27. **Personal Profesional Médico:** Profesionales de la salud que realizan un diagnóstico, tratamiento y procedimiento específico en el paciente.
28. **Personal Técnico Médico:** Técnicos de salud y paramédicos que colaboran en el diagnóstico, tratamiento y procedimiento en el paciente.
29. **P.N.P.:** Se refiere a la Policía Nacional de Perú.
30. **Sanción:** Es la medida administrativo disciplinaria que se aplica al personal de la P.N.P. que incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ley.
31. **Separación Temporal del Cargo:** Es el apartamiento transitorio del cargo del personal de la P.N.P., durante la investigación por la presunta comisión de una infracción tipificada.
32. **Servicio Policial:** Es el conjunto de actividades ejecutadas de manera sistémica por la P.N.P. a través de cada uno de los elementos de la institución, a fin de dar cumplimiento a la misión y funciones de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política, su Ley, reglamentos y normas correspondientes.
33. **Signos Exteriores de Respeto:** El saludo, la manera de presentarse y de hablar con el Superior.
34. **Subordinado:** Personal de la P.N.P. que ostenta grado menor con respecto a un Superior.
35. **Superior:** Personal de la P.N.P. que ostenta grado mayor con respecto a un Subordinado.
36. **Suspensión:** Es la sanción que se impone al personal de la P.N.P. por la comisión de infracciones graves; implica la inhabilitación en el cargo y empleo sin goce de remuneración por un máximo de quince (15) días. La aplicación de esta sanción no interrumpe el cómputo del Reconocimiento de Tiempo de Servicios.
37. **Tabla:** Es el documento que contiene el detalle de las infracciones, consignando la sanción que le corresponde y los puntos que deberán ser descontados de la Nota Anual de Disciplina del personal de la P.N.P., según las sanciones impuestas.
38. **Tribunales Administrativo Disciplinarios:** Son los Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales y el Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional.
39. **Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales:** Son los órganos que se encargan de la administración disciplinaria como primera instancia en todo el país.
40. **Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional:** Es el órgano de mayor nivel en la administración disciplinaria de la P.N.P., siendo la última y definitiva instancia en los procedimientos administrativos disciplinarios.
41. **Unidades de Salud de la P.N.P.:** Lugares de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud, en la Policía Nacional.
42. **Unidades y Subunidades Policiales:** Lugares donde el personal de la P.N.P. ejerce sus funciones, incluyéndose los organismos extra Institucionales.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer los principios éticos profesionales y de disciplina en el comportamiento del personal P.N.P., para lograr un servicio policial óptimo en beneficio de la persona, la sociedad y el Estado, que contribuya a elevar la imagen institucional.

Artículo 3º.- Contenido

La presente Ley contiene las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo disciplinario de la institución, su procedimiento, la clasificación y tipificación de las infracciones en las que pueda incurrir el personal de la P.N.P., así como establece las sanciones correspondientes y determina cuáles son los órganos e instancias resolutorias administrativas.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a todo el personal de la P.N.P. en situación de Actividad, con exclusión del personal civil, y se aplica sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir dicho personal.

Los cadetes, alumnos y alumnas de las Escuelas de Formación se regirán por las normas pertinentes que regulan el régimen educativo de la P.N.P. y por lo prescrito en la presente Ley, en cuanto le sea aplicable.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos

La presente Ley se fundamenta en la salvaguarda de la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional, bienes jurídicos necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la función policial.

Artículo 6º.- Obligación general

Al personal de la P.N.P., en razón del Servicio y la Disciplina, se le impone la obligación de ejercer determinadas funciones o actividades correspondientes al cargo o empleo que desempeñe.

Artículo 7º.- Imagen Institucional

La Imagen Institucional constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la P.N.P., su personal y la sociedad en general. La Imagen Institucional se construye sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SERVICIO

SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 8º.- Obligaciones del personal de la P.N.P.

El personal de la P.N.P., en el desempeño de sus funciones y uso de sus atribuciones, deberá comportarse de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, deberá comportarse en todos los actos de su vida en favor de la buena Imagen Institucional, de la dignificación de su persona y familia, y del merecimiento de la confianza y respeto de la sociedad.

Todo el personal de la P.N.P. es responsable del mantenimiento de la disciplina en forma proporcional a las funciones y obligaciones inherentes a la jerarquía, grado y cargo. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley no exime de responsabilidad.

Artículo 9º.- Tratamiento institucional

El tratamiento entre el Superior y Subordinado será justo y digno, armonizando las reglas de cortesía con los signos exteriores de respeto. Asimismo, el personal de la P.N.P. en todo momento demostrará respeto y brindará un trato cortés al público en general.

Artículo 10º.- Responsabilidad del Superior

El Superior tiene el deber de ejercer y mantener su autoridad en todo lugar y circunstancia, en el marco de la normatividad vigente. Si un Subordinado comete actos contrarios a la disciplina y, siempre que la persuasión fuese insuficiente, el Superior impondrá su autoridad y de ser necesario, dará cuenta de inmediato al Comando para que disponga una intervención rápida y decisiva a fin de preservar el principio de autoridad.

El Superior mantendrá la disciplina sobre la base de una instrucción permanente, el mando justo, el buen ejem-

plo, la firmeza, la energía y la imparcialidad. Asimismo, tiene el deber de estimular y corregir oportunamente al Subordinado.

Artículo 11º.- Responsabilidad del Subordinado

El Subordinado está obligado a obedecer las órdenes recibidas y a dar cuenta de su cumplimiento al Superior que las impartió, verbalmente o por escrito, en el menor tiempo posible, así como a ejecutarlas con la diligencia debida. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, lo hará directamente a los escalones superiores, sin perjuicio de informar posteriormente a su Superior.

Artículo 12º.- Uniforme, armamento y Carné de Identidad Personal

El personal de la P.N.P. llevará el armamento y uniforme reglamentario o el traje de civil que corresponda, de acuerdo a la modalidad del servicio que preste. En todo momento, deberá portar su Carné de Identidad Personal.

Artículo 13º.- Derechos del personal en situación de disponibilidad o retiro

Cuando algún miembro de la P.N.P. en Situación de Disponibilidad o Retiro, sea afectado por actos de indisciplina cometidos por personal de la P.N.P., podrá solicitar la investigación correspondiente mediante solicitud debidamente fundamentada al Órgano de Investigación que corresponda, de acuerdo al tipo de infracción cometida.

Artículo 14º.- Relación con los medios de comunicación

El personal de la P.N.P. podrá informar o emitir opinión a través de los medios de comunicación social cuando tenga autorización expresa del Comando o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la P.N.P.

Artículo 15º.- Limitaciones

El personal de la P.N.P. está prohibido de participar en actividades político partidarias. Sólo podrá pertenecer a instituciones de carácter social, cultural y deportivo, sin interferir en los Actos del Servicio.

SUBCAPÍTULO II DE LOS SIGNOS EXTERIORES DE RESPETO

Artículo 16º.- Ejercicio de los signos exteriores de respeto

Los signos exteriores de respeto se ejercen de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17º.- Saludo

El Subordinado tiene el deber de saludar al Superior en todo lugar y circunstancia, y éste a contestarle.

Artículo 18º.- Tratamiento entre el personal P.N.P.

El personal de la P.N.P., en el trato interpersonal en toda situación, tiene la obligación de anteponer al grado correspondiente el vocativo "señor" o "señora" según sea el caso. El trato de "usted" es obligatorio. Toda comunicación deberá realizarse con respeto, claridad y moderación.

Artículo 19º.- Obligatoriedad de la presentación y reconocimiento

La presentación y reconocimiento para el ejercicio del comando o desempeño del cargo, son obligatorios y se ejecutarán conforme a lo dispuesto por el Comando Institucional.

Artículo 20º.- Presentación ante el Superior

El personal de la P.N.P., al constituirse al lugar donde prestará servicios, deberá presentarse al Jefe de Unidad o Subunidad dentro de las 24 horas posteriores a su llegada.

Artículo 21º.- Presentación ante otras autoridades

Los Jefes de Unidad, al asumir un cargo, presentarán su saludo a la autoridad política, regional, municipal, judicial, militar y eclesiástica, así como a los funcionarios de las dependencias públicas que por su nivel correspondan en la jurisdicción en la que se encuentre su Unidad, debiendo hacerlo también por escrito, oportunamente.

SUBCAPÍTULO III DE LA SUBORDINACIÓN Y EL MANDO

Artículo 22º.- Subordinación

Existe subordinación hacia el Superior en todos los Actos del Servicio, en razón del grado, antigüedad o cargo. Se ejerce jerárquicamente de grado a grado, manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos.

Artículo 23º.- Clases de subordinación

La subordinación se manifiesta en forma implícita, jerárquica o directa:

1. Es implícita, cuando el cumplimiento de la obligación profesional está establecida en la normatividad vigente aplicable.
2. Es jerárquica, cuando requiere de la existencia de una orden o autorización de un Superior en línea de Comando.
3. Es directa, cuando el Subordinado cumple una orden o hace uso de una autorización de su superior jerárquico inmediato, sin intermediación.

Artículo 24º.- Antigüedad en el grado

La antigüedad se determinará por la fecha del último ascenso, a igualdad de éste, por la del ascenso al grado anterior y así sucesivamente. De persistir la igualdad se determinará por el orden establecido en el Cuadro de Mérito de Egreso del Centro de Formación o Resolución de Alta en el caso del personal de Servicios y Especialistas.

Artículo 25º.- Prelación en el grado

En todo lo concerniente a los Actos del Servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el Oficial Policía precede al de Servicios y éste al de status de Oficial. Asimismo, el Suboficial Policía precede al Especialista de Servicios. La

asignación de personal a los cargos se sujetará a esta disposición.

Artículo 26º.- Ejercicio del Comando

Por la naturaleza de la función o misión policiales por cumplir, el Comando siempre debe ser asumido por personal policial, aun cuando se encuentre presente Personal de Servicios o con status de Oficial de mayor grado o antigüedad, quienes deberán abstenerse de ejercer el comando.

Artículo 27º.- Potestad sancionadora disciplinaria del personal P.N.P.

La potestad sancionadora disciplinaria es inherente a todo el personal de la P.N.P. respecto a los Subordinados, y es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 28º.- Responsabilidad en el ejercicio del mando

El ejercicio del mando implica responsabilidad personal ineludible por los actos u omisiones que constituyan infracción, conforme lo determina la presente Ley.

SUBCAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES

Artículo 29º.- Órdenes de Comando

El Comando de Unidades y Subunidades se ejercita mediante órdenes verbales o escritas que deben ser cumplidas a cabalidad.

Artículo 30º.- Naturaleza de las órdenes

El Superior está facultado para impartir órdenes lícitas, debidamente reflexionadas para evitar distorsiones y contraórdenes. Asimismo, puede conceder autorizaciones al personal de la P.N.P., dentro de los límites de su función y atribuciones establecidas por la normatividad vigente aplicable. Toda orden debe ser lógica, oportuna, clara y precisa.

Artículo 31º.- Cumplimiento de las órdenes

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el Superior. Excepcionalmente, cuando varíen las circunstancias previstas para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado, siempre que no pudiese consultarse al Superior, a quien se comunicará la decisión al término de la distancia.

Artículo 32º.- Excepciones al cumplimiento de las órdenes

Los Subordinados no están obligados a obedecer órdenes que conduzcan a la trasgresión de los derechos humanos o la comisión de un delito o falta o de una infracción administrativo disciplinaria. El personal de la P.N.P. no es responsable por el cumplimiento o no cumplimiento de una orden, cuando concurren los supuestos descritos en el artículo 46º de la presente Ley.

SUBCAPÍTULO V DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 33º.- Obligatoriedad del conducto regular

El conducto regular es obligatorio, salvo hechos o circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas que justifiquen su inobservancia.

Artículo 34º.- Inobservancia del conducto regular

En caso de que el conducto regular sea negado u obviado injustificadamente, el agraviado está facultado para recurrir al Superior inmediato de quien lo negó.

SUBCAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO

Artículo 35º.- Obligación de constituirse al servicio

En los casos de grave alteración del orden público y/o cuando se declaren los estados de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, en cualquier lugar del país, el personal de la P.N.P., aun encontrándose en uso de licencia, vacaciones, permiso o comisión, está en la obligación de reincorporarse inmediatamente a la Unidad o Subunidad donde presta servicios. Si por causas ajenas a su voluntad se encontrara imposibilitado de hacer-

lo, se incorporará a la Unidad o Subunidad de la jurisdicción en que resida o a la más próxima del lugar en que se encuentre.

Artículo 36º.- Permiso para ausentarse de la jurisdicción

El personal de la P.N.P. sólo podrá ausentarse del ámbito de la jurisdicción donde presta servicios con conocimiento de su Comando.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37º.- Clases de infracciones

El personal de la P.N.P. que infrinja las disposiciones contenidas en la presente Ley, incurrirá en infracción, la cual podrá ser leve, grave o muy grave, de acuerdo a la siguiente tipificación:

37.1 Constituye Infracción Leve:

- 37.1.1 Omitir el saludo al Superior, no contestarlo al Subordinado o infringir las normas que lo regulan.
- 37.1.2 Fumar sin autorización en presencia del Superior.
- 37.1.3 Demostrar falta de cortesía al no ceder la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.
- 37.1.4 Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.
- 37.1.5 Expresar el saludo entre el personal de la P.N.P. en forma diferente a lo estipulado en la normatividad vigente.
- 37.1.6 Descuidar el aseo y presentación personal y/o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.
- 37.1.7 Omitir realizar los trámites para la renovación del Carné de Identidad Personal en caso de deterioro.
- 37.1.8 Incumplir las normas protocolares en su interrelación con autoridades legalmente constituidas.
- 37.1.9 Manifestar públicamente comentarios y/o declaraciones, sin autorización del Comando.
- 37.1.10 Omitir atender al personal P.N.P. o familiares en los horarios establecidos o no informarle sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que le corresponda.
- 37.1.11 Dirigirse al Superior en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, aun cuando éste se encuentre en situación de Retiro o Disponibilidad, siempre que no constituya infracción grave.
- 37.1.12 Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, o mostrando falta de interés en el desempeño de su labor profesional.
- 37.1.13 Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P. y luego devolverlos.
- 37.1.14 Ofender de palabra o con gestos al personal de su mismo grado, denigrando su persona.
- 37.1.15 Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del equipo, menaje, locales, prendas y demás bienes de propiedad del Estado, según corresponda.
- 37.1.16 Faltar sin causa justificada un (1) día a su centro de labores, a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos

- del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.
- 37.1.17 Incumplir sin causa justificada, con las normas establecidas para el bienestar del personal de la P.N.P. que presta servicios bajo su Comando.
- 37.1.18 Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la P.N.P.
- 37.1.19 Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones leves.
- 37.1.20 Replicar en forma desatenta al Superior.
- 37.1.21 Proferir palabras soeces en presencia de personal P.N.P. y/o público en general.
- 37.1.22 Actuar sin la diligencia debida en el cumplimiento de la función policial o profesional que le corresponda.
- 37.1.23 Omitir presentarse al Superior al término de la distancia al ser comisionado o requerido por éste, salvo razones justificadas.
- 37.1.24 Omitir consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.
- 37.1.25 Omitir dar cuenta oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes, al Superior que las haya impartido.
- 37.1.26 Concurrir a actos sociales, espectáculos o establecimientos frecuentados por personas que realicen actividades contrarias a las normas vigentes afectando la Imagen Institucional.
- 37.1.27 Aceptar u otorgar obsequios entre personal P.N.P. que impliquen ventajas de cualquier índole.
- 37.1.28 Promover o solicitar la publicación de hechos policiales con fines de protagonismo personal.
- 37.1.29 Incumplir y/o alterar injustificadamente el orden y/o los plazos en la recepción, trámite, emisión y/o remisión de documentos.
- 37.1.30 Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo en relación al servicio.
- 37.1.31 Excederse en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones.
- 37.1.32 Desautorizar a un Subordinado en presencia del público o personal de menor grado, salvo razones justificadas.
- 37.1.33 Realizar reclamos en forma descomedida o antirreglamentaria.
- 37.1.34 Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción leve a la presente Ley.
- 37.1.35 Realizar insinuaciones, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables u ofensivos para el agraviado.
- 37.1.36 Perder el Carné de Identidad Personal o no adoptar las medidas de seguridad para su conservación.
- 37.1.37 Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre el personal de la P.N.P., siempre que no constituya infracción grave.
- 37.1.38 Embriagarse fuera del servicio, afectando la imagen de la Institución.
- 37.1.39 Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización, siempre que no constituya infracción grave.
- 37.1.40 Incumplir los compromisos económicos asumidos con centros de abastecimiento, de alimentos, de salud, o los fondos de vivienda, administrados o autorizados por la P.N.P.
- 37.1.41 Participar en actos que afecten la imagen de la Institución y que sean debidamente comprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente.
- 37.1.42 Descuidar la conservación del armamento de propiedad del Estado.
- 37.1.43 Utilizar los distintivos de identificación o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.
- 37.1.44 Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal subordinado.
- 37.1.45 Ordenar y/o aceptar la ejecución de servicios de carácter particular ajenos a la función policial.
- 37.1.46 Exceder los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, no presentándose a su Unidad o Subunidad.
- 37.1.47 Incumplir con la instrucción debida y oportuna a los Subordinados, acerca de la observancia de los Reglamentos, Directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones para el planeamiento y la ejecución de las operaciones policiales.
- 37.1.48 Conducir vehículo policial sin poseer licencia o sin estar autorizado para manejarlo.
- 37.1.49 Faltar dos (2) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.
- 37.1.50 Incumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio.
- 37.1.51 Ausentarse sin autorización del ámbito de la jurisdicción regional donde presta servicio.
- 37.2 Constituye Infracción Grave:**
- 37.2.1 Prestar el armamento del Estado a un miembro de la P.N.P. o tomar el no asignado sin autorización.
- 37.2.2 Realizar operaciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.
- 37.2.3 Incumplir con las normas relativas a la ejecución de sanciones.
- 37.2.4 Fracasarse en el cumplimiento de la misión por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.
- 37.2.5 Tratar arbitraria o discriminatoriamente a personal de la P.N.P.
- 37.2.6 Ocasionar daños o no adoptar las medidas para el uso y conservación del armamento y vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.
- 37.2.7 Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio mediante la agresión física o el empleo de armamento, equipo, vehículos o cualquier otro medio asignado legalmente por el Estado, cuando como consecuencia de ello se causa lesiones leves.
- 37.2.8 Emplear o ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose de grados, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja, con detrimento del servicio o de los derechos de los demás.
- 37.2.9 Abandonar su servicio sin motivo justificado.
- 37.2.10 Proceder con parcialidad en aplicar sanciones, dar incentivos o no otorgar éstos cuando correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.
- 37.2.11 Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.
- 37.2.12 Presentarse al servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

- 37.2.13 Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.
- 37.2.14 Inasistir a 5% o más de las sesiones de los cursos, seminarios, charlas u otros similares, programadas por la Institución, para los que fuese nombrado, salvo razones justificadas.
- 37.2.15 Simular enfermedad o la mayor gravedad de ésta o facilitar la simulación, en perjuicio del servicio o los derechos de los demás.
- 37.2.16 Faltar el respeto a los símbolos de la patria y/o institucionales.
- 37.2.17 Perder, dañar o no adoptar las medidas para la conservación del armamento o vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.
- 37.2.18 Negar el conducto regular o impedir el trámite de una reclamación o petición amparada en la normatividad vigente.
- 37.2.19 Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas en razón del cargo por profesionales o técnicos de la salud de la P.N.P., aun cuando sean de igual o menor grado.
- 37.2.20 Omitir incorporarse a su Unidad de destino o a la más cercana en caso de grave alteración del orden.
- 37.2.21 Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.
- 37.2.22 Acercarse corporalmente con roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.
- 37.2.23 Prometer a personal de la P.N.P. implícita o explícitamente un trato preferente y/o beneficioso respecto de su situación económica, personal y/o de servicio, a cambio de un favor sexual.
- 37.2.24 Participar en un accidente de tránsito con vehículo policial sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.
- 37.2.25 Perder o inutilizar documentación y/o cualquier información confidencial y reservada, que afecte la seguridad o el servicio policial.
- 37.2.26 Comercializar indebidamente productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza no asignados al personal médico y familiares por el Estado, dentro de las unidades de salud de la P.N.P.
- 37.2.27 Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional que propicien desorden o confusión al interior de ésta, o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.
- 37.2.28 Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción grave.
- 37.2.29 Modificar o alterar las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o patrimonio público o privado.
- 37.2.30 Omitir informar la presunta comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la P.N.P.
- 37.2.31 Presionar al Subordinado para que no efectúe reclamaciones cuando le asiste este derecho, o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.
- 37.2.32 Demostrar parcialidad en el cumplimiento de las funciones de evaluador de desempeño del personal a sus órdenes.
- 37.2.33 Maltratar físicamente al público o a los detenidos, en el ejercicio de la función policial, salvo que no constituya infracción muy grave.
- 37.2.34 Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.
- 37.2.35 Faltar por más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.
- 37.2.36 Obtener, permitir y/o divulgar el contenido de documentación, órdenes, y en general cualquier información sin autorización, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la P.N.P. y sus familiares.
- 37.2.37 Prescribir o ejecutar en el paciente diagnósticos, tratamientos, y procedimientos que no correspondan a su problema de salud.
- 37.2.38 Inducir u obligar al personal P.N.P. o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos particulares con fines de lucro.
- 37.2.39 Efectuar disparos con el armamento afectado o particular, sin causa justificada.
- 37.2.40 Contraer compromisos económicos que excedan su capacidad afectando al personal de la P.N.P. que actúa como garante.
- 37.2.41 Dar en garantía o utilizar de cualquier forma distinta a las funciones policiales el Carné de Identidad Personal.
- 37.2.42 Maltratar físicamente a los padres, esposo(a) e hijos, cuando afecte la imagen Institucional, previamente comprobado por el órgano jurisdiccional correspondiente.
- 37.2.43 Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un detenido, estando de servicio o en el desempeño de su función.
- 37.2.44 Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la P.N.P.
- 37.2.45 Ocultar u omitir intencionalmente consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.
- 37.2.46 Contravenir los protocolos y normas técnicas de salud aprobados para el diagnóstico, tratamiento y procedimientos utilizados por el personal profesional y técnico en el desempeño de su función.
- 37.2.47 Utilizar insignias de mando que no correspondan al grado y/o categoría que ostentan.
- 37.2.48 Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos y anexos que se realizan con motivo del diagnóstico, tratamiento y procedimientos de salud distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad de los profesionales y técnicos de la salud de la P.N.P.
- 37.2.49 Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la Institución.
- 37.2.50 Denigrar, calumniar, difamar o deshonorar al personal de la P.N.P. mediante palabras, escritos, o cualquier otro medio.
- 37.2.51 Demostrar falta de valor manifiesta en actos del servicio que cause grave perjuicio al servicio o a terceros.
- 37.2.52 Alterar sin motivo justificado el orden de tramitación de documentos relacionados con procesos internos o pagos, a personal de la P.N.P. o a terceros, acorde con los plazos legales, reglamentarios y/o establecidos por orden específica.
- 37.2.53 Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.
- 37.2.54 Apoderarse de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la P.N.P.
- 37.2.55 Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un inculcado o sentenciado,

- estando de servicio o en el desempeño de su función.
- 37.2.56 Replicar al Superior en forma desafiante las órdenes, correcciones u observaciones.
 - 37.2.57 Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la P.N.P. responsable.
 - 37.2.58 Faltar a la verdad en documentos relacionados a la investigación policial, valiéndose de términos confusos, tendenciosos o falsos.
 - 37.2.59 Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.
 - 37.2.60 Tener relaciones extramatrimoniales entre personal de la P.N.P. que generen escándalo o menoscabe la Imagen Institucional.
 - 37.2.61 Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.
 - 37.2.62 Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.
 - 37.2.63 Omisión o alterar el registro de información en las bases de datos informáticos oficiales de la P.N.P.

37.3 Constituye Infracción Muy Grave:

- 37.3.1 Tener relaciones sexuales dentro de las unidades o dependencias policiales.
- 37.3.2 Embriagarse durante el servicio.
- 37.3.3 Transgredir las directivas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 37.3.4 Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado, con fines de lucro.
- 37.3.5 Solicitar, aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, bienes, regalos, favor, promesa o recompensa, a cambio de algún acto u omisión de sus funciones u obligaciones.
- 37.3.6 Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional, que hayan cometido infracción muy grave.
- 37.3.7 Actuar dolosamente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando la libertad y seguridad personales, así como el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.
- 37.3.8 Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.
- 37.3.9 Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades políticas.
- 37.3.10 Consumir o poseer para su consumo drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, dentro de los límites legales aplicables.
- 37.3.11 Ingresar sin las formalidades de la normatividad vigente a un domicilio.
- 37.3.12 Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.
- 37.3.13 Distorsionar, adulterar y/o suscribir información falsa, en beneficio propio o de terceros en informes, certificados, peritajes u otros documentos policiales emitidos por personal de la P.N.P. en el ejercicio de sus funciones.
- 37.3.14 Omisión auxiliar a personal de la P.N.P. de acuerdo a sus posibilidades, cuando éste resultare muerto o con lesiones graves, en cumplimiento de su actividad funcional.
- 37.3.15 Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la P.N.P., intimidando, presionando y/o sometiendo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo a éstos.
- 37.3.16 Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.
- 37.3.17 Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente contrarios al diagnóstico, tratamientos y procedimientos médicos establecidos.
- 37.3.18 Elaborar, importar, exportar, comercializar, transportar, distribuir, poseer, utilizar, transformar y/o desviar productos e insumos químicos controlados y fiscalizados por la normatividad vigente aplicable destinados a la elaboración de drogas ilícitas.
- 37.3.19 Poseer, fabricar, promover, facilitar, favorecer, transportar, sembrar, cultivar, extraer, preparar, producir, financiar, ofertar, distribuir, entregar, enviar, importar, exportar y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.
- 37.3.20 Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.
- 37.3.21 Ejercer la función policial mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, a través de cualquier medio, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.
- 37.3.22 Participar directa o indirectamente en forma dolosa en la sustracción del patrimonio público y/o privado.
- 37.3.23 Participar en huelgas o paros.
- 37.3.24 Proporcionar o prescribir a las personas fármacos, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, con propósitos ajenos al diagnóstico, tratamiento y procedimiento empleado para recuperar la salud integral del paciente.
- 37.3.25 Prescribir medicamentos sin estar autorizado, ocasionando lesiones graves en la salud integral del paciente.
- 37.3.26 Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar y/o encubrir actividades contrarias a la vida humana.
- 37.3.27 Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos, destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud para el personal de la P.N.P. y familiares, empleando cualquier artificio; con fines de lucro.
- 37.3.28 Privar ilegalmente de la libertad a un miembro de la P.N.P.
- 37.3.29 Agredir físicamente a un Superior o un Subordinado.
- 37.3.30 Hacer uso del uniforme y/o ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional, encontrándose suspendido por medida disciplinaria.
- 37.3.31 Faltar por siete (7) o más días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 38°.- Principio de legalidad y debido procedimiento

Sólo se impondrán sanciones por infracciones previamente tipificadas en la presente Ley y que sean debidamente comprobadas, luego del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 39°.- Clases de sanciones

Las sanciones se clasifican en:

1. Amonestación Verbal.
2. Correctivo.
3. Suspensión.
4. Pase a la Situación de Disponibilidad.
5. Pase a la Situación de Retiro.
6. Separación Definitiva por Medida Disciplinaria de las Escuelas de Formación.

Artículo 40°.- Graduación y criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción a imponer, el Superior o el Tribunal Administrativo Disciplinario correspondiente deberá considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos o más infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.
2. En los casos de infracciones graves o muy graves, para determinar la sanción a imponer, el Tribunal que corresponda deberá tener en cuenta:
 - 2.1 El contenido del legajo personal del presunto infractor.
 - 2.2 La colaboración prestada en la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
 - 2.3 La confesión en forma espontánea y sincera de haber cometido una infracción.
 - 2.4 Los daños y perjuicios ocasionados.
 - 2.5 La reposición de los daños y/o pérdidas causados antes que sea impuesta la sanción.
 - 2.6 La mayor responsabilidad que tiene el efectivo de mayor grado en la comisión de una infracción en la que participe junto con uno o más efectivos policiales.

Sobre la base de los criterios antes referidos, y sustentándolos claramente en la Resolución que se emita, los Tribunales competentes podrán reducir la sanción a imponer de acuerdo a la presente Ley, hasta en un 50% o aumentarla hasta en un 25%. Cualquier reducción o aumento deberá ser considerado sobre la base de días o meses completos, según corresponda. Esta disposición no es aplicable a las infracciones que sean sancionadas con pase a la situación de retiro.

Artículo 41°.- Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de una sanción el Superior o los Tribunales Administrativo Disciplinarios, según corresponda, proceden de la siguiente manera:

1. Verifican si la conducta realizada por el Personal de la P.N.P. constituye infracción administrativa contemplada en la presente Ley.
2. Identifican la infracción cometida y determinan la sanción que resulte aplicable según lo dispuesto en la presente Ley y en las respectivas Tablas, las cuales forman parte integrante de la presente Ley.
3. Analizan los criterios establecidos en el artículo 40° de la presente Ley, a efectos de determinar si procede la disminución o aumento de la sanción a imponer.
4. Imponen la sanción consignándola en la Papeleta de Sanción o en la Resolución administrativa según corresponda.

Artículo 42°.- Sanciones aplicables

La sanción aplicable según la clase de infracción cometida y de acuerdo a lo previsto en el artículo 40°, es la siguiente:

1. Por Infracción Leve
 - 1.1 Amonestación Verbal.
 - 1.2 Correctivo de 2 a 10.
2. Por Infracción Grave
 - 2.1 Suspensión de 2 a 15 días.
 - 2.2 Pase a la Situación de Disponibilidad de 2 a 7 meses.
3. Por Infracción Muy Grave
 - 3.1 Pase a la Situación de Disponibilidad de 5 a 15 meses.
 - 3.2 Pase a la Situación de Retiro.
 - 3.3 Separación de la Escuela de Formación por Medida Disciplinaria.

Artículo 43°.- Anotación de las sanciones

Las sanciones se anotarán en el legajo personal del infractor y en la Hoja de Disciplina Anual.

Artículo 44°.- Descuento de Puntaje y Nota Anual

Las sanciones de Correctivo, Suspensión y Pase a la Situación de Disponibilidad conllevan obligatoriamente el descuento del puntaje en la Nota Anual de Disciplina.

Los Superiores o los Tribunales Administrativo Disciplinarios remiten las sanciones al órgano de administración de personal de la P.N.P., en forma oportuna para su registro en el legajo personal y el descuento correspondiente en la Nota Anual de Disciplina, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Dicho órgano publica la Nota Anual de Disciplina a más tardar el 30 de setiembre de cada año, incluyendo las sanciones impuestas y notificadas hasta el 30 de junio inclusive.

Las sanciones registradas en el legajo personal de los miembros de la P.N.P. con fecha posterior al 30 de junio de cada año son tomadas en cuenta para la Nota Anual de Disciplina del periodo en que fueron impuestas, con las consecuencias administrativas que impliquen. Esta regla no es aplicable para el proceso de ascensos.

Artículo 45°.- Insuficiencia Disciplinaria

Todo el personal de la P.N.P. inicia cada periodo con una Nota Anual de Disciplina de 100 puntos. Se considera calificado con Insuficiencia Disciplinaria al personal de la P.N.P. cuya Nota Anual de Disciplina sea:

1. Menor o igual a 52 puntos en un periodo.
2. Menor o igual a 65 puntos en dos periodos seguidos o tres alternados en un mismo grado.

Artículo 46°.- Exención de responsabilidad

Está exento de responsabilidad administrativo disciplinaria:

1. El que obra en salvaguarda de la vida de las personas, actuando con la diligencia debida.
2. El que obra por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial, siempre que se actúe con la diligencia debida.
3. El que proceda en virtud de obediencia al Superior, siempre que la orden de éste no sea manifestamente ilícita.
4. El que obra bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente. En este caso, la enfermedad psicótica debe estar plenamente acreditada en el momento de la comisión de la infracción.
5. El que causa un mal por evitar otro mayor, siempre que éste último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

**TÍTULO IV
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 47°.- Funciones

Los Organos de Investigación tienen como función:

1. Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la P.N.P. que constituyan infracción tipificada en la presente Ley.
2. Investigar los hechos en los cuales participe el personal de la P.N.P. que constituyan acción meritoria.
3. Formular el Informe Administrativo Disciplinario.
4. Proponer las medidas cautelares a las que se refiere el Título VI de la presente Ley.

Artículo 48°.- Clases

Son Organos de Investigación:

1. La Dirección de Inspectoría General P.N.P.
2. Las Inspectorías Descentralizadas.
3. Las Jefaturas Administrativas de las Unidades y Subunidades P.N.P.

Artículo 49°.- Dirección de Inspectoría General P.N.P.

La Dirección de Inspectoría General P.N.P. es el más alto órgano de investigación de la P.N.P. y está encargada de determinar los lineamientos, limitaciones, políticas y estrategias que deberán aplicar los demás órganos de investigación.

Artículo 50°.- Dependencia funcional de los Órganos de Investigación

Los Órganos de Investigación dependen funcionalmente, en materia de investigación administrativo disciplinaria, de la Dirección de Inspectoría General y están obligados a dar cuenta de sus labores e informar en forma específica de los asuntos materia de investigación, cuando así se les requiera.

Artículo 51°.- Confidencialidad de las Investigaciones

Las investigaciones administrativo disciplinarias realizadas por los órganos de investigación son confidenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83° de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52°.- Funciones

Los Tribunales Administrativo Disciplinarios tienen como función analizar, evaluar y resolver los casos sometidos a su consideración conforme a la presente Ley.

Artículo 53°.- Ejercicio de sus funciones

Los Tribunales Administrativo Disciplinarios ejercen sus funciones con autonomía y dentro de las facultades y limitaciones que la presente Ley establece.

Artículo 54°.- Clases de Tribunales

Los Tribunales Administrativo Disciplinarios son:

1. Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.
2. Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional.

SUBCAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO TERRITORIAL

Artículo 55°.- Competencia Territorial

Funcionarán tantos Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales a nivel nacional como Direcciones Territoriales existan o las que hagan sus veces, cuyas competencias territoriales y sedes serán establecidas por Resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional; de acuerdo a las necesidades, posibilidades y cambios organizacionales de la P.N.P.

Artículo 56°.- Organización y composición

El Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial está organizado en salas; cada una de ellas estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales ejercerá la función de presidente, los dos restantes la de vocales. Asimismo, contará con un secretario y un mínimo de dos (2) asistentes por cada miembro del Tribunal.

Cada Tribunal contará con un mínimo de dos (2) salas. La Presidencia del Tribunal establecerá en su reglamento de organización y funciones la competencia de cada sala en función a la cantidad de expedientes sometidos a su decisión.

Artículo 57°.- Competencia por materia

El Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial conoce y resuelve:

1. Los Informes Administrativo Disciplinarios, formulados por los Órganos de Investigación.
2. Los Recursos de Reconsideración contra las resoluciones emitidas por el mismo Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.

3. Los Recursos de Apelación contra la imposición de Papeletas de Sanción.
4. Las Quejas presentadas por defectos en la tramitación del procedimiento administrativo llevado a cabo por los órganos de investigación, de conformidad con el Título VII de la presente Ley.
5. Los expedientes relacionados a los incentivos por acciones meritorias por otorgar al personal de la Policía Nacional.

Artículo 58°.- Excepción de competencia territorial

Los expedientes de Oficiales Generales y de Oficiales Superiores que correspondan a Tribunales Administrativo Disciplinarios Territoriales con sede en provincias, podrán ser vistos por el Tribunal Territorial con sede en Lima cuando la Presidencia del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional lo determine así, atendiendo a los recursos logísticos y humanos de la P.N.P.

SUBCAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NACIONAL

Artículo 59°.- Competencia Territorial

Existirá un (1) Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional con competencia en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima, establecido por Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 60°.- Presidencia del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional

El Presidente del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional será el jefe administrativo de todos los Tribunales y determinará las políticas y lineamientos que seguirán las diferentes salas a nivel nacional.

Artículo 61°.- Organización y composición

El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional está organizado en salas; cada una de ellas estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales ejercerá la función de presidente, los dos restantes la de vocales. Asimismo, contará con un secretario y un mínimo de dos (2) asistentes por cada miembro del Tribunal.

El Tribunal contará con un mínimo de cinco (5) salas. La Presidencia del Tribunal establecerá en su reglamento de organización y funciones la competencia de cada sala en función a la cantidad de expedientes sometidos a su decisión.

Artículo 62°.- Competencia por materia

El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional es el órgano que conoce y resuelve:

1. Los Recursos de Apelación contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.
2. Las Quejas presentadas por defectos en la tramitación del procedimiento en el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial, de conformidad con el Título VII de la presente Ley.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63°.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves se inicia con la audiencia en la que el Superior escucha los descargos del presunto infractor, de la cual deberá quedar constancia escrita.

En el caso de infracciones graves y muy graves el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación por escrito al presunto infractor por parte de los Órganos de Investigación.

Artículo 64°.- Actuaciones previas

Sólo en el caso de infracciones graves y muy graves se podrán realizar actuaciones previas de indagación, averiguación e inspección, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad

de acopiar información que pueda ser utilizada para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 65°.- Solicitud de pase al retiro

Si durante el procedimiento administrativo disciplinario y antes que el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial emita resolución, el presunto infractor, en ejercicio de su derecho, solicita su pase a la Situación de Retiro, se le concederá dicha petición. El Tribunal emitirá la Resolución que declara extinguido el procedimiento, y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Artículo 66°.- Medidas cautelares

Los Tribunales Territoriales podrán disponer de oficio o a solicitud de los Órganos de Investigación, la adopción de medidas de carácter cautelar que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad al Título VI de la presente Ley.

Artículo 67°.- Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario concluye por:

1. Prescripción de la acción para sancionar, solicitada por el presunto infractor.
2. Aplicación del artículo 65° de la presente Ley.
3. Muerte del presunto infractor.
4. Resolución firme de sanción o absolución del presunto infractor.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 68°.- Constatación de infracciones leves

El Superior que constate o tome conocimiento de la comisión de una infracción administrativa leve, podrá optar a su criterio y de acuerdo a las circunstancias, entre hacer efectiva la sanción de Amonestación Verbal o la de Correctivo que corresponda según la Tabla respectiva, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 69°.- Aplicación de sanción por infracciones leves

La sanción de Amonestación Verbal, se hará efectiva en el momento en que sea constatada en forma personal y directa por parte del Superior.

Cuando el Superior considere que es aplicable la sanción de Correctivo, deberá seguir el procedimiento administrativo disciplinario previsto en este Capítulo.

Artículo 70°.- Procedimiento para imponer sanción

El Superior que constate o tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve que merezca la sanción de Correctivo, observará el siguiente procedimiento:

1. Escuchará los descargos del presunto infractor, dejando constancia por escrito de este hecho.
2. Emitirá la Papeleta de Sanción de encontrarse responsable en el presunto infractor. Esta papeleta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - 2.1 Grado y nombre del infractor.
 - 2.2 Unidad a la que pertenece el infractor.
 - 2.3 Descripción del hecho que constituye infracción.
 - 2.4 Código de la infracción que resulte aplicable, tipificado en las Tablas que como anexo son parte integrante de la presente Ley.
 - 2.5 Fecha y hora en que fue escuchado el infractor.
 - 2.6 La sanción impuesta.
 - 2.7 Fecha de emisión de la papeleta de sanción.
 - 2.8 Firma y postfirma del Superior que sanciona.
3. Notificará al infractor la papeleta de sanción correspondiente. Esta notificación se considera válidamente efectuada con la firma del enterado por parte del infractor. Asimismo, cuando éste se encuentre de permiso, licencia, vacaciones u otra situación espe-

cial, bastará con la constancia de recepción en su domicilio.

Artículo 71°.- Informe a los Órganos de Investigación

Cuando el Superior estime que la infracción es grave o muy grave, informará por escrito al Órgano de Investigación correspondiente, para que éste inicie las investigaciones necesarias.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 72°.- Etapas del procedimiento

Todo procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones graves y muy graves comprenderá las etapas de Investigación y Decisión. Sin perjuicio de lo anterior, si en el transcurso de cualquiera de las etapas antes referidas se verifica la comisión por parte de alguno de los implicados de una infracción leve, ésta deberá ser tramitada en el mismo procedimiento ya iniciado, y sancionada de ser el caso, por el Tribunal que corresponda.

Artículo 73°.- Instructor

El titular de la investigación será siempre de grado superior al presunto infractor o infractores y se le denomina Instructor. Si el Instructor ocupa el cargo de Inspector General o Inspector Regional, no será requisito que sea de grado superior al infractor o infractores, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 74°.- Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo disciplinario por infracciones graves y muy graves se iniciará de oficio, atendiendo a las siguientes razones:

1. Por iniciativa de los Órganos de Investigación.
2. Como consecuencia de una denuncia debidamente acreditada, en cuyo caso, contendrá obligatoriamente, nombre y apellidos completos, domicilio, fotocopia del documento de identidad y firma del denunciante.
3. Previo Informe administrativo de cualquier miembro de la P.N.P.
4. Por orden superior escrita.

Artículo 75°.- Contenido de la denuncia

En los supuestos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, se deberá considerar, por lo menos, la siguiente información:

1. Descripción de los hechos.
2. Circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de los hechos.
3. Indicación de los presuntos implicados.
4. Aporte de elementos probatorios o descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.

Artículo 76°.- Requisitos de procedencia de la denuncia

Para el inicio formal de la investigación se requerirá la concurrencia de los siguientes aspectos:

1. Que se cumpla con los requisitos indicados en el artículo 75° del presente Capítulo.
2. Que el hecho imputado se encuentre tipificado como infracción en la presente Ley.

Artículo 77°.- Desestimación de denuncias

Las denuncias que no reúnan los requisitos previstos en el artículo precedente se desestimarán y se archivarán. Esta decisión será notificada al denunciante.

Artículo 78°.- Denuncias anónimas

Las denuncias anónimas no dan motivo para el inicio de una investigación administrativa disciplinaria. Sin perjuicio de lo dicho, los Órganos de Investigación pueden, a su criterio, utilizar la información contenida en dichas denuncias para efectos de iniciar una investigación de oficio.

Artículo 79°.- Participación del denunciante

La participación del denunciante se limitará a la ratificación de su denuncia y al aporte de medios probatorios

mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario. En ningún caso el denunciante se constituye en parte del procedimiento.

Artículo 80°.- Duración de la Etapa de Investigación
La etapa de investigación por infracciones graves y muy graves tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Excepcionalmente, podrá ser ampliada por un (1) mes, siempre que la complejidad del caso lo requiera.

Artículo 81°.- Estructura de la Etapa de Investigación

La Etapa de Investigación comprenderá:

1. Elaboración y aprobación del Plan de Investigación.
2. Diligencias:
 - 2.1 Manifestaciones.
 - 2.2 Pericias.
 - 2.3 Inspecciones.
 - 2.4 Requerimiento de medios probatorios.
 - 2.5 Otras diligencias que considere el investigador.
3. Formulación del Informe Administrativo Disciplinario.

Artículo 82°.- Requisitos de la notificación

La notificación para rendir la manifestación contendrá:

1. Grado, nombre y unidad del notificado.
2. Los hechos que constituyen infracción administrativa materia de investigación.
3. Condición del notificado:
 - 3.1 Presunto Infractor.
 - 3.2 Testigo.
 - 3.3 Denunciante.

Artículo 83°.- Derechos del investigado

Durante la Etapa de Investigación, los notificados, según su condición, tendrán derecho a:

1. Asistir a rendir su manifestación en presencia de su abogado.
2. Descripción de los hechos imputados.
3. Presentar u ofrecer la documentación, descargos, pruebas o actuaciones de pruebas que considere convenientes.
4. Acceder al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes; recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Artículo 84°.- Culminación de la Etapa de Investigación

Culminado el plazo previsto en el artículo 80° o la ampliación del mismo, el órgano de investigación emitirá el Informe Administrativo Disciplinario correspondiente, el cual deberá establecer las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar y la tipificación aplicable; elevando dicho Informe al Tribunal Territorial respectivo.

Artículo 85°.- Archivo definitivo de un expediente

En el supuesto de no encontrarse responsabilidad alguna, el Órgano de Investigación procederá a formular un informe al Tribunal, recomendando el archivo definitivo del expediente.

Artículo 86°.- Estructura de la Etapa de Decisión

La Etapa de Decisión a cargo del Tribunal Territorial comprenderá:

1. Notificación de los cargos imputados al presunto infractor.
2. Recepción de descargos.
3. Análisis del expediente y, de ser necesario, actuación complementaria.
4. Formulación y emisión de la Resolución que pone fin a la instancia.

Artículo 87°.- Requisitos de la notificación

La notificación de las infracciones imputadas deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Grado y nombre del presunto infractor.
2. Unidad a la que pertenece el presunto infractor.
3. Descripción del hecho que constituye infracción, indicando el artículo de la presente Ley que resulte aplicable y la sanción que pudiera corresponderle.
4. El plazo en el que el presunto infractor podrá presentar sus descargos en forma escrita y/o solicitar el uso de la palabra, será de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.
5. Fecha de emisión de la notificación.
6. Firma y postfirma del que notifica.

Artículo 88°.- Plazo para resolver

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para que el presunto infractor pueda presentar sus descargos en forma escrita y/o solicitar el uso de la palabra, el Tribunal Territorial tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para analizar y emitir la Resolución correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 89°.- Actuaciones complementarias

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles fijados en el artículo precedente, el Tribunal Territorial, de considerarlo necesario, podrá disponer actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. De ser así, podrá optar por realizarlas directamente o remitir el expediente a los órganos de investigación para su ejecución, con indicación del plazo dentro del cual deberán devolverlo.

En caso de que se remita el expediente a los órganos de investigación para alguna actuación complementaria, esto implicará la suspensión del plazo fijado para analizar y resolver el expediente. Esta suspensión operará por única vez y no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Artículo 90°.- Derechos del presunto infractor

Durante la Etapa de Decisión, el presunto infractor tendrá derecho a:

1. Presentar sus alegatos finales u ofrecer la documentación, descargos, pruebas o actuaciones de pruebas que no hayan sido presentadas oportunamente y que sean obtenidas luego de concluida la Etapa de Investigación.
2. Conocer los cargos que se le imputan.
3. Asistir a cualquier diligencia en presencia de su abogado.
4. Acceder al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Artículo 91°.- Contenido de las Resoluciones

Las Resoluciones deben ser debidamente motivadas, esto es, se deberá consignar de manera concreta y directa los hechos probados relevantes al caso específico; así como las normas administrativas disciplinarias infringidas, individualizando al infractor o infractores y la sanción que se impone.

Artículo 92°.- Legalidad de las Resoluciones

Las Resoluciones no deberán contener hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento, ni contravendrán la normatividad vigente aplicable.

Artículo 93°.- Plazo para declarar consentida una Resolución

En caso de que la Resolución emitida por el Tribunal Territorial que encuentra responsabilidad en el personal de la P.N.P. sometido a proceso disciplinario no sea impugnada dentro de los plazos previstos en el Título VIII de la presente Ley, dicho Tribunal deberá remitir copia de la misma al órgano de administración de personal de la P.N.P. para su ejecución, de conformidad con el artículo 43°.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA

Artículo 94°.- Plazos de prescripción

Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescriben por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Infracciones Leves:

- 1.1 A los siete (7) días de cometida. Para este cálculo se tomará en cuenta sólo los días en que el presunto infractor se encuentre de servicio.
- 1.2 A los dos (2) años de cometida, siempre y cuando se encuentre en la jurisdicción de un Tribunal.

2. Infracciones Graves y Muy Graves:

- 2.1 A los dos (2) años de cometidas.

Artículo 95°.- Infracciones continuadas

Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que éstas hayan cesado.

Artículo 96°.- Interrupción de plazos

Los plazos de prescripción señalados en el artículo 94°, se interrumpen con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 97°.- Paralización de procedimiento

Si el procedimiento permanece paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto infractor, el plazo de prescripción se reanuda, sin tomar en cuenta el período transcurrido durante el procedimiento administrativo.

TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 98°.- Clases

Las medidas cautelares son:

1. Separación Temporal del Cargo.
2. Cese Temporal del Empleo.

Artículo 99°.- Causal de separación temporal del cargo

Será separado temporalmente del cargo, el personal de la P.N.P. cuya permanencia en un determinado cargo pueda poner en riesgo la labor de investigación. En ningún caso esta medida implicará que el servidor afectado deje de percibir los haberes a que tiene derecho.

Artículo 100°.- Plazo de la Separación Temporal del Cargo

El plazo de la Separación Temporal del Cargo no podrá exceder de tres (3) meses, computados desde la fecha en que se ejecute la medida. Excepcionalmente, podrá ser ampliado por un (1) mes, siempre que la complejidad del caso lo requiera y que esta decisión se encuentre debidamente motivada.

Artículo 101°.- Causal de Cese Temporal del Empleo

Será cesado temporalmente del empleo, el personal de la P.N.P. que se encuentre privado de la libertad, por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia judicial condenatoria firme.

Artículo 102°.- Plazo del Cese Temporal del Empleo

La duración del Cese Temporal del Empleo, será igual al tiempo que dure la privación de libertad que afecte al personal de la P.N.P. involucrado.

Artículo 103°.- Adopción de medidas cautelares

Las medidas cautelares podrán ser requeridas por los órganos de investigación a los Tribunales Territoriales competentes durante la Etapa de Investigación del Proceso Administrativo Disciplinario, o adoptadas por los Tribunales Territoriales competentes durante la Etapa de Decisión del mismo.

Artículo 104°.- Características

Las medidas cautelares son opcionales y podrán ser adoptadas antes de iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario o dentro de éste. Deberán ser proporcionales a los fines que se pretenden garantizar. El dictado de las medidas cautelares no suspenderán la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 105°.- Modificación o levantamiento

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, atendiendo a circunstancias sobrevinientes u otras que no hayan podido ser consideradas en el momento de la adopción de la medida. En caso de que el afectado solicite el levantamiento de la medida cautelar, el Tribunal Territorial tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para emitir la Resolución respectiva. Esta decisión es inapelable.

Artículo 106°.- Caducidad

Las medidas cautelares caducan cuando:

1. Se emite la Resolución del Tribunal Territorial que pone fin al procedimiento.
2. Haya transcurrido el plazo de duración establecido para las mismas.
3. El mandato de privación de libertad contra el presunto infractor sea revocado en el caso del numeral 2 del artículo 98°, prosiguiéndose con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 107°.- Efecto de las sentencias judiciales absolutorias

Las sentencias judiciales absolutorias consentidas y ejecutoriadas conllevarán a que el personal de la P.N.P. que se encuentre cesado temporalmente del empleo como consecuencia de una medida cautelar, sea reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios el período que duró dicha medida.

TÍTULO VII DE LA QUEJA

Artículo 108°.- Formulación de la Queja

La Queja puede ser formulada por el personal de la P.N.P., que se encuentre sometido a un procedimiento administrativo disciplinario, en cualquiera de sus etapas cuando se produzca uno o más de los siguientes supuestos:

1. Paralización injustificada del procedimiento por más de quince (15) días.
2. Vencimiento de los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento o cualquiera de sus etapas.
3. Omisión de trámites o diligencias previstos en la presente Ley como obligatorios.
4. Transgresión de los derechos que asisten a los investigados.

La queja se presenta ante la instancia superior de la autoridad que tramita el procedimiento, salvo que dicha autoridad sea un Tribunal Administrativo, en cuyo caso se presentará ante la misma autoridad que tramita el procedimiento para que la eleve a la instancia superior que corresponda, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 109°.- Plazo de Interposición de Queja

El plazo para interponer la queja es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se produce el hecho que motiva la queja o del último día en que se haya producido, cuando se trata de hechos continuados.

Artículo 110°.- Contenido del escrito de Queja

El escrito de Queja debe incluir la descripción de los hechos materia de la misma, la base legal y las pruebas que la sustentan. Las quejas que no cumplan estos requisitos serán declaradas inadmisibles. El quejoso podrá subsanar los defectos encontrados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la inadmisibilidad.

Artículo 111°.- Tramitación de la Queja

Presentada la Queja, la Instancia Superior solicitará a la autoridad cuestionada un Informe sobre los hechos denunciados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la notificación de la solicitud. Vencido dicho plazo, la instancia Superior tiene tres (3) días hábiles para resolver la queja, debiendo notificar tanto al quejoso como a la autoridad involucrada el resultado del procedimiento.

Artículo 112°.- No suspensión del procedimiento

El trámite de la Queja no suspende el Procedimiento Ad-

ministrativo Disciplinario que se le sigue al quejoso. La Resolución que resuelve la Queja es inapelable y definitiva.

Artículo 113°.- Contenido de la Resolución

Cuando la Queja sea declarada fundada, la Resolución que emita la instancia Superior competente deberá pronunciarse respecto de:

1. Las medidas correctivas que sean necesarias para restablecer el Procedimiento Administrativo Disciplinario al estado anterior a la situación quejada.
2. El reemplazo del funcionario encargado del procedimiento, si el caso lo amerita.
3. La disposición de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al funcionario responsable, si el caso lo amerita.

Artículo 114°.- Competencia especial

Cuando la Queja sea presentada contra el procedimiento de una de las Salas del Tribunal Nacional, ésta será resuelta por los Presidentes de las otras Salas.

**TÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 115°.- Procedencia de recursos administrativos

Proceden los recursos administrativos que se detallan en este Título, contra las Resoluciones Administrativas y Papeletas de Sanción emitidas como consecuencia de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios previstos, los mismos que deberán ser presentados ante los Tribunales Administrativos Disciplinarios o ante el Superior que haya impuesto una sanción, según corresponda.

Artículo 116°.- Resoluciones y Papeletas impugnables

Sólo son impugnables las Resoluciones y Papeletas que ponen fin a la instancia. No cabe impugnación de dictámenes, informes y de otros documentos del trámite administrativo.

Artículo 117°.- Clases de recursos

El personal de la P.N.P. está facultado para hacer valer sus derechos mediante los siguientes recursos:

1. Recurso de Reconsideración.
2. Recurso de Apelación.

Artículo 118°.- Recurso de Reconsideración

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la Resolución o Papeleta de Sanción materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional; su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Artículo 119°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las normas que resulten aplicables o de las pruebas producidas, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve a la instancia Superior. En el caso de Papeletas de Sanción, los Recursos de Apelación serán presentados en forma directa ante el Tribunal Territorial con jurisdicción en el lugar en que se cometió la infracción.

Artículo 120°.- Plazos para interponer y resolver recursos

El término para interponer los recursos previstos en el artículo 117°, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución o Papeleta de Sanción que se impugna y deberán resolverse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado el recurso respectivo, bajo responsabilidad.

Artículo 121°.- Competencia de los Tribunales

El Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional y los Tribunales Administrativos Disciplinarios Territoriales, conocerán los Recursos de Apelación contra Resoluciones o Papeletas de Sanción, según la autoridad que las haya expedido.

Artículo 122°.- Agotamiento de la vía administrativa

Las Resoluciones de sanción o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un Recurso de Apelación, son actos que agotan la vía administrativa.

Artículo 123°.- Requisitos para la presentación de recursos

Los recursos como mínimo deben contener:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal; en caso de actuar a través de representantes, los poderes que sustentan dicha representación.
2. Firma del letrado.
3. Expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, en cuanto sea posible, los de derecho. En casos de Recursos de Reconsideración, las nuevas pruebas que se presentan.
4. Lugar y fecha del Recurso.
5. Firma del recurrente o huella digital, en caso de estar impedido.
6. La indicación de autoridad a la cual es dirigida.
7. La dirección donde deba ser notificado. Ésta debe estar dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal ante el cual se presenta el recurso, y en el caso del Tribunal Nacional, dentro de la jurisdicción de la ciudad de Lima.
8. La relación de documentos y anexos que acompañe.
9. La identificación del expediente de la materia.
10. La redacción del recurso será de manera respetuosa y aportando elementos de juicio, según sea el caso.

Artículo 124°.- Silencio administrativo negativo

En cualquiera de las instancias previstas, si transcurrido el plazo establecido en el artículo 120° de la presente Ley no se emite la Resolución respectiva, el recurrente podrá considerar denegado su recurso por silencio administrativo negativo, quedando habilitado para interponer recurso de apelación o para dar por agotada la vía administrativa, según corresponda.

Artículo 125°.- Responsabilidad de Superiores y Tribunales

Los Superiores y los Tribunales Administrativo Disciplinarios mantienen la obligación de resolver los recursos impugnatorios a su cargo, bajo responsabilidad, hasta que el recurrente haga conocer que ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos o que la autoridad jurisdiccional notifique que el asunto ha sido sometido a su conocimiento.

Artículo 126°.- Error en la calificación

El error del recurrente en la calificación de un recurso, sea por su denominación, tipificación o cualquier otra omisión de forma, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero sentido y que éste cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 123° de la presente Ley.

Artículo 127°.- Ejercicio de los recursos administrativos

Los recursos previstos en este Título se ejercitan por una sola vez en cada Procedimiento Administrativo Disciplinario y nunca en forma simultánea.

Artículo 128°.- Suspensión de ejecución de resolución

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución de la resolución o papeleta de sanción impuesta, salvo que la autoridad a la que le compete resolver el recurso, de oficio o a petición de parte, resuelva suspender la ejecución acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que se aprecie objetivamente la existencia de vicio de nulidad trascendente.

Artículo 129°.- Prohibición de reforma en perjuicio del sancionado

Cuando se solicite la reconsideración o apelación de una Resolución, la instancia competente no podrá determinar la imposición de sanciones mayores a las ya impuestas para el sancionado.

**TÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA**

Artículo 130°.- Personal con potestad sancionadora disciplinaria y de investigación

El personal de la P.N.P. facultado para sancionar, y en particular los que laboran en los órganos de investigación y los Tribunales Administrativo Disciplinarios, en el ejercicio de su competencia, deberán conducirse con criterios de eficiencia, justicia, oportunidad y equidad, respetando y haciendo respetar las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 131°.- Deberes

Son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley.
3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.
5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.
6. Resolver los asuntos a su cargo de manera explícita y motivada.
7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados.
8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirige, preservando razonablemente los derechos de los administrados.
9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.

Artículo 132°.- Incumplimiento de deberes

El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo precedente, será sancionado de conformidad y en concordancia con lo previsto en el Título III de la presente Ley.

**TÍTULO X
DE LOS CADETES Y ALUMNOS DE
LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN**

Artículo 133°.- Infracciones y procedimiento

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación, en caso de cometer una o varias de las infracciones que se detallan a continuación:

1. Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la P.N.P.
2. Incurrir en negligencia manifiesta, cuando como consecuencia de ésta se ocasione la muerte o lesiones graves a cualquier persona.
3. Ofender, denigrar, calumniar, difamar o deshonorar al Superior en grado o Subordinado mediante escritos, palabras, o cualquier otro medio.
4. Replicar en forma desafiante al Superior las órdenes, correcciones u observaciones, salvo que medie agresión física por parte del Superior.

5. Acercarse corporalmente con roces, tocamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.
6. Consumir o poseer drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, en cualquier circunstancia.
7. Participar directa o indirectamente en forma dolosa en la sustracción o daño al patrimonio público o privado.
8. Omitir auxillar a un compañero de acuerdo a sus posibilidades, siempre que por esta inacción éste resultare muerto o con lesiones graves.
9. Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la P.N.P., intimidando, presionando y/o sometándolo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo de éstos.
10. Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.
11. Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades o proselitismo de contenido político.
12. Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes y/o recursos proporcionados por el Estado, con fines de lucro.
13. Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P.
14. Promover o participar en protestas colectivas entre cadetes y alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.
15. Faltar a la Escuela por más de tres (3) días consecutivos, sin causa justificada.
16. Haber logrado su ingreso a la Escuela de Formación respectiva, presentando documentos o información falsa; o adulterando u omitiendo la información requerida.
17. Suplantar a otro cadete o alumno, o cometer fraude durante el desarrollo de los exámenes.
18. Mantener relaciones sexuales entre cadetes o alumnos, o éstos con terceros, dentro de las instalaciones de la Escuela de Formación o en unidades policiales.
19. Mantener relaciones sexuales entre cadetes o alumnos, fuera de las instalaciones de la P.N.P., siempre que afecte la Imagen Institucional.
20. Ingresar a los dormitorios de los cadetes o alumnos de sexo opuesto, sin autorización.
21. Presentarse a las Escuelas de Formación en estado de ebriedad, o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de la misma.
22. Embriagarse uniformado en lugares públicos, o fomentar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad.
23. Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales.
24. Participar en desórdenes callejeros.
25. Salir de las Escuelas de Formación por cualquier medio, sin autorización.
26. Ocasionar deliberadamente daños en las prendas, armamento, equipo, mobiliario, locales y otros de propiedad del Estado.
27. Agredir físicamente a un Superior o a un Subalterno.
28. Abandonar el servicio sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. que incurran en una o varias infracciones tipificadas en el numeral 37.3 de la presente Ley, serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de la Escuela de Formación respectiva.

Artículo 134°.- Etapa de Investigación

La Etapa de Investigación para los cadetes y alumnos será instruida por la Oficina de Moral y Disciplina, o la que haga sus veces, de la Escuela de Formación de la P.N.P. a la que pertenece el presunto infractor.

Artículo 135°.- Etapa de Decisión

La Etapa de Decisión para los cadetes y alumnos será ejecutada por los Consejos de Disciplina de la Escuela de

Formación de la P.N.P. a la que pertenece el presunto infractor.

Artículo 136°.- Apelación

Las resoluciones emitidas por los Consejos de Disciplina, pueden ser apeladas ante el Director de Educación de la P.N.P., agotándose con su decisión la vía administrativa.

Artículo 137°.- Aplicación de Hoja y Nota de Disciplina Anual

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. no están sujetos a la regulación relativa a la Hoja y Nota de Disciplina Anual.

Artículo 138°.- Atenuantes y agravantes

Además de los criterios de aplicación de sanciones estipulados en la presente Ley, para efectos de los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la P.N.P., para decidir su separación se deberá tomar en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes:

1. Atenuantes:

- 1.1 Tener menos de 3 meses en la Escuela de Formación.
- 1.2 Haber cometido la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus funciones.
- 1.3 Haber incurrido en infracción como consecuencia de la influencia probada de un Superior.

2. Agravantes:

- 2.1 Se comete en lugares públicos.
- 2.2 Se comete en presencia de subordinados.
- 2.3 Se comete en actos de servicio o durante la instrucción.
- 2.4 Se comete estando uniformado.

Artículo 139°.- Sujeción al Régimen Educativo de la P.N.P.

Los cadetes y alumnos además de lo previsto en el presente Título, se encuentran sujetos a las normas y reglamentos de las Escuelas de Formación de la P.N.P. en lo concerniente a las faltas relacionadas con las actividades educativas y de instrucción propias de dichas Escuelas.

Asimismo la separación por causas relacionadas a su rendimiento académico, incapacidad física o psicosomática, o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la P.N.P., se regirá por las normas y reglamentos pertinentes del régimen educativo de la P.N.P.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aplicación Supletoria

En los aspectos no contemplados en la presente Ley, se aplicará supletoriamente lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Hoja y Nota de Disciplina Anual

Para efectos de la Hoja y Nota de Disciplina Anual, el primer período anual se iniciará el día de la entrada en vigencia de la presente Ley y culminará el 30 de junio de 2005.

CUARTA.- Disposiciones Derogatorias

Deróganse los siguientes dispositivos normativos:

- a) Decreto Supremo N° 009-97-IN, que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- b) El artículo 52.1 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-IN.
- c) Todas las disposiciones legales y administrativas, que se opongan a la presente Ley.

QUINTA.- Implicancia Presupuestaria

El costo de aplicación de lo dispuesto en la presente norma será financiado con cargo al Presupuesto Institu-

cional del Ministerio del Interior aprobado en la Ley Anual de Presupuesto, no irrogando demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA.- Investigaciones en trámite

Las investigaciones extraordinarias conducidas por la Oficina de Asuntos Internos de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 370, modificado por la Ley N° 28141, son realizadas con arreglo a la presente Ley y en especial a los artículos referidos a la Etapa de Investigación.

SÉTIMA.- Concurrencia de Investigaciones

Cuando la Oficina de Asuntos Internos y cualquier otro órgano de investigación concurren en la investigación de un mismo caso, la referida Oficina asume la Etapa de Investigación, debiendo inhibirse el órgano de investigación respectivo.

OCTAVA.- Hostigamiento Sexual

En los casos de infracciones sobre hostigamiento sexual las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942 y sus disposiciones reglamentarias, son de aplicación complementaria a la presente Ley, siempre que no se opongan a la misma.

NOVENA.- Procedimientos Administrativos Disciplinarios en trámite

Los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se regirán por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la P.N.P., aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-IN y supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hasta su conclusión.

No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ley que reconozcan el derecho al debido procedimiento administrativo disciplinario.

DÉCIMA.- Adecuación Orgánica

En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección General de la P.N.P. deberá:

- a) Adecuar la estructura de los Órganos de Investigación y de los Tribunales Administrativo Disciplinarios de la P.N.P., a lo prescrito en la presente Ley.
- b) Emitir las disposiciones y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de los órganos de investigación y los Tribunales Administrativos, de conformidad con esta Ley.
- c) Realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ley a favor de su personal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

TABLA I

CÓDIGO	INFRACCIÓN LEVE	REFERENCIA	SANCIÓN
L.1	Omitir el saludo al Superior, no contestarlo al subordinado o infringir las normas que lo regulan.	Numeral 37.1.1	04 Correctivos
L.2	Fumar sin autorización en presencia del Superior.	Numeral 37.1.2	04 Correctivos
L.3	Mostrar falta de cortesía al no ceder la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	Numeral 37.1.3	04 Correctivos
L.4	Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.4	04 Correctivos
L.5	Expresar el saludo entre el personal de la P.N.P. en forma diferente a lo estipulado en la normatividad vigente.	Numeral 37.1.5	04 Correctivos
L.6	Descuidar el aseo y presentación personal y/o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Numeral 37.1.6	04 Correctivos
L.7	Omitir realizar los trámites para la renovación del carné de identidad personal en caso de deterioro.	Numeral 37.1.7	04 Correctivos
L.8	Incumplir las normas protocolares en su interrelación con autoridades legalmente constituidas.	Numeral 37.1.8	04 Correctivos
L.9	Manifestar públicamente comentarios y/o declaraciones, sin autorización del Comando.	Numeral 37.1.9	04 Correctivos
L.10	Omitir atender al personal P.N.P. o familiares en los horarios establecidos o no informarle sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que le corresponde.	Numeral 37.1.10	04 Correctivos
L.11	Dirigirse al Superior en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, aun cuando éste se encuentre en situación de Retiro o Disponibilidad, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.11	06 Correctivos
L.12	Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía, la buena educación o la urbanidad, o mostrando falta de interés en el desempeño de su labor profesional.	Numeral 37.1.12	06 Correctivos
L.13	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la P.N.P. y luego devolverlos.	Numeral 37.1.13	06 Correctivos
L.14	Olender de palabra o con gestos al personal de su mismo grado, denigrando su persona.	Numeral 37.1.14	06 Correctivos
L.15	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del equipo, menaje, locales, prendas y demás bienes de propiedad del Estado, según corresponda.	Numeral 37.1.15	06 Correctivos
L.16	Faltar sin causa justificada un (1) día a su centro de labores, a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del Servicio para los que fuese nominado o tuviera obligación de asistir.	Numeral 37.1.16	06 Correctivos
L.17	Incumplir sin causa justificada, con las normas establecidas para el bienestar del personal de la P.N.P. que presta servicios bajo su Comando.	Numeral 37.1.17	06 Correctivos
L.18	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la P.N.P.	Numeral 37.1.18	06 Correctivos
L.19	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones leves.	Numeral 37.1.19	06 Correctivos
L.20	Replicar en forma desatenta al Superior.	Numeral 37.1.20	06 Correctivos
L.21	Proferir palabras soeces en presencia de personal P.N.P. y/o público en general.	Numeral 37.1.21	06 Correctivos
L.22	Actuar sin la diligencia debida en el cumplimiento de la función policial o profesional que le corresponde.	Numeral 37.1.22	06 Correctivos
L.23	Omitir presentarse al Superior al término de la distancia al ser comisionado o	Numeral 37.1.23	06 Correctivos

CÓDIGO	INFRACCIÓN LEVE	REFERENCIA	SANCIÓN
	requerido por éste, salvo razones justificadas.		
L.24	Omitir consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.1.24	06 Correctivos
L.25	Omitir dar cuenta oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes, al Superior que las haya impartido.	Numeral 37.1.25	06 Correctivos
L.26	Concurrir a actos sociales, espectáculos o establecimientos frecuentados por personas que realicen actividades contrarias a las normas vigentes afectando la imagen institucional.	Numeral 37.1.26	06 Correctivos
L.27	Aceptar u otorgar obsequios entre personal P.N.P. que impliquen ventajas de cualquier índole.	Numeral 37.1.27	06 Correctivos
L.28	Promover o solicitar la publicación de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	Numeral 37.1.28	06 Correctivos
L.29	Incumplir y/o alterar injustificadamente el orden y/o los plazos en la recepción, trámite, emisión y/o remisión de documentos.	Numeral 37.1.29	06 Correctivos
L.30	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo en relación al servicio.	Numeral 37.1.30	06 Correctivos
L.31	Excederse en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones.	Numeral 37.1.31	06 Correctivos
L.32	Desautorizar a un Subordinado en presencia del público o personal de menor grado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.1.32	06 Correctivos
L.33	Realizar reclamos en forma descomedida o antireglamentaria.	Numeral 37.1.33	06 Correctivos
L.34	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción leve a la presente Ley.	Numeral 37.1.34	06 Correctivos
L.35	Realizar insinuaciones, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables u ofensivos para el agraviado.	Numeral 37.1.35	06 Correctivos
L.36	Perder el Carné de Identidad Personal o no adoptar las medidas de seguridad para su conservación.	Numeral 37.1.36	10 Correctivos
L.37	Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre el personal de la P.N.P., siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.37	10 Correctivos
L.38	Embragarse fuera del servicio, afectando la imagen de la institución.	Numeral 37.1.38	10 Correctivos
L.39	Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización, siempre que no constituya infracción grave.	Numeral 37.1.39	10 Correctivos
L.40	Incumplir los compromisos económicos asumidos con centros de abastecimiento, de alimentos, de salud, o los fondos de vivienda, administrados o autorizados por la P.N.P.	Numeral 37.1.40	10 Correctivos
L.41	Participar en actos que afecten la imagen de la institución y que sean debidamente comprobados por el órgano jurisdiccional correspondiente.	Numeral 37.1.41	10 Correctivos
L.42	Descuidar la conservación del armamento de propiedad del Estado.	Numeral 37.1.42	10 Correctivos
L.43	Utilizar los distintivos de identificación o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.	Numeral 37.1.43	10 Correctivos
L.44	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal subordinado.	Numeral 37.1.44	10 Correctivos
L.45	Ordenar y/o aceptar la ejecución de servicios de carácter particular ajenos a la función policial.	Numeral 37.1.45	10 Correctivos
L.46	Exceder los plazos establecidos para permisos, comisiones, vacaciones y/o licencias, sin causa justificada, no presentándose a su Unidad o Subunidad.	Numeral 37.1.46	10 Correctivos
L.47	Incumplir con la Instrucción debida y oportuna a los Subordinados, acerca de la observancia de los Reglamentos, Directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones para el planeamiento y la ejecución de las operaciones policiales.	Numeral 37.1.47	10 Correctivos

CÓDIGO	INFRACCIÓN LEVE	REFERENCIA	SANCIÓN
L.48	Conducir vehículo policial sin poseer licencia o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.1.48	10 Correctivos
L.49	Faltar dos (2) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.1.49	10 Correctivos
L.50	Incumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio.	Numeral 37.1.50	10 Correctivos
L.51	Ausentarse sin autorización del ámbito de la jurisdicción regional donde presta servicio.	Numeral 37.1.51	10 Correctivos

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la P.N.P. sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) a tres (3) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dos (2) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) a cinco (5) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuatro (4) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) a siete (7) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de seis (6) puntos.
- (4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) a nueve (9) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de ocho (8) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) a doce (12) correctivos, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diez (10) puntos.

TABLA II

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.1	Prestar el armamento del Estado a un miembro de la P.N.P. o tomar el no asignado sin autorización.	Numeral 37.2.1	04 días de Suspensión
G.2	Realizar operaciones policíacas no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.	Numeral 37.2.2	04 días de Suspensión
G.3	Incumplir con las normas relativas a la ejecución de sanciones.	Numeral 37.2.3	04 días de Suspensión
G.4	Fracasar en el cumplimiento de la misión por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Numeral 37.2.4	04 días de Suspensión
G.5	Tratar arbitraria o discriminatoriamente a personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.5	04 días de Suspensión
G.6	Ocasionar daños o no adoptar las medidas para el uso y conservación del armamento y vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.6	04 días de Suspensión
G.7	Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio mediante la agresión física o el empleo de armamento, equipo, vehículos o cualquier otro medio asignado legalmente por el Estado, cuando como consecuencia de ello se causa lesiones leves.	Numeral 37.2.7	04 días de Suspensión
G.8	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose de grados, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja, con detrimento del servicio o de los derechos de los demás.	Numeral 37.2.8	04 días de Suspensión
G.9	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	Numeral 37.2.9	04 días de Suspensión
G.10	Proceder con parcialidad en aplicar sanciones, dar incentivos o no otorgar éstos cuando correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.	Numeral 37.2.10	04 días de Suspensión
G.11	Perder, dañar o no adoptar las medidas de seguridad para la conservación de prendas, equipos y otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.11	04 días de Suspensión

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.12	Presentarse al servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Numeral 37.2.12	04 días de Suspensión
G.13	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	Numeral 37.2.13	04 días de Suspensión
G.14	Inasistir a 5 % o más de las sesiones de los cursos, seminarios, charlas u otros similares, programadas por la Institución, para los que fuese nombrado, salvo razones justificadas.	Numeral 37.2.14	08 días de Suspensión
G.15	Simular enfermedad o la mayor gravedad de ésta o facilitar la simulación, en perjuicio del servicio o los derechos de los demás.	Numeral 37.2.15	08 días de Suspensión
G.16	Faltar el respeto a los símbolos de la patria y/o institucionales.	Numeral 37.2.16	08 días de Suspensión
G.17	Perder, dañar o no adoptar las medidas para la conservación del armamento o vehículos de propiedad del Estado, sin causa justificada y sin perjuicio de su reposición o reparación.	Numeral 37.2.17	08 días de Suspensión
G.18	Negar el conducto regular o impedir el trámite de una reclamación o petición amparada en la normatividad vigente.	Numeral 37.2.18	08 días de Suspensión
G.19	Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas en razón del cargo por profesionales o técnicos de la salud de la P.N.P., aun cuando sean de igual o menor grado.	Numeral 37.2.19	08 días de Suspensión
G.20	Omitir incorporarse a su Unidad de destino o a la más cercana en caso de grave alteración del orden.	Numeral 37.2.20	08 días de Suspensión
G.21	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.	Numeral 37.2.21	08 días de Suspensión
G.22	Acercarse corporalmente con roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y no deseadas por el agraviado.	Numeral 37.2.22	08 días de Suspensión
G.23	Prometer a personal de la P.N.P. implícita o explícitamente un trato preferencial y/o beneficioso respecto de su situación económica, personal y/o de servicio, a cambio de un favor sexual.	Numeral 37.2.23	08 días de Suspensión
G.24	Participar en un accidente de tránsito con vehículo policial sin poseer licencia de conducir o sin estar autorizado para manejarlo.	Numeral 37.2.24	08 días de Suspensión
G.25	Perder o inutilizar documentación y/o cualquier información confidencial y reservada, que afecte la seguridad o el servicio policial.	Numeral 37.2.25	08 días de Suspensión
G.26	Comercializar indebidamente productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza no asignados al personal médico y familiares por el Estado, dentro de las unidades de salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.26	12 días de Suspensión
G.27	Diffundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional que propicien desorden o confusión al interior de ésta, o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	Numeral 37.2.27	12 días de Suspensión
G.28	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la P.N.P. que hayan cometido infracción grave.	Numeral 37.2.28	12 días de Suspensión
G.29	Modificar o alterar las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o patrimonio público o privado.	Numeral 37.2.29	12 días de Suspensión
G.30	Omitir informar la presunta comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.30	12 días de Suspensión
G.31	Presionar al Subordinado para que no efectúe reclamaciones cuando le asiste este derecho, o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	Numeral 37.2.31	12 días de Suspensión
G.32	Demstrar parcialidad en el cumplimiento de las funciones de evaluador de desempeño del personal a sus órdenes.	Numeral 37.2.32	12 días de Suspensión

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.33	Maltratar físicamente al público o a los detenidos, en el ejercicio de la función policial, salvo que no constituya infracción muy grave.	Numeral 37.2.33	12 días de Suspensión
G.34	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.2.34	12 días de Suspensión
G.35	Faltar por más de tres (3) y menos de siete (7) días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.2.35	12 días de Suspensión
G.36	Obtener, permitir y/o divulgar el contenido de documentación, órdenes, y en general cualquier información sin autorización, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la P.N.P. y sus familiares.	Numeral 37.2.36	12 días de Suspensión
G.37	Prescribir o ejecutar en el paciente diagnósticos, tratamientos, y procedimientos que no correspondan a su problema de salud.	Numeral 37.2.37	12 días de Suspensión
G.38	Inducir u obligar al personal P.N.P. o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	Numeral 37.2.38	12 días de Suspensión
G.39	Efectuar disparos con el armamento afectado o particular, sin causa justificada.	Numeral 37.2.39	12 días de Suspensión
G.40	Contratar compromisos económicos que excedan su capacidad afectando al personal de la P.N.P. que actúa como garante.	Numeral 37.2.40	12 días de Suspensión
G.41	Dar en garantía o utilizar de cualquier forma distinta a las funciones policiales el Carné de Identidad Personal.	Numeral 37.2.41	12 días de Suspensión
G.42	Maltratar físicamente a los padres, esposos(a) e hijos, cuando afecta la imagen Institucional, previamente comprobado por el órgano jurisdiccional correspondiente.	Numeral 37.2.42	12 días de Suspensión
G.43	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un detenido, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.43	12 días de Suspensión
G.44	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la P.N.P.	Numeral 37.2.44	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.45	Ocultar u omitir intencionalmente consignar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función de la P.N.P.	Numeral 37.2.45	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.46	Contravenir los protocolos y normas técnicas de salud aprobados para el diagnóstico, tratamiento y procedimientos utilizados por el personal profesional y técnico en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.46	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.47	Utilizar insignias de mando que no correspondan al grado y/o categoría que ostentan.	Numeral 37.2.47	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.48	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos y anexos que se realizan con motivo del diagnóstico, tratamiento y procedimientos de salud distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad de los profesionales y técnicos de la salud de la P.N.P.	Numeral 37.2.48	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.49	Formular y/o difundir anónimos contra cualquier miembro de la Institución.	Numeral 37.2.49	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.50	Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la P.N.P. mediante palabras, escritos, o cualquier otro medio.	Numeral 37.2.50	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.51	Mostrar falta de valor manifiesta en actos del servicio que cause grave perjuicio al servicio o a terceros.	Numeral 37.2.51	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.52	Alterar sin motivo justificado el orden de tramitación de documentos relacionados con procesos internos o pagos.	Numeral 37.2.52	Pase a la Situación de Disponibilidad

CÓDIGO	INFRACCIÓN GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
	a personal de la P.N.P. o a terceros, acorde con los plazos legales, reglamentarios y/o establecidos por orden específica.		(02 Meses)
G.53	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	Numeral 37.2.53	Pase a la Situación de Disponibilidad (02 Meses)
G.54	Apoderarse de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la P.N.P.	Numeral 37.2.54	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.55	Incurrir en negligencia que dé lugar a la evasión de un inculcado o sentenciado, estando de servicio o en el desempeño de su función.	Numeral 37.2.55	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.56	Replicar al Superior en forma desafiante las órdenes, correcciones u observaciones.	Numeral 37.2.56	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.57	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la P.N.P. responsable.	Numeral 37.2.57	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.58	Faltar a la verdad en documentos relacionados a la investigación policial, valiéndose de términos confusos, tendenciosos o falsos.	Numeral 37.2.58	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.59	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad	Numeral 37.2.59	Pase a la Situación de Disponibilidad (04 Meses)
G.60	Tener relaciones extramatrimoniales entre personal de la P.N.P. que generen escándalo o menoscabe la imagen Institucional.	Numeral 37.2.60	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)
G.61	Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.2.61	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)
G.62	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la Subordinación.	Numeral 37.2.62	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)
G.63	Omitir o alterar el registro de información en las bases de datos informáticos oficiales de la P.N.P.	Numeral 37.2.63	Pase a la Situación de Disponibilidad (06 Meses)

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la P.N.P. sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre dos (2) a tres (3) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de catorce (14) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre cuatro (4) a cinco (5) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de quince (15) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre seis (6) a siete (7) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciséis (16) puntos.
- (4) Si la sanción impuesta oscila entre ocho (8) a nueve (9) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecisiete (17) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre diez (10) a once (11) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de dieciocho (18) puntos.
- (6) Si la sanción impuesta oscila entre doce (12) a trece (13) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de diecinueve (19) puntos.
- (7) Si la sanción impuesta oscila entre catorce (14) a quince (15) días de Suspensión, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinte (20) puntos.
- (8) Si la sanción impuesta oscila entre uno (1) a dos (2) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veinticuatro (24) puntos.
- (9) Si la sanción impuesta oscila entre tres (3) a cuatro (4) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiséis (26) puntos.

- (10) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) a seis (6) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.
- (11) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) a ocho (8) meses de pase a Situación de Disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.

TABLA III

CÓDIGO	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.1	Tener relaciones sexuales dentro de las unidades o dependencias policiales.	Numeral 37.3.1	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.2	Embragarse durante el servicio.	Numeral 37.3.2	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.3	Transgredir las directivas y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones.	Numeral 37.3.3	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.4	Utilizar o disponer indebidamente el Carné de Identidad Personal, armamento, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado, con fines de lucro.	Numeral 37.3.4	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.5	Solicitar, aceptar u ofrecer directa o indirectamente dinero, bienes, regalos, favor, promesa o recompensa, a cambio de algún acto u omisión de sus funciones u obligaciones.	Numeral 37.3.5	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.6	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional, que hayan cometido infracción muy grave.	Numeral 37.3.6	Pase a la Situación de Disponibilidad (10 Meses)
MG.7	Actuar dolosamente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades atentando la libertad y seguridad personales, así como el patrimonio público y privado mediante conductas contrarias a las leyes y reglamentos.	Numeral 37.3.7	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.8	Organizar, dirigir o incitar huelgas o paros.	Numeral 37.3.8	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.9	Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades políticas.	Numeral 37.3.9	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.10	Consumir o poseer para su consumo drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas, dentro de los límites legales aplicables.	Numeral 37.3.10	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.11	Ingresar sin las formalidades de la normatividad vigente a un domicilio.	Numeral 37.3.11	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.12	Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas contrarias a la verdad.	Numeral 37.3.12	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.13	Distorsionar, adulterar y/o suscribir información falsa, en beneficio propio o de terceros en informes, certificados, peritajes u otros documentos policiales emitidos por personal de la P.N.P. en el ejercicio de sus funciones.	Numeral 37.3.13	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.14	Omitir auxiliar a personal de la P.N.P. de acuerdo a sus posibilidades, cuando éste resultare muerto o con lesiones graves, en cumplimiento de su actividad funcional.	Numeral 37.3.14	Pase a la Situación de Retiro
MG.15	Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente al personal de la P.N.P., intimidando, presionando y/o sometiéndolo a trato hostil, para condicionar o recibir favores de contenido sexual, o por rechazo a éstos.	Numeral 37.3.15	Pase a la Situación de Retiro
MG.16	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Numeral 37.3.16	Pase a la Situación de Retiro

CÓDIGO	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.17	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente contrarios al diagnóstico, tratamientos y procedimientos médicos establecidos.	Numeral 37.3.17	Pase a la Situación de Retiro
MG.18	Elaborar, importar, exportar, comercializar, transportar, distribuir, poseer, utilizar, transformar y/o desviar productos e insumos químicos controlados y fiscalizados por la normalidad vigente aplicable destinados a la elaboración de drogas ilícitas.	Numeral 37.3.18	Pase a la Situación de Retiro
MG.19	Poseer, fabricar, promover, facilitar, favorecer, transportar, sembrar, cultivar, extraer, preparar, producir, financiar, ofertar, distribuir, entregar, enviar, importar, exportar y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas prohibidas por Ley.	Numeral 37.3.19	Pase a la Situación de Retiro
MG.20	Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.	Numeral 37.3.20	Pase a la Situación de Retiro
MG.21	Ejercer la función policial mediante el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, a través de cualquier medio, cuando como consecuencia de ello se causen lesiones graves o la muerte.	Numeral 37.3.21	Pase a la Situación de Retiro
MG.22	Participar directa o indirectamente en forma dolosa en la sustracción del patrimonio público y/o privado.	Numeral 37.3.22	Pase a la Situación de Retiro
MG.23	Participar en huelgas o paros.	Numeral 37.3.23	Pase a la Situación de Retiro
MG.24	Proponer o prescribir a las personas fármacos, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas de uso médico, con propósitos ajenos al diagnóstico, tratamiento y procedimiento empleado para recuperar la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.24	Pase a la Situación de Retiro
MG.25	Prescribir medicamentos sin estar autorizado, ocasionando lesiones graves en la salud integral del paciente.	Numeral 37.3.25	Pase a la Situación de Retiro
MG.26	Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar y/o encubrir actividades contrarias a la vida humana.	Numeral 37.3.26	Pase a la Situación de Retiro
MG.27	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos, destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud para el personal de la P.N.P. y familiares, empleando cualquier artificio; con fines de lucro.	Numeral 37.3.27	Pase a la Situación de Retiro
MG.28	Privar ilegalmente de la libertad a un miembro de la P.N.P.	Numeral 37.3.28	Pase a la Situación de Retiro
MG.29	Agredir físicamente a un Superior o un Subordinado.	Numeral 37.3.29	Pase a la Situación de Retiro
MG.30	Hacer uso del uniforme y/o ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional, encontrándose suspendido por medida disciplinaria.	Numeral 37.3.30	Pase a la Situación de Retiro
MG.31	Faltar por siete (7) o más días consecutivos a su centro de labores, sin causa justificada.	Numeral 37.3.31	Pase a la Situación de Retiro

Nota:

A fin de proceder a la anotación del puntaje descontado en la Nota Anual de Disciplina del miembro de la PNP sancionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° de la presente Ley, el cual regula la graduación y criterios para la imposición de sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- (1) Si la sanción impuesta oscila entre cinco (5) a seis (6) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de veintiocho (28) puntos.
- (2) Si la sanción impuesta oscila entre siete (7) a ocho (8) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y dos (32) puntos.
- (3) Si la sanción impuesta oscila entre nueve (9) a diez (10) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de treinta y seis (36) puntos.

- (4) Si la sanción impuesta oscila entre once (11) a doce (12) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta (40) puntos.
- (5) Si la sanción impuesta oscila entre trece (13) a quince (15) meses de pase a situación de disponibilidad, el puntaje a ser descontado de la Nota Anual de Disciplina es de cuarenta y cuatro (44) puntos.

14898

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

LEY Nº 29356

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional, con sujeción al ordenamiento constitucional, las leyes y los reglamentos que los norman.

Asimismo, establece los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, los órganos disciplinarios y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ley comprende al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad.

Los cadetes y alumnos se rigen por las normas del Título VII en cuanto a las infracciones disciplinarias que ameriten la separación definitiva de las Escuelas de Formación. Las demás infracciones se rigen por el régimen educativo policial y los reglamentos internos de las Escuelas de Formación.

Artículo 3.- Bienes jurídicos protegidos

Para el cumplimiento adecuado de la función policial, son bienes jurídicos a cautelar la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional.

Artículo 4.- Perfil del policía

La profesión y el desempeño policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional, con sujeción al ordenamiento constitucional, las leyes y los reglamentos que los norman.

Asimismo, establece los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, los órganos disciplinarios y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ley comprende al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad.

Los cadetes y alumnos se rigen por las normas del Título VII en cuanto a las infracciones disciplinarias que ameriten la separación definitiva de las Escuelas de Formación. Las demás infracciones se rigen por el régimen educativo policial y los reglamentos internos de las Escuelas de Formación.

Artículo 3.- Bienes jurídicos protegidos

Para el cumplimiento adecuado de la función policial, son bienes jurídicos a cautelar la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional.

Artículo 4.- Perfil del policía

La profesión y el desempeño policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional, con sujeción al ordenamiento constitucional, las leyes y los reglamentos que los norman.

Asimismo, establece los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, los órganos disciplinarios y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ley comprende al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad.

Los cadetes y alumnos se rigen por las normas del Título VII en cuanto a las infracciones disciplinarias que ameriten la separación definitiva de las Escuelas de Formación. Las demás infracciones se rigen por el régimen educativo policial y los reglamentos internos de las Escuelas de Formación.

Artículo 3.- Bienes jurídicos protegidos

Para el cumplimiento adecuado de la función policial, son bienes jurídicos a cautelar la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional.

Artículo 4.- Perfil del policía

La profesión y el desempeño policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

superior exigir y obtener del subordinado la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los objetivos y deberes policiales.

Artículo 7.- Servicio policial

El servicio policial es el conjunto de actividades ejecutadas de manera sistémica por los diferentes escalones jerárquicos de la Policía Nacional del Perú, a fin de dar cumplimiento a su objetivo constitucional.

Artículo 8.- Imagen institucional

La imagen institucional es la representación, ante la opinión pública, del accionar de los componentes de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la Policía Nacional del Perú, su personal y la sociedad en general.

La imagen institucional se construye sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SERVICIO

Artículo 9.- Obligaciones del personal

Las obligaciones del personal son las siguientes:

1. El personal de la Policía Nacional del Perú, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades, debe comportarse de acuerdo con la normativa vigente. Todo el personal es responsable del mantenimiento de la disciplina inherente al grado y cargo.

2. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley no exime de responsabilidad.

3. El personal policial debe denotar, en sus actos públicos y privados, honorabilidad y dignidad.

Artículo 10.- Trato debido

El trato entre superior y subordinado es justo, respetuoso y observa las reglas de cortesía. El personal policial brinda un trato cortés al público; asimismo, debe observar los signos de respeto en todo lugar y circunstancia.

Artículo 11.- Responsabilidad del superior

El superior tiene la responsabilidad de ejercer y mantener la autoridad en todo lugar, circunstancia y en el marco de la normativa vigente.

Artículo 12.- Responsabilidad del subordinado

El subordinado está obligado a obedecer las órdenes recibidas, siempre que estén enmarcadas en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes; también está obligado a dar cuenta de su cumplimiento al superior.

Artículo 13.- Distintivos de mando y autoridad

Los distintivos de mando y autoridad son los siguientes:

1. El uniforme reglamentario y el carné de identidad son distintivos exclusivos del personal de la Policía Nacional del Perú.

2. El personal de la Policía Nacional del Perú lleva el armamento y uniforme reglamentario, o el traje de civil que corresponda, de acuerdo con la modalidad del servicio que presta.

3. El carné de identidad personal debe ser portado en todo momento.

Artículo 14.- Del personal en situación de disponibilidad o retiro afectados por actos de indisciplina

Los miembros de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro que se consideren afectados por actos de indisciplina, cometidos por miembros de la institución en situación de actividad, pueden solicitar la investigación o sanción correspondientes, mediante pedido debidamente fundamentado, al superior u órgano de investigación que corresponda de acuerdo con el tipo de infracción cometida.

Artículo 15.- Relación con los medios de comunicación

El personal de la Policía Nacional del Perú no puede emitir opinión, declarar o informar, a través de los medios de comunicación social, sin autorización de su director general o de su comando, previa coordinación con la Alta Dirección del Ministerio del Interior. Su participación solo está circunscrita a fortalecer la imagen institucional.

Artículo 16.- Limitaciones

El personal de la Policía Nacional del Perú está prohibido de pertenecer o participar en actividades político-partidarias, sindicales, de huelga y de petición en conjunto. Solo puede pertenecer a instituciones de carácter social, cultural y deportivo, siempre y cuando sus actividades no interfieran con los actos del servicio.

CAPÍTULO II

DE LOS SIGNOS DE RESPETO

Artículo 17.- Signos de respeto

Los signos de respeto se ejercen de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y sin perjuicio de lo que a continuación se establece:

1. El subordinado tiene el deber de saludar al superior en todo lugar y circunstancia, y este a contestarle.

2. El personal de la Policía Nacional del Perú, al constituirse en el lugar donde prestará servicios, debe presentarse ante el jefe de unidad o subunidad dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su llegada. Asimismo, debe despedirse al ser cambiado de colocación.

3. Los jefes de unidad, al asumir un cargo, presentan su saludo a la máxima autoridad política, regional, municipal, judicial, militar y eclesiástica.

4. El personal de la Policía Nacional del Perú, al asumir un cargo, debe ser presentado por el superior inmediato para el reconocimiento por sus subordinados. Una vez efectuado el reconocimiento, todo el personal se presenta, indicando su grado, nombre y cargo.

5. Los jefes de unidad mantienen cordiales relaciones con los funcionarios públicos y con los representantes de las instituciones privadas.

CAPÍTULO III

DE LA SUBORDINACIÓN, MANDO Y COMANDO

Artículo 18.- De la subordinación

Existe subordinación hacia el superior en razón del grado, antigüedad o cargo. La subordinación se ejerce jerárquicamente, de grado a grado, manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos.

Artículo 19.- Antigüedad en el grado

La antigüedad se determina por la fecha del último ascenso; a igualdad de este, por la de ascenso al grado anterior; y así sucesivamente.

De persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el Cuadro de Méritos de Egreso del Centro de Formación.

La Resolución de Alta permite determinar la antigüedad en el caso del personal de servicios y especialistas.

Artículo 20.- Prelación por la categoría y grado

En todo lo concerniente a los actos del servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el oficial policía precede al de servicios y este al de estatus de oficial; asimismo, el suboficial policía precede al especialista. La asignación de personal a los cargos se sujeta a estos criterios de prelación.

Artículo 21.- Ejercicio del mando

El ejercicio del mando es la facultad que tiene el superior de dar órdenes y disposiciones al subordinado, en razón de su jerarquía, grado y antigüedad.

Artículo 22.- Ejercicio del comando

Por la naturaleza de la función o misión policial, el comando es asumido por personal policial, aun cuando participe en cualquiera de ellas personal de servicios o con estatus de oficial, de mayor grado o antigüedad. Estos deben abstenerse de ejercer el comando.

Artículo 23.- Responsabilidad en el ejercicio del mando y comando

El ejercicio del mando y comando implica responsabilidad personal ineludible por los actos u omisiones que constituyan infracción, conforme se determina en esta Ley.

Artículo 24.- Facultad disciplinaria sancionadora

La facultad sancionadora es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú respecto a los subordinados. Es ejercida en el marco de las atribuciones y límites establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 25.- Facultad extraordinaria sancionadora

El personal de la Policía Nacional del Perú que ocupa el cargo de jefe de unidad o subunidad está facultado para sancionar al personal de igual grado bajo su comando.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÓRDENES

Artículo 26.- Órdenes de comando

El comando de unidades y subunidades se ejercita mediante órdenes verbales o escritas. Estas deben ser cumplidas a cabalidad.

Artículo 27.- Naturaleza de las órdenes

Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa. Asimismo, debe ser impartida por el superior dentro de los límites de las atribuciones y funciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 28.- Cumplimiento de las órdenes

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el superior. Excepcionalmente, pueden ser dilatadas o modificadas si varían las circunstancias previstas para su ejecución y siempre que no fuera posible consultar al superior. La decisión debe ser comunicada al término de la distancia.

CAPÍTULO V

DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 29.- Obligatoriedad del conducto regular

Para el óptimo mantenimiento de la disciplina, el conducto regular es obligatorio.

Artículo 30.- Inobservancia del conducto regular

En caso de que el conducto regular sea negado o demorado injustificadamente, el subordinado puede obviar el conducto regular acudiendo al superior inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO

Artículo 31.- Obligación de constituirse al servicio

En los casos de grave alteración del orden público, desastres naturales o cuando se declaren los regímenes de excepción previstos en la Constitución Política del Perú, el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en uso de licencia, vacaciones, permiso o comisión está en la obligación de reincorporarse inmediatamente a la unidad o subunidad donde presta servicios o a la más cercana al lugar donde se encuentra.

Artículo 32.- Permiso para ausentarse de la jurisdicción

El personal de la Policía Nacional del Perú solo puede ausentarse del ámbito de la demarcación territorial policial donde presta servicios con conocimiento previo de su comando.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 33.- Infracciones

Infracciones son todas las acciones u omisiones tipificadas que atenten contra la ética, disciplina, servicio policial y la imagen institucional establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 34.- Clases de infracciones

Las infracciones, según su gravedad, se clasifican en leves (Anexo I), graves (Anexo II) y muy graves (Anexo III) y se encuentran tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que forman parte de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35.- Sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria es una medida que se aplica por infracciones tipificadas en la presente Ley. Constituye un demérito en la carrera policial.

Artículo 36.- Clases de sanciones

Las clases de sanciones son las siguientes:

1. Apercibimiento

Amonestación escrita que impone el superior al subordinado por la comisión de infracciones leves. Solo tiene carácter reflexivo.

2. Arresto simple

Sanción escrita que aplica el superior a un subordinado por incurrir en infracciones leves. Implica la disminución entre uno (1) a diez (10) puntos de la nota anual de disciplina.

3. Arresto de rigor

Sanción escrita que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Conlleva uno (1) a quince (15) días de suspensión, no interrumpe el tiempo de servicios. Implica, asimismo, la disminución entre once (11) a veinte (20) puntos de la nota anual de disciplina.

4. Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

Sanción que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Consiste en la separación temporal de la situación de actividad por un lapso que se puede prolongar de uno (1) a dos (2) años sin goce de remuneración.

5. Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria

Sanción que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones muy graves. Consiste en la separación definitiva de la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú.

6. Separación definitiva por medida disciplinaria en las Escuelas de Formación

Sanción que pone término a todo vínculo de los alumnos con las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales.

El reglamento determina la forma de cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

Artículo 37.- Imposición de sanciones

Para aplicar una sanción, el superior o los órganos disciplinarios competentes proceden de la siguiente forma:

- a. Verifican si los hechos constituyen infracción disciplinaria.
- b. Valoran las circunstancias en que fue cometida la infracción, así como los descargos correspondientes.
- c. Imponen la sanción, de ser el caso, registrándola en la papeleta de sanción o en la resolución de sanción, según corresponda.

Artículo 38.- De la sanción y sus efectos

La sanción y sus efectos se aplican automáticamente con la imposición y notificación correspondiente. La interposición de recursos impugnatorios no suspende la sanción impuesta.

En los casos de sanción de pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en un plazo de cinco (5) días, expide la resolución administrativa para efectos pensionarios y de beneficios sociales.

Artículo 39.- Registro de las sanciones

La papeleta de sanción o resolución de sanción firmes serán remitidas a la Dirección de Recursos Humanos para su codificación y archivo en el legajo personal.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 40.- Finalidad

Los órganos disciplinarios tienen la finalidad de investigar y emitir pronunciamientos, de acuerdo con sus atribuciones, sobre hechos en los que se presume la comisión de infracciones graves o muy graves.

Artículo 41.- Órganos disciplinarios

Los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

1. Órganos de investigación y decisión

La Inspectoría General y sus inspectorías descentralizadas.

2. Órgano de apelación para infracciones graves y muy graves

Tribunal Disciplinario Nacional.

El reglamento de la presente Ley determina su organización.

Artículo 42.- Impedimentos para actuar como integrante de los órganos disciplinarios

Los impedimentos para intervenir como integrante de un órgano de investigación, decisión y apelación son los siguientes:

a. Parentesco con cualquiera de los investigados, con el agraviado o con los miembros del mismo órgano disciplinario, en calidad de cónyuge, conviviente, o hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

b. Vínculo de enemistad manifiesta con el o los investigado (s) o agraviado (s).

c. Pertenecer a la misma promoción de egreso de la Escuela de Formación Policial o a la misma promoción de ingreso para personal policial de procedencia universitaria.

d. Ser denunciante de los hechos o haber participado en la investigación preliminar como perito, asesor, testigo o miembro del órgano disciplinario.

e. Haber sido denunciado antes por alguno de los investigados o agraviados.

f. Ser o haber sido tutor o compadre de alguno de los investigados o agraviados.

g. Ser deudor, acreedor, fiador del investigado o del agraviado, o tener intereses comunes con estos últimos.

En los casos antes mencionados, el miembro del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse.

Artículo 43.- Responsabilidad de los órganos disciplinarios

Las responsabilidades de los órganos disciplinarios son las siguientes:

1. Los órganos disciplinarios son responsables de los procesos y decisiones que adopten.

2. Los integrantes de los órganos disciplinarios tienen responsabilidad disciplinaria por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Se considera demora a partir del vencimiento de los plazos establecidos en la presente Ley.

Artículo 44.- Criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción, el superior o el órgano disciplinario debe considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos (2) o más infracciones, es aplicable la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

2. En los casos de infracciones graves y muy graves, para determinar la sanción, debe tenerse en cuenta:

2.1 El contenido de la hoja de información básica, cuando lo considere necesario.

2.2 La colaboración prestada en la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

2.3 Los daños y perjuicios ocasionados.

2.4 La reposición de los daños y perjuicios causados antes de que sea impuesta la sanción.

2.5 La mayor responsabilidad del efectivo de mayor grado en la comisión de una infracción con uno (1) o más efectivos policiales.

2.6 Las circunstancias en que se cometió la infracción.

2.7 El grado y cargo del infractor.

Artículo 45.- Titularidad de la investigación disciplinaria

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y las inspectorías descentralizadas son titulares de la investigación disciplinaria, que se ejerce de oficio, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 46.- De la competencia para investigar las infracciones disciplinarias

El órgano de investigación y decisión del lugar donde se cometió el hecho es el competente para investigar las infracciones disciplinarias.

Artículo 47.- Competencias específicas

Las competencias específicas son las siguientes:

1. Las inspectorías de las direcciones territoriales son competentes para asumir las investigaciones y decisiones sobre las infracciones disciplinarias cometidas dentro de su ámbito de competencia.

2. Las inspectorías de las direcciones especializadas y frentes policiales son competentes para asumir las investigaciones y decisiones sobre las infracciones disciplinarias cometidas por su personal.

Artículo 48.- Funciones de los órganos de investigación y decisión

Los órganos de investigación y decisión tienen las siguientes funciones:

1. Investigar los hechos en los cuales se encuentra involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú, que constituyan infracción grave y muy grave.

2. Formular el informe disciplinario que resulte de sus investigaciones, decidiendo la medida disciplinaria a imponerse, en caso de que se determine responsabilidad.

3. Cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.

4. Disponer el archivamiento del expediente disciplinario cuando no se encuentre responsabilidad, dando cuenta a la Inspectoría General.

5. Ordenar o suspender las medidas preventivas a las que se refiere la presente Ley.

6. Otras que se establezcan por ley.

Artículo 49.- Del órgano de apelación

El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano competente para conocer los recursos de apelación. Éstos se resuelven en los plazos establecidos en la presente Ley. La resolución que emite el Tribunal Disciplinario Nacional agota la vía administrativa y tiene carácter de inapelable.

Artículo 50.- De la organización y composición del Tribunal Disciplinario Nacional

El Tribunal Disciplinario Nacional está integrado por tres (3) oficiales generales que presten servicios en Lima y, a la vez, conforma las salas necesarias que determine la carga procesal. Éstas están constituidas por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales ejerce la función de presidente y los dos (2) restantes las de vocales.

Artículo 51.- Competencia territorial

El Tribunal Disciplinario Nacional es competente en todo el territorio de la República. Su sede se ubica en la capital de la República.

Artículo 52.- Competencia por materia

La competencia por materia es la siguiente:

1. Los órganos de investigación y decisión son competentes para conocer y resolver:

a. Los recursos de reconsideración.

b. Los recursos de apelación.

c. Las medidas preventivas que aseguren la eficacia de la investigación.

2. El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano que conoce y resuelve los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por los órganos de investigación y decisión.

Artículo 53.- Funciones del Tribunal Disciplinario Nacional

El Tribunal Disciplinario Nacional se encarga de lo siguiente:

1. Resolver los recursos de apelación contra las sanciones por infracciones graves o muy graves. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.

2. Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

3. Fiscalizar el correcto funcionamiento de los órganos de investigación y decisión.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- Inicio del procedimiento disciplinario

El inicio del procedimiento disciplinario es el siguiente:

1. El procedimiento disciplinario para infracciones leves se inicia cuando el superior, que ha constatado o tomado conocimiento de la infracción, comunica su decisión al infractor verbalmente o por escrito.

2. Cuando un superior constata o conoce de la comisión de una infracción grave o muy grave, informa por escrito al órgano disciplinario correspondiente para que éste inicie las investigaciones necesarias.

3. En el caso de infracciones graves o muy graves, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor para que efectúe sus descargos. Ésta es formulada por el órgano de investigación y decisión.

4. En los casos de delitos que no hayan sido de conocimiento de la institución y que conlleven la emisión de sentencias judiciales condenatorias firmes con pena privativa de libertad efectiva, se procede al pase a la situación de retiro.

5. En los casos de delitos que no hayan sido de conocimiento de la institución y que conlleven la emisión de sentencias judiciales condenatorias firmes sin pena privativa de libertad efectiva, se procede al pase a la situación de retiro.

6. En los casos de infracciones muy graves o delitos, que no hayan sido de conocimiento de la institución, se procede a la instauración del proceso disciplinario respectivo al momento de acceder a dicha información.

Artículo 55.- Acciones previas

En el caso de que se presuma la comisión de infracciones, los órganos competentes pueden realizar acciones de indagación, averiguación e inspección, con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento disciplinario.

Las acciones previas para su ejecución tienen un plazo no mayor de diez (10) días y son las siguientes:

1. Visitas de inspección o de constatación.
2. Declaraciones o entrevistas.
3. Verificación documental.
4. Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
5. Otras que resulten necesarias.

Artículo 56.- Requisitos de admisibilidad de la denuncia de un tercero

Para el inicio formal de la investigación disciplinaria, por denuncia de un tercero ajeno a la institución, se requiere lo siguiente:

1. Que el hecho imputado se encuentre tipificado en la presente Ley.
2. Describir los hechos, considerando las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
3. Indicar al o a los presuntos implicados.
4. Aportar indicios probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.
5. Que el hecho no haya sido conocido y resuelto anteriormente.

Artículo 57.- Inadmisibilidad de la denuncia

Las denuncias que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 56 son declaradas inadmisibles. Esta decisión es notificada al denunciante, haciéndole conocer que tiene derecho a subsanar su denuncia en un plazo máximo de tres (3) días. En caso contrario se archiva.

Artículo 58.- Participación del denunciante

El denunciante puede ratificar su denuncia y aportar los medios probatorios mientras dure el procedimiento disciplinario. En ningún caso, el denunciante se constituye en parte del procedimiento.

Artículo 59.- Impedimento de pase a la situación de disponibilidad o de retiro

El personal que se encuentra sometido a proceso disciplinario por la comisión de infracciones graves o muy graves no puede pasar a la situación de disponibilidad o retiro.

Artículo 60.- Derechos del presunto infractor

El presunto infractor tiene derecho a lo siguiente:

1. Conocer los hechos que se le imputan.
2. Ser asistido por un abogado de su libre elección cuando lo considere pertinente.
3. Presentar descargos, documentos, pruebas que considere convenientes, asumiendo su costo.
4. Acceder a la información relacionada al caso, observando las excepciones de ley.
5. Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento.

6. Presentar los recursos impugnatorios que establece la presente Ley.

Artículo 61.- Medidas preventivas

Las medidas preventivas tienen por finalidad asegurar la eficacia de la investigación en su resultado final y son las siguientes:

1. Separación del cargo.- Consiste en la separación temporal del cargo del presunto infractor por un plazo que no exceda del término que dure la investigación.

2. Cese del empleo.- En atención a la gravedad de la infracción, el presunto infractor es cesado temporalmente del empleo por el plazo máximo que dure la investigación.

Artículo 62.- Adopción de medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden ser ordenadas o suspendidas por los órganos de investigación y decisión. Ésta acción no suspende el procedimiento disciplinario.

Contra la resolución correspondiente, el infractor puede interponer recurso de apelación ante el órgano superior. Este tiene un plazo no mayor de cinco (5) días para dictar la resolución respectiva, la cual es inapelable.

Artículo 63.- Contenido de la papeleta de sanción y de la resolución de sanción

La papeleta de sanción y la resolución de sanción deben estar debidamente motivadas, contener de manera específica y clara los hechos probados y relevantes del caso específico y las normas disciplinarias infringidas, individualizando al infractor o infractores y las sanciones que se les impongan.

La papeleta de sanción o la resolución de sanción que adquieran la calidad de firme son puestas en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para la anotación y registro en el legajo respectivo.

Artículo 64.- Efectividad de las sanciones

La papeleta de sanción y la resolución de sanción surten efectos desde el momento en que son recibidas por el infractor y registradas en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 65.- Actos inimpugnables

Los actos inimpugnables son los siguientes:

1. La sanción de apercibimiento.
2. La resolución directoral de pase a la situación de retiro o disponibilidad emitida en cumplimiento de lo resuelto por el órgano disciplinario competente.
3. La resolución de sanción firme.
4. La resolución que resuelve la solicitud de levantamiento de la medida preventiva.
5. Los dictámenes, informes administrativos, informes disciplinarios, documentos de mero trámite y los demás señalados por la ley o el reglamento.
6. Las resoluciones del Tribunal Disciplinario Nacional.

Artículo 66.- Recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios son los siguientes:

1. El recurso de reconsideración.

2. El recurso de apelación.

Para la admisión de los recursos impugnatorios, es imprescindible que se indiquen en ellos los fundamentos de hecho y de derecho. Adicionalmente, a efectos de la presentación del recurso de reconsideración, se debe presentar nueva prueba; caso contrario, es rechazado de plano.

Las quejas y las solicitudes de silencio administrativo negativo, presentadas en un procedimiento de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, deben ser rechazadas de plano por tratarse de un procedimiento especial.

Artículo 67.- Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario concluye por muerte del presunto infractor o por resolución firme de sanción o de absolución.

Artículo 68.- Archivo del expediente

Si no se encuentra responsabilidad disciplinaria, el órgano disciplinario formula un informe sustentatorio y dispone el archivamiento definitivo; asimismo, da cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal Disciplinario Nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES, ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 69.- Circunstancias eximentes

Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativo disciplinaria son las siguientes:

1. Obrar en salvaguarda de la vida de las personas, actuando con la diligencia debida.

2. Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial, siempre que se actúe con la diligencia debida.

3. Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.

4. Obrar bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.

5. Causar un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.

6. Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

Artículo 70.- Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Tener menos de tres (3) meses en la Escuela de Formación.
2. Cometer la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Incurrir en infracción por la influencia probada de un superior.

Artículo 71.- Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes los casos de reincidencia, además de cometer las infracciones en:

1. Lugares públicos, estando uniformado.
2. Presencia de subordinados.

2. Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial, siempre que se actúe con la diligencia debida.

3. Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.

4. Obrar bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.

5. Causar un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.

6. Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

Artículo 70.- Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Tener menos de tres (3) meses en la Escuela de Formación.
2. Cometer la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Incurrir en infracción por la influencia probada de un superior.

Artículo 71.- Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes los casos de reincidencia, además de cometer las infracciones en:

1. Lugares públicos, estando uniformado.
2. Presencia de subordinados.

3. Acto del servicio o durante la instrucción.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 72.- Aplicación de la sanción por infracción leve

El superior que detecta o constata la comisión de una infracción leve debe optar, de acuerdo con las circunstancias, entre hacer efectivo el apercibimiento o la sanción simple que corresponda.

Artículo 73.- Procedimiento

Para las infracciones leves se observa el siguiente procedimiento:

1. Apercibimiento

Si la infracción leve es evidente y comprobada, se comunica al subordinado la sanción impuesta por el superior en grado. Un ejemplar de la sanción es remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para fines de registro. Esta sanción no implica demérito y es referencial para los antecedentes. No es impugnabile.

Cuando la infracción no sea evidente y comprobada, antes de imponer la sanción, se debe escuchar al presunto infractor.

2. Arresto simple

El arresto simple se impone observando el siguiente procedimiento:

a. Si la infracción es evidente y comprobada, se emite la papeleta de sanción. En caso contrario, antes de imponer la sanción, se debe escuchar al presunto infractor.

b. Se notifica al infractor con la papeleta de sanción correspondiente. En los casos de arresto simple, la validez de la notificación se acredita con la firma de enterado por parte del infractor o con el acta de negativa a firmar.

La papeleta de sanción debe ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para fines de registro en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la notificación.

c. La reconsideración y la apelación del arresto simple deben ser interpuestas en un plazo no mayor de tres (3) días. El recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el superior o el órgano disciplinario que impuso la sanción. El recurso se interpone ante el jefe de unidad o subunidad, según corresponda.

El recurso impugnatorio no suspende el cumplimiento de la sanción.

d. La impugnación interpuesta debe ser resuelta bajo responsabilidad en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la recepción del recurso impugnatorio.

e. La resolución del recurso impugnatorio se remite por intermedio de la oficina de administración de su unidad o subunidad a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 74.- Inicio del procedimiento

b. Se notifica al infractor con la papeleta de sanción correspondiente. En los casos de arresto simple, la validez de la notificación se acredita con la firma de enterado por parte del infractor o con el acta de negativa a firmar.

La papeleta de sanción debe ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para fines de registro en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la notificación.

c. La reconsideración y la apelación del arresto simple deben ser interpuestas en un plazo no mayor de tres (3) días. El recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el superior o el órgano disciplinario que impuso la sanción. El recurso se interpone ante el jefe de unidad o subunidad, según corresponda.

El recurso impugnatorio no suspende el cumplimiento de la sanción.

d. La impugnación interpuesta debe ser resuelta bajo responsabilidad en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la recepción del recurso impugnatorio.

e. La resolución del recurso impugnatorio se remite por intermedio de la oficina de administración de su unidad o subunidad a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 74.- Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario por infracciones graves y muy graves se origina por lo siguiente:

- a) Por iniciativa de los órganos disciplinarios respectivos.
- b) Como consecuencia de una denuncia.
- c) Por orden superior escrita.

En el caso de infracciones graves y muy graves, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación a fin de que el presunto infractor ejerza su derecho de defensa y formule sus descargos.

En caso de negativa expresa del investigado a firmar su notificación, a rendir su manifestación o a suscribirla, se levanta el acta respectiva en presencia de un testigo, continuando el proceso.

Los órganos disciplinarios, al tomar conocimiento de la existencia de una investigación ante el Ministerio Público o autoridad judicial, inician de oficio la investigación administrativa disciplinaria cuando los hechos también lesionan los bienes jurídicos protegidos por la presente Ley.

En todos los casos se deberá considerar lo siguiente:

- a) La descripción de los hechos.
- b) Las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de los hechos.
- c) La identificación de los presuntos implicados; y,

d) los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.

Artículo 75.- Procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario aplicable para las infracciones graves y muy graves es el siguiente:

1. Fase de investigación

Constituye la primera instancia. Se encuentra a cargo del órgano de investigación y decisión, el cual realiza la investigación disciplinaria en el plazo de veinticinco (25) días. Excepcionalmente, dicho plazo puede ser ampliado en cinco (5) días adicionales.

2. Fase de decisión

Vencido el plazo de investigación, el instructor emite la resolución tomando en cuenta los actuados policiales formulados, así como los descargos del infractor, sin que la falta de presentación o formulación de éstos detenga el procedimiento.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer recurso de reconsideración ante el órgano de investigación y decisión dentro del plazo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la resolución decisoria. Este debe ser resuelto en el plazo de tres (3) días. Contra la resolución sobre el recurso de reconsideración, puede interponerse recurso de apelación ante la instancia superior dentro del plazo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la resolución decisoria; se resuelve en el plazo de tres (3) días.

Si se determina que la tipificación de los hechos investigados no corresponde a la infracción denunciada, el órgano de investigación y decisión competente puede modificar o revocar la sanción, aplicando la que corresponda.

Si en cualquiera de estas fases se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano disciplinario, de manera inmediata, pone en conocimiento de estos hechos al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. Ello no suspende el procedimiento disciplinario, el cual se tramita dentro de los alcances del procedimiento

disciplinario sumarísimo, siempre que los hechos vulneren los bienes jurídicos protegidos por la presente Ley.

Artículo 76.- Notificación de resolución de sanción

La resolución de sanción se tiene por notificada en las siguientes circunstancias:

1. Si es recibida por el sancionado con la constancia de enterado.
2. Si el sancionado se niega a firmar o recibir copia de la resolución, se hará constar así en el acta en presencia de un testigo, teniéndose por bien notificado.
3. En el caso de que no se encuentre al sancionado en su domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta, consignando las características del inmueble.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SUMARÍSIMO

Artículo 77.- Del procedimiento disciplinario sumarísimo

El procedimiento disciplinario sumarísimo se aplica cuando las infracciones graves y muy graves, adicionalmente, afectan de manera trascendental la imagen, la disciplina, el servicio y la ética policial. El Director General de la Policía Nacional del Perú emite, en el día, la resolución disponiendo el inicio del proceso. Este se desarrolla en un plazo de cinco (5) días.

El reglamento precisa las fases de este procedimiento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR

Artículo 78.- Procedimiento por la jerarquía del infractor

El procedimiento, considerando la jerarquía del infractor, es el siguiente:

a) Para los casos en que el presunto infractor es un oficial general, la Inspectoría General formula el informe disciplinario, que es presentado dentro de las veinticuatro (24) horas y bajo responsabilidad, ante el Tribunal Disciplinario Nacional, el cual resuelve en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del expediente.

b) Cuando el investigado es el Director General de la Policía Nacional del Perú, la investigación disciplinaria es realizada por la Junta Especial conformada por los tres (3) oficiales generales más antiguos en actividad, que resuelve en el plazo de cinco (5) días, contado a partir de la recepción del expediente.

En ambos casos, el Tribunal Disciplinario Nacional constituye segunda instancia.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO ÚNICO

NORMAS GENERALES

Artículo 79.- Normas que regulan los regímenes académico, disciplinario y administrativo de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú

Los cadetes y alumnos, además de lo previsto en el presente Título, se encuentran sujetos a los reglamentos, manuales y demás normas que regulan los regímenes académico, disciplinario y administrativo de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 80.- Causales de separación definitiva

Las causales de separación definitiva son las siguientes:

1. Insuficiencia académica contemplada en el régimen educativo.
2. Incapacidad física o psíquica.
3. Incumplimiento de las obligaciones contractuales con la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.
4. Infracción disciplinaria.

Artículo 81.- Separación definitiva de las Escuelas de Formación por infracción disciplinaria

Las causales de separación definitiva de las Escuelas de Formación por infracción disciplinaria son las siguientes:

1. Incurrir en negligencia, ocasionando muerte o lesiones graves a cualquier persona.
2. Ofender, denigrar, calumniar, difamar o deshorrar al superior en grado, subordinado o del mismo grado, mediante escritos, palabras o cualquier otro medio.
3. Replicar en forma desafiante al superior las órdenes, correcciones u observaciones.

4. Incitar (o hacer resistencia pasiva) al incumplimiento de una orden impartida por un superior.

5. Incurrir en actos tipificados como acoso sexual, en perjuicio de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo.

6. Consumir o poseer drogas prohibidas.

7. Participar directa o indirectamente, en forma dolosa, en la sustracción o daño al patrimonio público o privado.

8. Omitir auxiliar a un compañero sin causa justificada y, como consecuencia de ello, ocasionar muerte o lesiones graves.

9. Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente a cualquier persona, intimidando, presionando o someténdola a trato hostil para condicionar o recibir favores o beneficios de cualquier índole.

10. Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, inhumanos o degradantes.

11. Pertenecer a partidos políticos, desarrollar actividades o promover acciones de proselitismo de contenido político.

12. Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal, del armamento, los vehículos, los bienes o los recursos proporcionados por el Estado.

13. Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado, del personal de la Policía Nacional del Perú o de otros.

14. Promover o participar en protestas colectivas con cadetes o alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos de insubordinación.

15. Faltar a la Escuela de Formación por un (1) día o más sin causa justificada.

16. Haber logrado el ingreso a la Escuela de Formación presentando documentos adulterados o información falsa, respecto a su estado civil, edad, antecedentes judiciales, penales, policiales u otros.

17. Suplantar o ser suplantado por otro cadete o alumno durante el desarrollo de exámenes.

18. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las Escuelas de Formación o de las unidades policiales.

19. Ingresar sin causa justificada a los dormitorios o ambientes designados exclusivamente para los cadetes o alumnos de sexo opuesto.

20. Presentarse a las Escuelas de Formación o a las instalaciones policiales, militares o a instalaciones públicas o privadas, en comisión de servicio, con signos de ebriedad, de haber consumido drogas ilícitas; o haber ingerido bebidas alcohólicas al interior de alguna de ellas.

21. Embriagarse estando uniformado en lugares públicos o fomentar escándalo en la vía pública.

22. Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales.

23. Participar en desórdenes callejeros.

24. Salir de las Escuelas de Formación sin autorización.

25. Ocasionar deliberadamente daños en las prendas, armamento, equipo, mobiliario, locales y otros de propiedad del Estado.

26. Agredir físicamente a un superior, un subordinado o un compañero del mismo grado.

27. Abandonar el servicio sin causa justificada.

28. Haber sido desaprobado en disciplina en un semestre académico, con nota menor a trece (13) puntos.

29. Conducir vehículos sin licencia y ser responsable de accidente de tránsito.

30. Autolesionarse, mutilarse intencionalmente o intentar suicidarse.

31. Acumular dos (2) sanciones de rigor en su período de formación.

32. Evadirse de un hospital o centro médico, encontrándose en calidad de internado o en concurrencia médica.

Artículo 82.- Imposibilidad de alta como oficial o suboficial

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación no serán dados de alta como oficial o suboficial, respectivamente, mientras no hayan concluido los procesos disciplinarios a los que se encuentren sometidos. El reglamento de la presente Ley establece la forma y los casos en que procede el alta.

Artículo 83.- Los procedimientos disciplinarios

Las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú resuelven sobre las infracciones disciplinarias de conformidad con sus reglamentos, manuales y directivas. Las sanciones impuestas se cumplen en el interior de las Escuelas de Formación los fines de semana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Policía Nacional del Perú actualiza los legajos individuales a efectos de establecer una adecuada política de personal en la Policía Nacional del Perú.

Anualmente, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Inteligencia revisan y evalúan las referencias disciplinarias del personal policial, con el fin de determinar las condiciones de idoneidad para su desempeño. Los expedientes que no califiquen se remiten al Comando Institucional para los fines que correspondan.

SEGUNDA.- La presente Ley prevalece sobre las normas de procedimientos administrativos y aquellas de derecho común que sean aplicables a esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos disciplinarios, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuarán a ésta.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú procederá a realizar las acciones de difusión, información, capacitación y especialización de contenido y alcance de esta Ley al personal de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley Nº 28338, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y sus normas modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días emitirá el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

Enlace Web: Anexo I, II y III (PDF).

ANEXO I
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES

CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	L1	Omitir el saludo reglamentario al superior o no contestarle al subordinado.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L2	Fumar contraviniendo la ley.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L3	Falta de cortesía en la precedencia al superior, de acuerdo a ley.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L5	Proferir palabras o realizar gestos ofensivos o reñidos con la moral, urbanidad, las buenas costumbres y normas de cortesía.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L6	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L7	Ofender con gestos, palabras, gráficos o escritos al personal de la Policía.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L8	Dirigirse al superior en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad, aun cuando este se encuentre en situación de retiro o disponibilidad.	Desde Apercibimiento hasta 3 días de Arresto Simple.
	L9	No actualizar los carnés de identidad personal y familiar o no renovarlos en caso de deterioro.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L10	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes y otras disposiciones vigentes en la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L11	Omitir presentarse al superior al término de la distancia, al ser comisionado o requerido, salvo razones justificadas.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

	L12	<i>Dar información falsa en la unidad donde presta servicios, sobre sus datos generales, domicilio y medios de comunicación, o no comunicar oportunamente los cambios efectuados.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L13	<i>Llegar con retraso a su centro de labores o retirarse antes de la hora establecida sin causa justificada.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L14	<i>No presentar en forma oportuna el certificado de descanso médico o no comunicar por los medios más rápidos a su comando sobre su estado de salud.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L15	<i>No presentarse a su unidad al término de su descanso médico.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L16	<i>No presentarse a la Dirección de Recursos Humanos dentro de las veinticuatro (24) horas después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L17	<i>Hacer uso de los medios de comunicación social incumpliendo las normas, salvo casos humanitarios o científicos que no afecten la imagen institucional.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L18	<i>Omitir dar cuenta en forma oportuna el cumplimiento de las órdenes del servicio al superior que las haya impartido.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L19	<i>Interponer recursos contra las resoluciones que tengan la condición de acto firme.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L20	<i>No reconocer o no informar los actos meritorios del personal de la Policía Nacional del Perú de su unidad.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L21	<i>Desautorizar a un subordinado en presencia del público o personal de menor grado.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L22	<i>Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú que hayan cometido alguna infracción grave.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L23	<i>No cumplir con los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>

	L24	No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios u otros órganos de comando.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L25	Desobedecer, modificar o alterar las órdenes sin autorización.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L26	Ausentarse sin conocimiento de su comando, del ámbito de la Región Policial o dirección donde presta servicios.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L27	Excederse por un (1) día en el uso de vacaciones, permisos, licencias o al término de su franco sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L28	Descuidar la conservación del armamento, de propiedad del Estado, a su cargo.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L29	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por el personal policial subordinado.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L30	Realizar reclamos o interponer recursos impugnatorios de manera irrespetuosa, descortés, descomedida o antirreglamentaria.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L31	Realizar cualquier acto o comentario que tienda a disociar o afectar la armonía entre el personal de la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L32	No cumplir con la instrucción oportuna a los subordinados acerca de la observancia de los reglamentos, directivas, instrucciones del servicio, órdenes y demás disposiciones.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L33	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos) que resulten ofensivos para la persona agraviada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L34	No cumplir sus obligaciones alimentarias o compromisos económicos con personas naturales o jurídicas o con centros de abastecimiento de alimentos, fondos de salud, vivienda, bienestar, servicio funerario y otros administrados o autorizados por la Policía Nacional del Perú.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

	L35	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L36	Perder el carné de identidad personal, salvo por causas debidamente justificadas.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	L37	Llegar con retraso injustificado a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para los que sea nominado o tuviera obligación de asistir.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L38	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L39	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L40	Omitir la información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función policial.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L41	Falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L42	Faltar un (1) día a su centro de labores, sin causa justificada	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L43	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para los que sea designado o tuviera obligación de asistir sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L44	Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L45	Incumplir los plazos para la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio policial, siempre que no constituya infracción más grave.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

	L46	<i>Proceder con desinterés en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L47	<i>Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la Policía Nacional del Perú y luego devolverlos, siempre que no ocasione daños o perjuicios.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L48	<i>Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del material, enseres y menaje de propiedad del Estado, siempre que no constituya infracción grave.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L49	<i>No brindar o retrasar la atención médica ambulatoria al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares, en los horarios establecidos, o no informarles sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que corresponda.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L50	<i>Dormir durante la faena de servicio.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L51	<i>Disponer o aceptar la ejecución de actividades de carácter particular ajenas a la función.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
CONTRA LA IMAGEN INSTITU- CIONAL	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	L52	<i>Actuar o dirigirse a las personas en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L53	<i>Proferir palabras soeces en presencia de público o personal de la Policía Nacional del Perú.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L54	<i>Concurrir a lugares frecuentados por personas de dudosa reputación, afectando la imagen institucional.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>
	L55	<i>Incumplir las directivas que norman los procedimientos para el servicio policial individualizado o realizar actividades impropias del servicio que menoscaben la imagen policial.</i>	<i>Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.</i>

	L56	Maltratar verbalmente al público.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L57	Usar distintivos no autorizados en forma pública o exhibir el arma reglamentaria sin causa justificada.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L58	Protagonizar escándalos en traje de civil fuera del servicio, afectando la imagen institucional.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	L59	Aceptar obsequios entre el personal de la Policía Nacional del Perú que impliquen ventajas de cualquier índole.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.
	L60	Promover o solicitar injustificadamente la difusión de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	Desde Apercibimiento hasta 6 días de Arresto Simple.

ANEXO II TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES			
CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	G1	Realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G2	Tratar en forma arbitraria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G3	Replicar en formar descortés al superior.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G4	Utilizar el armamento del Estado que no le ha sido asignado con fines irregulares.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G5	Incumplir o demorar el cumplimiento de las disposiciones relativas al procedimiento sancionador emitidas por los órganos competentes.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G6	Fracasar en el cumplimiento de la misión o responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G7	Perder, ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad para el uso y conservación del armamento, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos o biomédicos u otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G8	Proceder con parcialidad al aplicar sanciones, dar incentivos a quien no corresponda o no otorgar estos a quien lo merece, de acuerdo con la normativa vigente.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G9	Incumplir o alterar el orden o los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos, siempre que se cause perjuicios.	De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.
	G10	Excederse dos (2) días en el uso de vacaciones complementarias o permisos a sabiendas que no le corresponde.	De 4 a 8 días de Arresto de Rigor.
	G11	Otorgar o divulgar información clasificada sin las formalidades legales, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares.	De 4 a 8 días de Arresto de Rigor.

	G12	<i>Negarse a recibir una orden de sanción o a firmar su enterado, a ser notificado en un proceso de investigación disciplinaria o a recibir la resolución emitida por el órgano competente de acuerdo a ley.</i>	<i>De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G13	<i>Faltar al cinco por ciento (5%) o más de las sesiones de los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento, para los que sea designado o autorizado, salvo razones justificadas.</i>	<i>De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G14	<i>Desobedecer disposiciones o instrucciones dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la Policía Nacional del Perú.</i>	<i>De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G15	<i>Faltar entre dos (2) y cinco (5) días consecutivos a su centro de labores o no presentarse al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias, sin causa justificada.</i>	<i>De 2 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G16	<i>Faltar el respeto a los símbolos de la patria o institucionales en acto público.</i>	<i>De 5 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G17	<i>Modificar o alterar las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes, siempre que se cause daño o perjuicio en el servicio policial.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G18	<i>Abandonar su servicio sin motivo justificado.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G19	<i>Reincorporarse a su unidad hasta dos (2) días después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G20	<i>Negar el conducto regular o impedir el trámite de un reclamo o petición amparada en la normativa vigente.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G21	<i>Entorpecer, perjudicar o retardar, por acción u omisión, un procedimiento disciplinario.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G22	<i>Omitir sancionar las conductas tipificadas como infracciones graves.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G23	<i>Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G24	<i>Influir o valerse de influencias para que los integrantes del órgano disciplinario u órganos de personal omitan, en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes en beneficio propio o de terceros.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G25	<i>Participar en accidentes de tránsito con vehículo policial sin estar autorizado para su manejo o con vehículo particular sin poseer licencia de conducir.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>

	G26	Utilizar o manipular medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio o de terceros.	De 6 a 12 días de Arresto de Rigor.
	G27	Presentarse a su servicio, unidades de la Policía Nacional del Perú o superiores jerárquicos con signos de haber ingerido licor o negarse a pasar el dosaje etílico.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G28	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extrainstitucionales, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G29	Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú que hayan cometido infracción grave.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G30	Omitir informar sobre la comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G31	Realizar servicio individualizado o particular estando con descanso médico, licencia, situación de disponibilidad o sometido a la Ley N° 12633.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G32	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G33	Dar en garantía o utilizar en forma indebida el carné de identidad personal.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G34	Presionar al subordinado para que no efectúe reclamos o peticiones cuando le asiste este derecho o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G35	Actuar con manifiesta parcialidad al evaluar el desempeño del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G36	Emplear términos vejatorios o irrespetuosos en el contenido de sus escritos o recursos para los trámites internos o disciplinarios.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G37	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, subordinado o de igual grado.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G38	Debilidad manifiesta e injustificada para intervenir en acciones policiales contra elementos al margen de la ley.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.

	G39	<i>Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que no constituya delito.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.</i>
	G40	<i>Emplear para usos particulares personal, medios o recursos de la Institución o facilitarlos a un tercero, siempre que no constituya delito.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.</i>
	G41	<i>Formular acusaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad.</i>
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	G42	<i>Realizar acciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G43	<i>Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G44	<i>Alejarse sin autorización del puesto de servicio al cual fue asignado, para realizar actividades ajenas a su función. Ídem G18.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G45	<i>Usar la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio, ocasionando lesiones graves.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G46	<i>Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G47	<i>Perder o inutilizar documentación o cualquier información clasificada que afecte la seguridad y el servicio policial.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G48	<i>Simular enfermedad o facilitar la simulación en perjuicio del servicio policial o los derechos de los demás.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G49	<i>Valerse de influencias con la finalidad de no incorporarse a su unidad de destino o a la más cercana, en caso de desastre natural o grave alteración del orden público.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G50	<i>Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, al no dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes en torno a la seguridad durante la custodia y traslado de los detenidos, procesados o inculcados.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>

	G51	<i>Tener en forma estable o transitoria, para actividades del servicio, personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.</i>	<i>De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.</i>
	G52	<i>No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro.</i>	<i>De 8 a 12 días de Arresto de Rigor.</i>
	G53	<i>Diagnosticar, prescribir o ejecutar en el paciente tratamientos y procedimientos que no correspondan al protocolo para su problema de salud.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor</i>
	G54	<i>Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y, como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.</i>
	G55	<i>Actuar con negligencia dando lugar a la evasión de un detenido estando de servicio o en el desempeño de la función policial.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.</i>
	G56	<i>Inducir y obligar al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos o tratamientos médicos particulares con fines de lucro.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.</i>
	G57	<i>Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a la función policial o impedirles el cumplimiento de sus deberes.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad.</i>
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	G58	<i>Incumplir sus obligaciones civiles, familiares o personales, afectando la imagen institucional.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G59	<i>Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>
	G60	<i>Maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente, hijos o personas a su cargo.</i>	<i>De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.</i>
CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	G61	<i>Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, recompensas, permisos, cambios de colocación o todo aquello que signifique ventaja para sí o terceros, en detrimento del servicio o de los derechos del otro.</i>	<i>De 2 a 6 días de Arresto de Rigor.</i>

	G62	Utilizar o disponer indebidamente el carné de identidad personal, vehículos, bienes o recursos de propiedad del Estado.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G63	Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamiento u otras conductas físicas de naturaleza sexual.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G64	Otorgar al personal de la Policía Nacional del Perú un trato preferente o beneficioso respecto de su situación económica, personal o de servicio, a cambio de un favor sexual.	De 6 a 10 días de Arresto de Rigor.
	G65	Contraer compromisos económicos y no cancelarlos, o afectar al personal de la Policía Nacional del Perú que actúe como garante.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.
	G66	Valerse de influencias con la finalidad de cambiar, modificar, revertir las decisiones de los órganos de investigación, decisión, ejecución u órdenes del Comando en beneficio propio o de terceros.	De 10 a 14 días de Arresto de Rigor.

ANEXO III TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES			
CONTRA LA DISCIPLINA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	MG 1	Faltar a la verdad en documentos relacionados con la investigación policial, valiéndose de términos tendenciosos o falsos en su calidad de instructor.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 2	Formular o difundir anónimos contra cualquier miembro de la institución.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 3	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 4	Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 5	Presentar para trámites administrativos documentos y declaraciones juradas falsos.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 6	Utilizar insignias de mando que no correspondan a la categoría o grado que ostenta.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 7	Usar sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú, salvo que se trate de hacer prevalecer el principio de autoridad o en legítima defensa.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 8	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 9	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la subordinación.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 10	Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico, ectoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad lo solicite.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 11	No respetar los procedimientos establecidos o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir sin motivo justificado los documentos que sustentan el procedimiento regular de un proceso interno o pago a personal de la Policía Nacional del Perú o a un tercero.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.

	MG 12	<i>Dar en prenda, garantía, alquiler o prestar armamento u otro pertrecho de propiedad del Estado.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 13	<i>Denigrar, calumniar, difamar o deshonrar al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 14	<i>Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos institucionales.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 15	<i>Inducir a error en forma dolosa a los órganos disciplinarios.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 16	<i>Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional, que propicien el desorden o confusión o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 17	<i>Omitir, retardar de cualquier modo o encubrir intencionalmente la notificación de resolución de pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 18	<i>Difundir por cualquier medio imágenes, documentos u otros relacionados con el servicio o el personal de la Policía Nacional del Perú, afectando la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 19	<i>Consumir bebidas alcohólicas durante su servicio.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 20	<i>Consumir drogas ilegales.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 21	<i>Ejecutar indebidamente funciones propias del personal de la Policía Nacional del Perú haciendo uso del uniforme o en traje de civil, encontrándose en situación de disponibilidad.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 22	<i>Incurrir en infracción grave o hacer uso del uniforme o distintivo de mando y autoridad estando con arresto de rigor o situación de disponibilidad.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 23	<i>Agredir o realizar actos de violencia contra un superior o subordinado, salvo en legítima defensa.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 24	<i>Sustraer medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú para fines distintos a los previstos legalmente, en beneficio propio o de terceros.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>

	MG 25	<i>Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimientos de la salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 26	<i>Excederse en más de cinco (5) días calendarios en el uso de vacaciones o permisos, a sabiendas que no le corresponden.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 27	<i>Faltar por más de cinco (5) días calendarios en forma consecutiva a su centro de labores sin causa justificada.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 28	<i>Reincorporarse a su unidad después de tres (3) o más días de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 29	<i>Omitir auxiliar oportunamente al personal de la Policía Nacional del Perú en cuanto le sea posible y, como consecuencia de ello, resulte muerto o con lesiones graves.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 30	<i>Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas u otros.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 31	<i>Organizar, dirigir, promover, participar o incitar a huelga, paro, marcha u otras acciones de protesta de índole policial u otras, o intervenir en forma directa en actividades políticas o sindicales.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 32	<i>Pertenecer a partido político, agrupación o movimiento que desarrolle actividades políticas.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 33	<i>No respetar los procedimientos establecidos para los trámites internos de personal previstos en las normas legales y reglamentarias.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 34	<i>Realizar o participar en hechos públicos o actos de gran trascendencia que vulneren gravemente la ética, disciplina, el servicio policial y la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 35	<i>Admitir, tramitar o desviar una solicitud, recurso o procedimiento a una vía distinta al procedimiento predeterminado por ley, vulnerando el mismo.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 36	<i>Demorar o anteponer de manera injustificada por acción u omisión el trámite de un expediente disciplinario, siendo integrante de los órganos disciplinarios.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>

	MG 37	Disponer el archivo de un procedimiento disciplinario cuando los hechos configuran una infracción disciplinaria grave o muy grave.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 38	Afectar de manera trascendental la disciplina, la imagen institucional, la ética y el servicio policial.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 39	Incumplir el deber de fidelidad a la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de sus funciones.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 40	Utilizar el cargo o el grado para inducir al subalterno o a particulares a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza.	Pase a la Situación de Retiro.
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 41	Ocultar, consignar u omitir intencionalmente información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función cuando afecte el servicio policial o a terceros.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 42	Contravenir el protocolo o norma técnica de salud aprobado para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 43	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la Policía Nacional del Perú responsable.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 44	Contravenir los protocolos o normas técnicas nacionales e internacionales de navegación aérea, marítima, fluvial y lacustre.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 45	Contravenir, omitir, borrar o alterar el registro de información en la base oficial de datos informáticos de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 46	Ingresar a un domicilio en forma ilegal faltando a sus deberes de función.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 47	Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos en un establecimiento penitenciario.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 48	Permitir sin justificación el vencimiento de los productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza de cualquier unidad de salud de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.

	MG 49	Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor entre personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 50	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad y seguridad personal, así como el patrimonio público y privado.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 51	Proporcionar o prescribir fármaco, estupefaciente, psicotrópico u otra droga de uso médico ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 52	No prestar auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.	Pase a la Situación de Disponibilidad
	MG 53	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente, cadete o alumno (a) o persona que esté bajo su cuidado o responsabilidad.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 54	Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas, sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 55	Formular requerimientos de material, equipo y efectos logísticos que no estén acordes con las necesidades de las unidades policiales, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 56	Abandonar el local policial encontrándose de servicio y, como consecuencia de ello se genere deterioro del local, pérdida del armamento, sustracción de enseres u otros bienes de propiedad del Estado.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 57	Facilitar la evasión de un inculcado o sentenciado estando de servicio, en el desempeño de su función policial o estando bajo su custodia en el establecimiento penal o durante su traslado.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 58	Abusar de sus atribuciones y practicar actos de tortura, tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 59	Prescribir medicamento sin poseer la autorización debida, ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 60	Faltar a sus deberes profesionales como órgano de investigación, mediante actos de ocultamiento, falsificación, supresión, codificación, alteración de los actuados, induciendo a error en forma intencional al órgano de decisión para la adopción de medidas disciplinarias.	Pase a la Situación de Retiro.

	MG 61	<i>Alterar, modificar, manipular, deteriorar, dañar o sustraer los mecanismos de medición, control o equipos que permitan realizar un adecuado control del material o recursos destinados al cumplimiento del servicio policial.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 62	<i>Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de la gestión.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 63	<i>Alterar el orden público en estado de ebriedad.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 64	<i>Mantener relaciones extramatrimoniales que generen escándalo y menoscaben la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 65	<i>Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad o drogadicción.</i>	<i>Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.</i>
	MG 66	<i>Tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 67	<i>Participar directa o indirectamente en hechos graves contra la vida, el cuerpo o la salud, la libertad, el patrimonio público o privado, a título doloso, cuando afecte gravemente la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 68	<i>Cometer, en calidad de autor o partícipe, la comisión de un delito tipificado en el Código Penal.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 69	<i>Encontrarse en delito flagrante.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 70	<i>Cometer actos tipificados en la ley como delitos dolosos cuando se realicen en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, afectando la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 71	<i>Embriagarse o consumir drogas prohibidas fuera del servicio, afectando la imagen institucional.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>

CONTRA LA ÉTICA	CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN
	MG 72	Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 73	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo del diagnóstico, tratamiento o procedimiento de salud, distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 74	Actuar con parcialidad en los procedimientos disciplinarios en el acopio de pruebas, actuados, pericias con la finalidad de favorecer o perjudicar al presunto infractor.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 75	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 76	Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento policial, en beneficio propio o en beneficio o perjuicio de tercero.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 77	Ejercer actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.	Pase a la Situación de Disponibilidad de 1 a 2 años.
	MG 78	Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en procesos de selección de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 79	Presentar ante los órganos o dependencias policiales documento(s) falso(s) o adulterado(s).	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 80	Formular requerimientos innecesarios de productos farmacéuticos, biomédicos y otros de similar naturaleza.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 81	Coaccionar o amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidando, presionando o sometiéndolo a trato hostil para condicionar o recibir favores de contenido sexual.	Pase a la Situación de Retiro.
	MG 82	Utilizar sus conocimientos biométricos o tecnológicos para inducir, realizar o encubrir actividad contraria a la salud y la vida humana.	Pase a la Situación de Retiro.

	MG 83	<i>Faltar a sus deberes profesionales y de función con motivo de una investigación, mediante actos de ocultamiento, falsificación, supresión, modificación, alteración de los actuados, induciendo a error a sus superiores.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 84	<i>Exigir o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 85	<i>Exigir o recibir dinero, especies, dádivas u otras ventajas, en beneficio propio o de terceros, para omitir el debido cumplimiento de su función.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 86	<i>Recibir, ocultar, transportar, administrar, custodiar dinero o bienes procedentes o que pudiera presumirse de procedencia ilícita, en beneficio propio o de terceros, incumpliendo los deberes de función.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>
	MG 87	<i>Divulgar, transmitir o entregar de cualquier otra forma, poniendo indebidamente en conocimiento de terceras personas, la información que provenga de la investigación de un hecho delictivo.</i>	<i>Pase a la Situación de Retiro.</i>



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**ESCUELA NACIONAL DE FORMACION
PROFESIONAL POLICIAL**

PROSPECTO DE ADMISIÓN

2017-I

**UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO
(ESCUELAS DE SUB OFICIALES)**

**Inscripciones: 21 de Julio hasta el 17 de
agosto del 2017**

UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO (ESCUELAS DE SUB OFICIALES)

Las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) de la Policía Nacional del Perú, Alma Mater de nuestra Institución de nivel Técnico Superior ofrece a los jóvenes ingresantes una sólida formación que les permite desempeñarse eficientemente como Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de los valores y principios fundamentales que se cultivan en el nivel de formación y se cimentan a lo largo de la vida profesional.

La formación académica que ofrecen las Escuelas tiene el nivel de Técnico Superior, por lo que al finalizar los estudios respectivos, se expide el Despacho de Suboficiales de Tercera y Título de Técnico en Administración y Ciencias Policiales a nombre de la Nación, después de haber aprobado satisfactoriamente el periodo académico.

Las exigencias de la función policial y las expectativas de la ciudadanía respecto a la calidad de servicios por brindar, demanda que el joven interesado en esta noble carrera, posea condiciones y aptitudes básicas consideradas en el perfil académico profesional del Suboficial de Policía, siendo necesario tener vocación de servicio, personalidad definida, adaptación social adecuada, óptima salud física, valores y principios éticos, así como una gran identidad nacional.

INFRAESTRUCTURA

Las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) de la Policía Nacional del Perú; cuentan con ambientes adecuados a las exigencias de un proceso formativo de calidad, aulas implementadas, centro de documentación, sala de estudios, cafeterías, sala de recepciones, dormitorios, comedor, zona de uso múltiple e instalaciones deportivas, y otras edificaciones para uso académico, recreativo y administrativo.

PLANA DOCENTE

La plana docente de las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) de la Policía Nacional del Perú, está conformada por catedráticos de amplia y reconocida experiencia académica, acumulada a través de los años de enseñanza en Universidades, Institutos Superiores del país, y en las Escuelas que integran el Sistema Educativo Policial, asegurando una educación moderna y de calidad.



DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS

Las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) te ofrecen:

- Educación de calidad
- Preparación física
- Actividades socio-culturales
- Recreación
- Atención médica
- Atención Psicológica
- Alojamiento
- Alimentación
- Transporte
- Propinas
- Laboratorio de informática
- Preparación en equitación
- Preparación en artes marciales



PROCESO DE ADMISIÓN



El Proceso de Admisión a las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) de la Policía Nacional del Perú, es un proceso de selección entre postulantes cuya capacidad física, psíquica, intelectual y aptitud vocacional acredite la idoneidad para la formación del futuro Suboficial de Policía.



Pueden postular todos los peruanos que cumplan los requisitos exigidos en el presente prospecto, sin distinción de raza, religión, condición social o económica. El proceso se inicia con la Inscripción del postulante y finaliza con la publicación del Cuadro de Mérito.

Para el proceso de admisión 2017-I, se ha considerado **SEDE ÚNICA PARA DAMAS la Escuela de Suboficiales de SAN BARTOLO.**

VACANTES

El Comando de la PNP en base al requerimiento de personal por necesidad del servicio para cumplir la labor policial, ha asignado **SEIS MIL QUINIENTOS OCHO (6,508)** vacantes que serán distribuidas teniendo en consideración la capacidad instalada de cada Escuela.

Las vacantes serán asignadas a las modalidades de admisión Regular, habiéndose considerado también vacantes para jóvenes procedentes de comunidades rurales de las zonas andinas y de la Amazonía, en las escuelas de Suboficiales donde se presenten postulantes de tal condición, así como también se ha considerado vacantes para los postulantes del Proceso de Admisión a la Escuela de Oficiales 2017 que quedaron en la condición de aprobados NO INGRESANTES.

REQUISITOS

- Estar soltero(a) y no tener hijos.
- Ser peruano por nacimiento.
- No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- Contar con la Constancia de aptitud de evaluación médica expedida por la Dirección de Sanidad de la PNP.
- Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria.
- Cumplir con la Talla mínima: Varones 1.65 metros; Damas: 1.58 metros y peso de acuerdo a la tabla antropométrica.
- Tener entre 18 y 24 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso.
- No haber sido separado (a), ni expulsado (a) de ningún centro de educación secundaria, centro de educación superior, o dado de baja por medida disciplinaria o deficiencia psicofísica de alguna de las Escuelas Formación de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.
- Además deberán firmar los formatos establecidos en la carpeta del postulante, que se serán proporcionados por cada escuela.

DE LOS BENEFICIOS Y BONIFICACIONES

Todos los beneficios que contempla la presente directiva, a favor de los postulantes, deberán ser requeridos a través de una solicitud presentada al momento de la inscripción, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria de su petición. Una vez cerrada las inscripciones no se aceptarán solicitudes peticionando beneficios. Éstos serán regulados por el Comité de Admisión de la Escuela.

Los postulantes podrán acceder a un solo beneficio o bonificación.

Los beneficios y bonificaciones otorgados a los postulantes son los siguientes:

1. **Beneficio de la Ley N° 28036.- Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544 del 21 de Junio del 2010**

Los postulantes que se acojan a este beneficio deberán tener la denominación de "Deportistas Calificados de Alto Nivel", de conformidad al artículo 63° de la Ley N° 28036 y presentar la certificación del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) de conformidad al artículo 11° numeral 9 y estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte RENADE de conformidad al artículo 26° numeral 3 de la Ley N° 29544 Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Los postulantes que cumplan con lo señalado, y que obtengan nota aprobatoria en el Examen de Aptitud Académica y Conocimientos, se les considerará en un cuadro de mérito específico, ya concursan por el UNO por ciento (1%) del número total de las vacantes asignadas a cada escuela.

En caso hayan resultado aprobados un mayor número al porcentaje asignado, se les ubicará en el cuadro de mérito final con la nota promedio final que obtengan.

2. Beneficiarios de la Ley N° 28592.- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR.

Los postulantes que se acojan a este beneficio serán exonerados de los pagos por derechos de inscripción y de examen médico, debiendo previamente presentar la acreditación del Registro Único de Víctimas expedido por el Ministerio de Justicia.

3. Beneficiarios de la Ley N° 29248.- Ley del Servicio Militar de 27JUN2008, modificada por el Decreto Legislativo N° 1146 del 10 de diciembre 2012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE de 02JUN2013.

a. Los postulantes que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, de conformidad a lo señalado en el artículo 60 y 65 numerales 5) y 6) del Reglamento tendrán siguientes beneficios:

(1) Bonificación equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú; **luego de haber cumplido un periodo no menor de tres (03) meses de su ingreso al Servicio Militar Acuartelado**, siempre y cuando hayan obtenido promedio final aprobatorio, es decir ONCE (11).

(2) Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto por el derecho de pago de inscripción.

(3) Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por la Institución Policial, expedidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Direcciones/Comandos de Personal respectivamente.

b. Los postulantes del Servicio Militar No Acuartelado, de conformidad a los artículos 70° y 76° numeral 4 y 5 del Reglamento de la ley, obtendrán los siguientes beneficios:

(1) Bonificación equivalente a DIEZ (10) puntos sobre CIEN (100) en la nota final, siempre y cuando hayan obtenido promedio final aprobatorio es decir ONCE (11).

(2) Descuento de hasta 50% en el monto de pago por derecho de inscripción.

La duración del Servicio Militar No Acuartelado es de un mínimo de DOCE (12) meses y un máximo de VEINTICUATRO (24) meses.

c. Los postulantes Licenciados, de conformidad a los artículos 86° y 88° numeral 3 del reglamento, al momento de licenciarse y por única vez tendrán el beneficio siguiente:



- (1) Bonificación de Veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.
- (2) Descuento de cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derecho de inscripción a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, para los que realizaron el Servicio Militar en un periodo de 24 meses; asimismo, un descuento de 30% para los que realizaron el servicio militar en un periodo de 12 meses

Todos los postulantes comprendidos en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Proceso de Admisión, para ser ubicados en el Cuadro de Mérito Final con la bonificación indicada.

4. **Beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 0459-2004-IN/PNP, que crea beneficio en el proceso de admisión a las Escuelas de Formación de la PNP, para hijos de personal PNP con discapacidad y fallecidos en el cumplimiento del deber.**

Los hijos del personal PNP con discapacidad y fallecidos en el cumplimiento del deber, podrán acogerse a este beneficio en el Proceso de Admisión, previa acreditación con el documento expedido por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, debidamente Fedatariada. Se considerará el Diez por ciento (10%) de vacantes de ingreso, del número total de vacantes asignadas a cada escuela, siempre y cuando hayan aprobado los exámenes de ingreso del concurso de admisión.

5. **Beneficio de ex alumnos cadetes de Institución Educativa Pública Militar. Decreto Supremo N° 011-2011-ED).**

Los estudiantes cadetes egresados de la Institución Educativa Pública Militar-IEPM, que postulan a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, se harán acreedores de UN (01) punto sobre el promedio final, siempre y cuando el promedio final haya sido aprobatorio, es decir ONCE (11) o mayor a 11.00.

6. **Beneficio de incorporarse a las Escuelas de Suboficiales (Art. 70 del Reglamento del Decreto Legislativo 1318 que regula la Formación Profesional de la PNP).**

Los postulantes del proceso de admisión de la Escuela de Oficiales que tuvieron nota aprobatoria y no alcanzaron vacantes, podrán acceder automáticamente en forma voluntaria a las Escuelas de Suboficiales de la PNP en el año del proceso de admisión, previa evaluación médica e inscripción efectuando los pagos correspondientes.

La ENFPP mediante Resolución Directoral regulará las reservas de las vacantes bajo éste beneficio



DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE PROCESOS DE ADMISIÓN – SIPROAD

1. PRE INSCRIPCIÓN EN LINEA

En la página Web de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe) se encuentra disponible el acceso para el Sistema del Proceso de Admisión (SIPROAD), en donde el postulante realizara su pre inscripción en línea, posteriormente se validaran todos los datos insertados por el postulante en forma personal y centralizada en la Oficina de Admisión de cada escuela.

El postulante deberá registrar sus datos veraces los mismos que automáticamente serán validados con la RENIEC.

Asimismo deberá completar toda la información que el sistema le indique, a fin de poder pre inscribirse correctamente.

El postulante debe verificar que posea los requisitos exigidos para postular, antes de pre inscribirse.

Luego que ha ingresado correctamente sus datos y haber seleccionado la escuela a la cual desea postular, deberá presentarse a la misma a fin de ser tallado y pesado, ahí le expedirán una constancia a fin de continuar con su examen médico, es requisito indispensable la constancia, caso contrario no podrá acceder a dicho examen.

De encontrarse alguna irregularidad durante el proceso de inscripción del postulante se procederá a la anulación de su inscripción, con la correspondiente eliminación del concurso.

La inscripción en las escuelas se realizará sólo a los postulantes que cumplan con presentar la Constancia de Aptitud del Examen Médico otorgada por la División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", o Policlínicos de la Sanidad a nivel nacional responsables dichos exámenes.

2. COSTOS:

a. Derecho de Examen Médico:

- Los postulantes abonarán por éste concepto la suma de **S/. 171.72** en la Cuenta Corriente 0-000-293210 del Banco de la Nación a nombre de la Unidad Ejecutora 020 Sanidad PNP.



- Serán exonerados del pago por derecho de éste examen los postulantes que se acojan a la Ley N° 28592. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, previa acreditación del Registro Único de Víctimas expedido por el Ministerio de Justicia.

b. Pago por derecho de Inscripciones:

- Este concepto será abonado por el postulante en la Cuenta del Banco de la Nación código 8509 Recursos Directamente Recaudados equivalente a cuatrocientos noventa y siete y 40/100 soles (**S/. 497.40**) de conformidad al TUPA vigente DS. Nro. 003-2012-IN del 22DIC2012 y sus modificatorias.
- De conformidad a la Ley del Servicio Militar N° 29248 modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, y el Reglamento respectivo, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-DE, que comprende a los postulantes que vienen cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado y no Acuartelado así como a los Licenciados abonarán la suma de S/. 248.70, equivalente al 50% del descuento en el monto de pago por derecho de inscripción e ingreso a Unidades Académicas de Pregrado (escuela de suboficiales).
- Asimismo los Licenciados que hayan realizado el Servicio Militar en un periodo de 12 meses tendrán un descuento de 30% por derecho de inscripción, debiendo abonar por la inscripción la suma de trescientos cuarenta y ocho y 20/100 soles (S/. 348.20).
- Los postulantes beneficiarios de la Ley N° 28592.- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, serán exonerados de los pagos por derechos de inscripción.
- Se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de cobro al postulante por los servicios que brinda la escuela como resultado de su inscripción o durante el desarrollo del proceso de admisión



**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE
ADMISIÓN 2017-I A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO
(ESCUELAS DE SUB OFICIALES) DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ**

ACTIVIDAD	JUL2017	AGO2017	SET2017	OCT2017
TALLA Y PESO	Del 21	Hasta el 17		
EXAMEN MEDICO		Del 19	Hasta el 01	
CIERRE DE INCRIPCIONES DESPUES DEL EXAMEN MEDICO			Hasta el 07	
EXAMEN DE APTITUD FÍSICA			Hasta el 10	
EXAMEN DE ENTREVISTA PERSONAL			Hasta el 14	
VISITA DOMICILIARIA Y PEDIDO DE ANTECEDENTES	PERMANENTE			
EXAMEN PSICOMÉTRICO			23	
EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA Y CONOCIMIENTOS			24	
PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE MERITO FINAL			24	
INSTRUCCIÓN A INGRESANTES			25	
EXAMEN TOXICOLOGICO			Hasta el 28	
INTERNAMIENTO DE ALUMNOS A LAS ESCUELAS- PNP				02

(*) Sujeto a reestructuración

UNIDAD DE ADMISION E INFORMES



EXÁMENES A RENDIR POR LOS POSTULANTES

Los exámenes de evaluación que rendirán los postulantes son los siguientes:

- Examen Médico.
- Examen de Aptitud Física.
- Examen de Entrevista Personal.
- Examen Psicométrico.
- Examen de Aptitud Académica y Conocimientos.

Serán ELIMINADOS del proceso aquellos postulantes que no se presenten en la fecha y hora señalada.

EXAMEN MÉDICO

Está orientado a verificar el estado de salud física y mental del postulante, a fin de cumplir con las exigencias requeridas durante su proceso de formación y posterior desempeño en la función Policial.

La evaluación está a cargo de una Junta de Médicos y Especialistas, designados mediante documento de la Dirección de Sanidad de la PNP, a propuesta de la División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional PNP "Luis N. Sáenz".

Se realizará en los hospitales, policlínicos o centros de salud de la Dirección de Sanidad PNP u otras que determine dicha dirección a nivel nacional.

RESULTADO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

El postulante recepcionará de la Sanidad PNP una constancia de APTO o INAPTO, y en el caso de los aptos se acercarán a la escuela a continuar con el procedimiento de inscripción.

EXAMEN DE APTITUD FÍSICA

Tiene por objeto determinar si el postulante tiene la aptitud y capacidad física necesaria, que le permita cumplir las exigencias requeridas durante el proceso de formación y posteriormente en el desempeño de la función policial.

Este examen consiste en rendir cuatro (04) pruebas de esfuerzo físico para ambos géneros de postulantes, y se encuentran contempladas en el Reglamento de Educación Física y ARMAPOL de la ENFP, y cuyo detalle se considerará en la directiva y prospecto de admisión con las respectivas tablas de tiempos y notas.

Este examen tiene un promedio aprobatorio de ONCE (11.00), sumadas todas las notas divididas entre el número de pruebas; sin embargo, será causal de eliminación inmediata

la obtención de una nota menor a CERO CINCO (05) en cualquiera de las pruebas. Su resultado es inimpugnable.

Comprende:

Para hombres:

- Prueba de 100 metros
- Prueba de 1000 metros
 - Prueba de flexión de brazos en la barra horizontal
- Prueba de natación de 25 metros

Para mujeres

- Prueba de 100 metros
- Prueba de 1000 metros
- Prueba de flexión abdominal
- Prueba de natación de 25 metros

Los postulantes se registrarán para el rendimiento de las diferentes pruebas al siguiente detalle:

PRUEBA DE 100 MTS. PLANOS (DAMAS – VARONES)

- Se correrá por carriles
- Las tendidas serán en series de acuerdo a la disponibilidad de carriles.
- Durante la carrera el postulante deberá mantenerse en su carril, caso contrario será causal de eliminación del proceso y con nota de cero (00.00)
- Deberán utilizar zapatillas blancas o con zapatos de clavo (opcionalmente).
- El postulante solo podrá realizar una (01) partida falsa, por la desatención e incurrir en la SEGUNDA partida falsa, será ELIMINADO del Proceso

PRUEBA DE FLEXIÓN ABDOMINAL (DAMAS)

- Posición inicial: De cúbito dorsal con brazos y piernas extendidas, pies juntos sujetados por los tobillos.
- Esta prueba consiste en flexionar el tronco, hasta tocar con las manos la punta de los pies, retornando a la posición inicial manteniendo los brazos extendidos, tocando en cada intento el piso con el dorso de las manos. La prueba se realiza en UN (01) minuto.
- No se contabilizará la flexión de piernas, agarrarse las piernas, ayudarse tocando el piso, o no tocar la punta de los pies

PRUEBA DE FLEXIÓN DE BRAZOS – BARRAS (VARONES)

- Posición inicial: Toma directa, indirecta y/o mixta, en la barra fija, a la voz de: COLGARSE, el postulante procederá a suspenderse con los brazos y piernas totalmente extendidos, no debiendo tocar el piso.
- Se iniciará la prueba a la orden del Juez de Control: al toque del Silbato, o la voz de ¡EMPEZAR!, debiendo flexionar los brazos hasta que el mentón supere el nivel de la

barra, regresando a la posición inicial y ejecutar tantas veces como pueda, realizando únicamente la flexión y extensión de brazos en un solo movimiento.

- El postulante por ningún motivo deberá oscilar el cuerpo, proyectar la cadera hacia adelante, elevar los pies, doblar o cruzar las piernas mientras ejecuta su prueba.
- El postulante durante toda la prueba deberá mantener los brazos totalmente extendidos y flexionará al momento que sube el cuerpo, no contándose las barras que al ser ejecutadas, los brazos se encuentren semi extendidos.
- El postulante tendrá solo una oportunidad para ejecutar la prueba.
- Los jueces dictaran a la mesa de control la cantidad de flexiones correctamente ejecutadas por el postulante evaluado

PRUEBA DE 1000 METROS PLANOS (DAMAS – VARONES)

- Se realiza en tendidas de veinticinco (25) postulantes como máximo, dándose inicio en el punto de partida demarcada, por el juez de partida.
- El orden de llegada será controlado con la entrega de fichas numeradas al cruzar la meta, para luego formar en orden correlativo de llegada, frente a la mesa de control, para el registro del tiempo del postulante correspondiente.
- El postulante que abandone la prueba u obstaculice al compañero, será ELIMINADO DEL PROCESO

PRUEBA DE NATACIÓN 25 MTS – ESTILO CRAWL (DAMAS – VARONES).

- La prueba se tomará en series de seis (06), en orden de lista.
- Los postulantes se presentarán a la prueba con ropa de baño de color negro, las damas con ropa de baño negra de una sola pieza.
- La partida se efectuara desde la plataforma de lanzamiento (Podium) de su respectivo carril, en caso de no hacerlo no se le permitirá al postulante rendir la indicada prueba.
- La partida se efectuará empleando dos tiempos la voz de LISTOS y el sonido del silbato.
- El postulante deberá tocar la pared al momento que llegue a la meta, debiendo salir y mantenerse a la altura de su respectivo carril.
- Durante la ejecución de la prueba, no podrá sujetarse de los andariveles, de la canaleta, tampoco caminar ni darse impulso en el piso, de cometerse cualquiera de estas infracciones será ELIMINADO del proceso consignando "NSN" (NO SABE NADAR).
- En relación al control del tiempo, el juez de control lo hará con la exactitud correspondiente, teniendo en cuenta las décimas de segundo, es decir al sobrepasar los CINCO (5 décimas), se calificara con el tiempo inmediato superior

RECOMENDACIONES PARA RENDIR EL EXAMEN DE APTITUD FÍSICA

Para el examen de aptitud física cada postulante deberá concurrir con short, polo, medias y zapatillas todos ellos de color blanco y con buzo de cualquier color; debiendo llevar inscrito en tela blanca de 20 x 30 centímetros los CUATRO (04) últimos números de su carné de postulante en color negro, en forma visible sobre el pecho y la espalda del polo, cuya medida de los números será de 15 cm de alto x 5cm de ancho.



- También es causal de eliminación automática la suplantación o sustitución de los postulantes; así mismo los incidentes o lesiones que impida que el postulante llegue a la meta o cumpla con la evaluación de la prueba correspondiente.
- Ninguna de las pruebas que forman parte del examen de aptitud física está sujeta a reconsideración, su resultado es inimpugnable.

EXAMEN DE ENTREVISTA PERSONAL

- Es la apreciación individual del postulante orientada a la formación de un concepto integral sobre su educación, cultura, sistema de vida, dominio de sí mismo, origen de su vocación por la carrera policial y otras cualidades necesarias que debe reunir el futuro cadete o alumno de las unidades académicas de pregrado de la ENFPP.
- La nota de calificación es de CERO (0) a VEINTE (20), siendo eliminatoria la nota menor a ONCE (11).
- El examen de Entrevista Personal es eliminatorio, e inimpugnable.

EXAMEN PSICOMÉTRICO

- Examen orientado a medir habilidades cognitivas y rasgos básicos de personalidad acordes al perfil del postulante elaborado por una comisión de Psicólogos que para tal fin designará la Dirección de la ENFPP.
- Esta evaluación será cualitativa: APTO o INAPTO. Tiene carácter eliminatorio, e inimpugnable.

EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA Y CONOCIMIENTOS

- Tiene por objeto determinar si el postulante posee los conocimientos básicos que son requeridos para iniciar con éxito sus estudios profesionales en las unidades académicas de pregrado de la ENFPP.
- Este examen tiene dos componentes: de aptitud académica y de conocimientos, serán elaboradas en base a lo requerido por el sistema educativo nacional para jóvenes que han culminado su etapa de educación secundaria.
- El examen contiene CIEN (100) preguntas, de las cuales el 30% será de aptitud académica y el 70% de conocimientos, el tiempo de duración será de tres (03) horas.
- El porcentaje relacionado a conocimientos será en base a las siguientes asignaturas:
 - ✓ 06 preguntas de Matemáticas
 - ✓ 10 preguntas de Lenguaje y Literatura



- ✓ 10 preguntas de Geografía del Perú y del mundo.
- ✓ 10 preguntas de Educación Cívica, Constitución Política del Perú y Derechos Humanos
- ✓ 10 preguntas de Historia del Perú en el proceso americano y mundial
- ✓ 04 preguntas de Psicología y Lógica
- ✓ 20 preguntas de ciencias naturales distribuidas en:
 - 04 preguntas de Anatomía
 - 04 preguntas de Zoología- Botánica
 - 04 preguntas de Ecología
 - 04 preguntas de Física
 - 04 preguntas de Química
- El resultado es cuantitativo y la calificación es vigesimal, siendo la nota aprobatoria mínima de ONCE (11.00). Tiene carácter eliminatorio y su resultado es impugnabile.

CUADRO DE MÉRITO

- Es el documento donde se registra el promedio final de notas obtenidas por los postulantes, en orden de mayor a menor puntaje, como resultado de los exámenes de: aptitud física, entrevista personal y aptitud académica y conocimientos y sirve para determinar que postulantes lograron ingresar como resultado del proceso de admisión.
- En éste documento, se incluirá el puntaje adicional de un determinado beneficio que haya solicitado el postulante, siempre y cuando haya aprobado todos los exámenes.
- Para fines de elaborar el cuadro de mérito, se tendrá en consideración los coeficientes asignados a los exámenes de acuerdo al siguiente detalle:

■ Aptitud Física	2.0
■ Entrevista personal	2.0
■ Aptitud Académica y Conocimientos	3.0
- En ningún caso se promediarán notas desaprobatorias, en razón a que éstas son causales de eliminación del postulante.
- El resultado del Cuadro de Mérito Final, será publicado en la página WEB de la Institución que tenga a su cargo los exámenes o en la página WEB de la PNP (www.pnp.gob.pe)

OBLIGACIONES DEL POSTULANTE

Tomar conocimiento y sujetarse estrictamente a las prescripciones del Prospecto de Admisión que debe obtener de la página web de la PNP, www.pnp.gob.pe , y a las recomendaciones que les impartan en las escuelas.

- Deberá abonar el derecho de Examen Médico.
- Deberá abonar el concepto por derecho de inscripción.
- Concurrir a las citaciones de la Escuela.

- Estar presente con 30 minutos de anticipación en los lugares y fechas que determine la Oficina de Admisión de la respectiva escuela.
- Comunicar a la Oficina de Admisión de la escuela, cualquier cambio de domicilio u otra información de interés sobre el particular. En caso de ser eliminado o no alcanzar vacante, devolverá el carné de postulante y recogerá su expediente de admisión.
- Para cada una de las fases de admisión los postulantes deberán presentarse obligatoriamente con la siguiente vestimenta:
- Damas; conjunto estilo sastre con falda (debajo de la rodilla) color azul y blusa blanca.
- Varones; terno azul y camisa blanca.
- Su incumplimiento conllevará a la eliminación del postulante en forma automática, a excepción de cuando le corresponda rendir el examen de aptitud física.
- Los postulantes a las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) de la Policía Nacional del Perú que logren alcanzar vacante de ingreso, asumirán el costo de las prendas, equipo u otros no presupuestados por la PNP para su internamiento, el requerimiento les será entregado por la escuela.

OTRAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

El postulante, además de ser eliminado por haber sido declarado INAPTO o haber sido desaprobado en alguno de los exámenes durante el Proceso de Admisión, será eliminado por las siguientes causales:

- De encontrarse alguna irregularidad que vulnere las normas contempladas en el proceso de admisión, se procederá a la eliminación del postulante.
- Suministrar información falsa o adulteración de los documentos exigidos antes, durante y después del Proceso de Admisión, sin perjuicio de denunciarse el hecho a las autoridades competentes por el presunto delito cometido.
- No presentarse a alguna de las pruebas, en el lugar, hora y día indicado comunicado por el Jefe de la Oficina de Admisión de la respectiva escuela.
- No acreditar su identidad con el carné de postulante en cada una de las pruebas y su respectivo documento nacional de identidad (DNI).
- Suplantar o ser suplantado por otro durante el desarrollo de exámenes de admisión a las Unidades Académicas de Pregrado.
- Cometer fraude o intento de éste, durante el desarrollo de los exámenes, al margen de las responsabilidades consiguientes.
- No presentarse correctamente vestido a los exámenes y actividades programadas o hacerlo en estado inecuanime.
- Estar implicado en actos delictivos, indisciplina u otros hechos reñidos con la moral y las buenas costumbres.



- Los desaprobados o inaptos durante el Proceso de Admisión no podrán volver a postular en el mismo proceso a nivel nacional.
- Haber sido expulsado de una institución educativa o separado (a) definitivamente de una universidad, instituto superior, escuela de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por mala conducta o medida disciplinaria.
- Ocasionar o participar en riñas o pugilatos entre postulantes durante el Proceso de Admisión; en el interior o exterior de las sedes de exámenes.
- Adeudar al Estado o PNP por motivo de haber sido cadete o alumno (a) de las Escuelas Formación, por separación voluntaria.

Los postulantes o ingresantes que incurran en cualquiera de las causales de eliminación señaladas en los literales precedentes, serán eliminados con la simple notificación expedida por el Comité de Admisión invocando en ella la causal incurrida.

OBLIGACIONES DE LOS INGRESANTES

Los postulantes que hayan alcanzado una vacante en el Cuadro de Mérito del Proceso de Admisión 2017-I a las Unidades Académicas de Pregrado (Escuelas de Sub Oficiales) de la Policía Nacional del Perú ineludiblemente deberán cumplir, previamente a su internamiento, las prescripciones que a continuación se indican:

- Los postulantes que hayan alcanzado una vacante en el cuadro de mérito final en la escuela de Formación, deberá someterse al examen Toxicológico de drogas ilícitas, asumiendo el costo respectivo en la entidad autorizada, en caso que el resultado sea positivo perderá la vacante.
- A horas 08:00 del día siguiente de la publicación del Cuadro de Mérito, los ingresantes obligatoriamente concurrirán a la Escuela-PNP acompañados de su padre, madre o apoderado debidamente acreditado (sólo un familiar por ingresante), con la finalidad de recabar el Listado del Equipamiento no Presupuestado por la PNP, que ineludiblemente debe adquirir para su internamiento.



TABLA DE TALLA Y PESO

VARONES			DAMAS		
TALLA	PESO		TALLA	PESO	
	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
1,65	55	70	1,58	40	54
1,66	56	71	1,59	41	55
1,67	57	72	1,60	42	56
1,68	58	73	1,61	43	57
1,69	59	74	1,62	44	58
1,70	60	75	1,63	45	59
1,71	61	75	1,64	46	60
1,72	62	76	1,65	47	61
1,73	63	77	1,66	48	62
1,74	64	78	1,67	49	63
1,75	65	79	1,68	50	64
1,76	66	80	1,69	51	65
1,77	67	81	1,70	52	66
1,78	68	82	1,71	53	67
1,79	69	83	1,72	54	68
1,80	70	84	1,73	55	69
1,81	71	85	1,74	56	70
1,82	72	85	1,75	57	71
1,83	73	86	1,76	58	72
1,84	74	87	1,77	59	73
1,85	75	88	1,78	60	74
1,86	76	89	1,79	61	75
1,87	77	90	1,80	62	76
1,88	78	91	1,81	63	77
1,89	79	92	1,82	64	78
1,90	80	93	1,83	65	79
1,91	81	94	1,84	66	80
1,92	82	95	1,85	67	81
1,93	83	96	1,86	68	82
1,94	84	97	1,87	69	83
1,95	85	98	1,88	70	84



TABLAS DE EXAMEN DE APTITUD FÍSICA

VARONES

NOTA	100 MTS.	BARRAS	1000 MTS.	25 m. NAT.	NOTA
20	14" 0	14	3'28"	23"	20
19	14" 1	13	3'31"	24"	19
18	14" 2	12	3'34"	25"	18
17	14" 3	11	3'37"	26"	17
16	14" 4	10	3'40"	27"	16
15	14" 5	9	3'43"	28"	15
14	14" 6	8	3'46"	29"	14
13	14" 7	7	3'49"	30"	13
12	14" 8	6	3'52"	31"	12
11	14" 9	5	3'55"	32"	11
10	15" 0		3'58"	33"	10
9	15" 1	4	4'01"	34"	9
8	15" 2		4'04"	35"	8
7	15" 3	3	4'07"	36"	7
6	15" 4		4'10"	37"	6
5	15" 5	2	4'13"	38"	5
4	15" 6		4'16"	39"	4
3	15" 7	1	4'19"	40"	3
2	15" 8		4'22"	41"	2
1	15" 9		4'25"	42"	1
0	16" 0	0	4'26"	43"	0



DAMAS

NOTA	100 MTS.	ABD 1'	1000 MTS.	25 m. NAT.	NOTA
20	17"0	44	4'06"	28"	20
19	17"1	43	4'09"	29"	19
18	17"2	42	4'12"	30"	18
17	17"3	41	4'15"	31"	17
16	17"4	40	4'18"	32"	16
15	17"5	39	4'21"	33"	15
14	17"6	38	4'24"	34"	14
13	17"7	37	4'27"	35"	13
12	17"8	36	4'30"	36"	12
11	17"9	35	4'33"	37"	11
10	18"0	34	4'36"	38"	10
9	18"1	33	4'39"	39"	9
8	18"2	32	4'42"	40"	8
7	18"3	31	4'45"	41"	7
6	18"4	30	4'48"	42"	6
5	18"5	29	4'51"	43"	5
4	18"6	28	4'54"	44"	4
3	18"7	27	4'57"	45"	3
2	18"8	26	5'00"	46"	2
1	18"9	25	5'03"	47"	1
0	19"0	24	5'04"	48"	0



**TEMARIO PARA EL 70 % DE LAS PREGUNTAS DEL EXAMEN DE
CONOCIMIENTOS**

A. ÁREA DE MATEMÁTICA

1. El sistema de los números naturales (N)

- Adición; Sustracción; Multiplicación; Potenciación; División.
- Sistema de numeración decimal
- Divisibilidad. Números primos y compuestos
- Máximo Común Divisor; Mínimo Común Múltiplo.
- Ecuaciones e inecuaciones.

2. El sistema de los números enteros (Z)

- Adición; Sustracción; Multiplicación; Potenciación; División.
- Radicación.
- Relación menor y mayor.
- Ecuaciones e inecuaciones.

3. Sistema de los números racionales (Q)

- Adición; Sustracción; Multiplicación; División. Radicación
- Potenciación con exponente entero
- Inverso de un número racional no nulo
- Expresión decimal de un número racional. Expresiones decimales periódicas y números racionales.
- Generatriz de una expresión decimal periódica.
- Ecuaciones e inecuaciones

4. El sistema de los números reales (R)

- Expresiones decimales no periódicas y números irracionales.
- Adición; Sustracción; Multiplicación; Potenciación; División. Radicación.
- Razones y proporciones aritméticas y geométricas.
- Regla de tres simple y compuesta; porcentaje. Regla de interés y de mezcla.

5. Polinomios

- Monomios y polinomios. Adición y sustracción de polinomios.
- Productos notables.
- Multiplicación y división de polinomios.
- Cocientes notables
- Factorización. Ecuaciones lineales y cuadráticas.

6. Ecuaciones e Inecuaciones

- Ecuaciones con valor absoluto.
- Inecuaciones cuadráticas
- Inecuaciones racionales
- Resolución de ecuaciones e inecuaciones por factorización y completando cuadrados.



7. Sistema de ecuaciones lineales

- Sistema de ecuaciones lineales con dos y tres variables.

8. Funciones y progresiones

- Funciones inyectiva, sobreyectiva; biyectiva; creciente y decreciente.
- Funciones reales de variable real. Operaciones.
- Funciones algebraicas: lineal afín; cuadráticas; raíz cuadrada; valor absoluto y máximo entero.
- Sucesiones. Progresiones aritméticas y geométricas.

9. Programación Lineal

- Sistema de ecuaciones e inecuaciones de primer grado con dos variables.
- Valores máximo y mínimo en un polígono convexo.

Geometría y Medida

10. Polígonos

- Suma de los ángulos internos. Perímetro. Área de polígonos regulares. Resolución de problemas.
- Diagonales de un polígono. Paralelogramos (rectángulo, rombo). Trapecio.
- Ángulos, segmentos y su medición. Clases de ángulos. Bisectriz de un ángulo
- Circunferencia y círculo. Ángulos en el círculo. Circunferencia inscrita y circunscrita.

11. Figuras y ángulos

- Mediatriz y bisectriz.
- Triángulos simétricos respecto de un eje.
- Rectas paralelas y perpendiculares.
- Ángulos opuestos por el vértice y ángulos adyacentes.
- Suma de ángulos en el triángulo. Ángulos exteriores en el triángulo.
- Ángulos determinados por dos rectas paralelas y una recta que las interseca.
- Relaciones angulares en un triángulo. Ángulos formados por las bisectrices de un triángulo.

12. Semejanza de triángulos, áreas de regiones poligonales y circulares.

- Segmentos proporcionales. Segmentos congruentes determinados por dos rectas que intersecan a dos rectas paralelas.
- Teorema de Thales.
- Semejanza de triángulos. Líneas notables en el triángulo. Relaciones métricas en un triángulo.
- Teorema de Pitágoras.
- Relaciones métricas en el círculo.
- Áreas de regiones poligonales y circulares.



Trigonometría

13. Razones trigonométricas.

- Razones trigonométricas de ángulos agudos, notables y complementarios.
- Identidades pitagóricas, inversas y por cociente.
- Circunferencia trigonométrica. Ángulo en posición normal. Razones trigonométricas de un ángulo en posición normal; de ángulos de 0° ; 90° ; 180° ; 270° ; y 360° . Ángulos coterminales.
- Razones trigonométricas de ángulos negativos. Reducción al primer cuadrante.
- Razones trigonométricas de la suma y diferencia de ángulos.
- Funciones trigonométricas.

Geometría del Espacio

14. Prisma y Pirámide

- Prisma. Área lateral y total. Volumen.
- Pirámide. Área lateral y total. Volumen.
- Cilindro de revolución y tronco de cilindro. Área lateral y total. Volumen.
- Cono de revolución Tronco de cono. Área lateral y total. Volumen.
- Esfera. Superficie esférica. Volumen.
- Resolución y planteamiento de problemas vinculados con la realidad.

Geometría Analítica Plana

15. Circunferencia, Parábola y Elipse.

- Ecuación de la circunferencia.
- Recta tangente a una circunferencia.
- Posiciones relativas de dos circunferencias no concéntricas.
- Parábola. Ecuación de la parábola
- Elipse. Ecuación de la elipse.

16. Medida

- Unidades de longitud del Sistema Métrico Decimal. Conversión y resolución de problemas.
- Unidades de masa. Conversión y resolución de problemas
- Unidades de superficie. Conversión y resolución de problemas
- Unidades de capacidad. Conversión y resolución de problemas
- Unidades cúbicas. Conversión y resolución de problemas.
- Cubo; prisma y pirámide; cilindro; cono y esfera. Problemas de estimación y cálculo de áreas y volúmenes.

B. ÁREA DE COMUNICACIÓN

1. Comunicación escrita.

- Los signos de puntuación.



- Acentuación general, Clases de palabras por la ubicación del acento.
- La oración gramatical. Concordancia entre sustantivo y adjetivo; entre sujeto y verbo.
- El verbo. Formas verbales simples y compuestos. Preposiciones y conjunciones.
- Palabras sinónimas; homónimas; antónimas.

2. Literatura

- La narración. Estructura y elementos.
- La novela y el cuento modernos.
- La lírica. El teatro. Características. Teatro peruano contemporáneo. Textos literarios.
- Literatura peruana e hispanoamericana en el contexto mundial.
- La literatura española y universal y sus vínculos con la literatura peruana e hispanoamericana.
- Textos literarios, representantes del romanticismo y el realismo.

C. ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES

Historia del Perú en el contexto mundial.

1. Primeras sociedades

- Proceso de hominización.
- Revolución neolítica

2. Culturas antiguas de Oriente

- Culturas del cercano y lejano oriente.

3. Desarrollo cultural en América, la Amazonía y los Andes hasta el siglo XIV

- Poblamiento de América.
- Origen y formación de la cultura andina.
- Sociedades andinas hasta el segundo Intermedio
- Desarrollos culturales en la Amazonía.

4. Civilizaciones clásicas de Occidente

- Grecia y Roma. Aportes más significativos.

5. Cultura Andina y América Prehispánica del siglo XV

- Tawantinsuyo; evolución; organización e importancia. Procesos culturales de América en los siglos XV y XVI.





6. América y el mundo: siglo XVI

- Empresas de expedición: Antillas y México. Impacto inicial de la conquista.
- Conquista del Tawantinsuyo

7. Orden colonial en el Perú: cambios y permanencias

- Toledo y el ordenamiento del Virreinato.
- Instituciones políticas, cultura y política.
- Estamentos y castas: asimilación; adaptación y confrontación

8. Europa, América y el Perú en el siglo XVIII

- Revoluciones burguesas: Independencia de las trece colonias. Revolución Francesa.
- Los conflictos sociales y los movimientos indígenas.
- Rebeliones internas en el Perú. Crisis española. Juntas de Gobierno y Cortes de Cádiz.
- Movimientos continentales y la Independencia del Perú.

9. América Latina y el Perú hasta la reconstrucción nacional

- Relaciones en América; alianzas, conflicto e integración.
- Ocupación de la Amazonía.
- Situación interna de Perú, Bolivia y Chile. Guerra con Chile. Segundo militarismo y reconstrucción nacional.

10. Siglo XX: Perú y el Mundo

- Partidos de masas. Ideologías en el Perú, América y el mundo.
- Revoluciones políticas y conflictos internacionales en la primera mitad del siglo XX.
- Consecuencias de la Segunda Guerra Mundial en el Perú, América Latina y el mundo.
- América Latina; movimientos sociales y reformas.
- Crisis económica, social y política de los años ochenta en Perú, América Latina y el mundo.
- Participación de la mujer en los procesos políticos.
- Movimientos subversivos y procesos de pacificación en el Perú.
- Nuevo orden mundial y globalización.
- Economía en el Perú y el mundo, de 1990 a la actualidad.

Espacio Geográfico, Sociedad y Economía.

1. Calidad ambiental.

- Espacio geográfico. Geosistema y representación del espacio geográfico.



- Desarrollo sostenible y equilibrio ecológico.
- Ecosistemas en el Perú. Impacto sobre el espacio nacional.
- Parques, santuarios y reservas nacionales.
- Principales ecosistemas en el mundo y desarrollo sostenible.
- Depredación, contaminación; desertificación y calentamiento.
- Ecosistemas, tecnología y desarrollo sostenido.
- Planes de desarrollo regional
- Conservación de los ecosistemas en el Perú.
- La Amazonía como reserva de biodiversidad en el mundo.
- Estado y política de conservación.

2. Calidad de vida.

- Dinámica poblacional y sus efectos socioculturales.
- Tradiciones, costumbres y diversidad en el mestizaje cultural local.
- Migraciones y sus consecuencias en la distribución del espacio.
- Gestión de riesgos en el campo y la ciudad.
- Población y calidad de vida. Población y migraciones
- Sectores productivos en el Perú. Empleo; subempleo y desempleo. Descentralización y oportunidades.

3. Desarrollo y Economía

- Necesidades de la población. Índice de desarrollo humano.
- Centralización; regionalización y descentralización.
- Patrones culturales en el Perú y los procesos orientados a la formación de una cultura favorable al desarrollo sostenido.
- Fronteras; integración regional y convenios de cooperación latinoamericanos.
- Globalización de la economía. Relaciones norte-sur.
- Crecimiento y desarrollo. Indicadores de desarrollo humano. Inversión extranjera. Ventajas comparativas y competitivas en el mercado internacional.
- Mercados regionales del Perú y su proyección hacia los países vecinos.
- Redes viales. Características, tipos e importancia para el desarrollo.
- Organización política y administrativa del territorio peruano. Límites y problemas territoriales.

D. ÁREA DE DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANÍA Y CÍVICA

Ciudadanía

1. Diversidad cultural y social.

- Formas de convivencia social en la vida cotidiana y en espacios públicos y privados.
- Cultura de Paz. Diálogo y negociación. Resolución pacífica de conflictos.
- Familia. Grupos. Liderazgo.
- Cultura, género y roles. Estereotipos, machismo, feminismo.

- Cultura de la legalidad. Lucha contra el crimen organizado. La delincuencia y la corrupción.
- Democracia y Estado de Derecho.
- Discriminación; exclusión y problemas de convivencia en el Perú.
- Violencia y conflicto interno en el Perú contemporáneo.

2. Derechos y Responsabilidades

- Derechos Humanos. El Código de los Derechos del Niño y del Adolescente.
- Democracia. Libertad. Justicia. Bien individual y bien común.
- Constitución y leyes.
- Dignidad humana. La solidaridad.
- Derechos y los problemas éticos actuales.
- Ética y medios de comunicación.

3. Organizaciones

- Organizaciones civiles locales, regionales y escolares.
- Defensa Civil. Gobierno y Estado. Sistema de Defensa Nacional.
- Sistemas de gobierno democrático y autoritario.
- Declaración de los derechos del hombre. Las tres generaciones de derechos.
- Organismos internacionales de Derechos Humanos y la paz mundial.
- Estado Peruano. Poderes, organización y funciones.
- Ética Pública. Código Civil y Código Penal.
- Partidos políticos como mediadores entre el Estado y la sociedad.

4. Formación Ciudadana

- Ciudadanía. Participación ciudadana: elecciones; partidos políticos; organizaciones sociales.
- Condiciones para la adquisición de la nacionalidad y la ciudadanía.
- Seguridad ciudadana y cultura de paz

Identidad y Personalidad

1. Adolescencia

- Pubertad y adolescencia. Sentimientos y frustraciones.
- Identidad personal y nacional. Normas sociales.
- El cambio de patrones culturales. La identidad cultural.

2. Autoconocimiento.

- Autoestima y autocuidado.
- Voluntad y motivación. Empatía y asertividad.
- Autorregulación. Dilemas morales. Socialización e individualización.



- Juicio crítico. Autovaloración. Autonomía moral. Autenticidad.

3. Sexualidad y género.

- Comportamiento sexual adolescente. Mitos y creencias sobre el sexo.
- Toma de decisiones sobre la sexualidad.

4. Vínculo familiar.

- Funciones de la familia. Violencia familiar. Convivencia armoniosa.

Autoformación e interacción

1. Uso del tiempo

- Intereses y habilidades. Escala de valores. Proyecto de vida.
- Proyectos personales y colectivos.

2. Aprendizaje

- Memoria, atención y percepción.
- Clima afectivo. Trabajo cooperativo.
- Inteligencia múltiple. Inteligencia emocional.

3. Cultura de prevención

- Uso indebido de drogas.
- Estilo de vida saludable.
- Agresividad y violencia. Resiliencia.

Formación filosófica

1. Problemатización filosófica de la experiencia

- Las grandes preguntas de la vida (lo absoluto; el mundo; el hombre).
- Ética y política.
- Las condiciones de la convivencia.
- El conocimiento como problema.

E. ÁREA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Mundo Físico, Tecnología y Ambiente

- Materia y energía. Propiedades de la materia. Fuentes de energía y conservación del ambiente.
- El sistema solar. Planeta Tierra. Rocas y minerales.
- Teorías sobre el origen y evolución del universo.
- Fenómenos naturales relacionados con la energía eléctrica.
- La química del carbono. Propiedades. Aplicaciones de los compuestos y derivados del carbono.
- Los procesos físico – químicos y los sistemas biológicos.





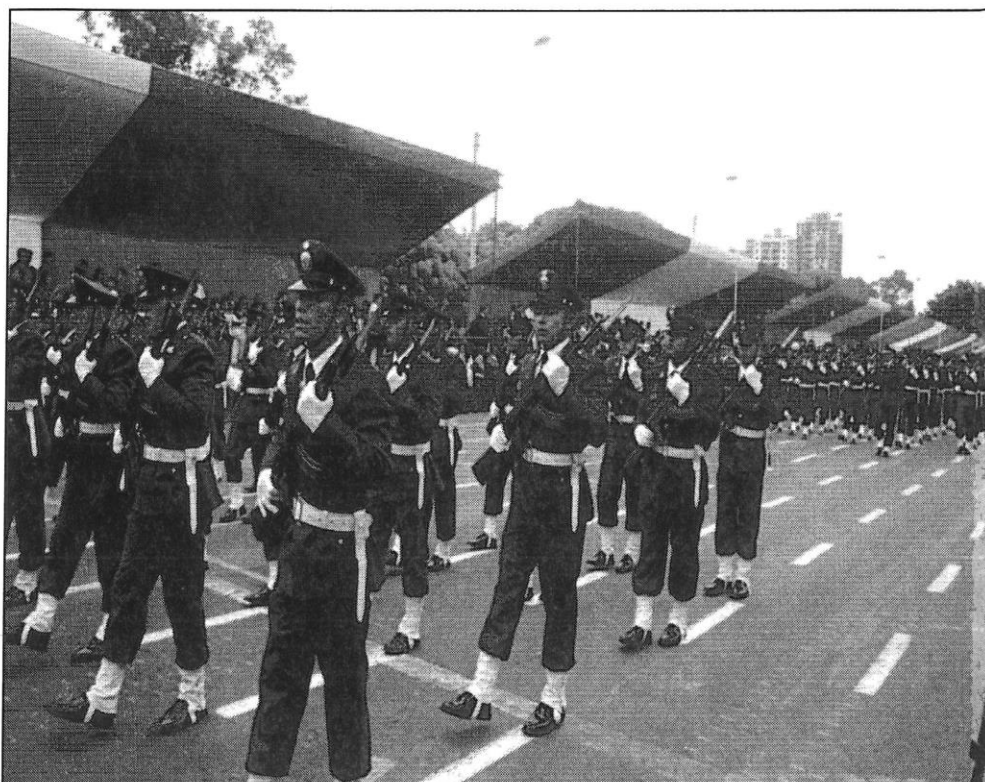
- Composición química de los seres vivos. Compuestos orgánicos (carbohidratos; lípidos; proteínas, ácidos nucleicos) y compuestos inorgánicos (agua y sales minerales).
- Leyes de Newton y el desarrollo tecnológico.
- Primera y segunda condición de equilibrio.
- Electricidad y magnetismo. Resonancia electromagnética.
- El sonido y la luz. Rayos X; rayos laser. Microondas.
- Teoría de la relatividad. Principio de incertidumbre.

2. Mundo viviente, Tecnología y Ambiente.

- Los reinos de la naturaleza. Los seres uni y pluricelulares.
- Factores bióticos y abióticos en los ecosistemas.
- Los vegetales y la fotosíntesis. Invertebrados y vertebrados.
- La célula. Estructura celular. Intercambio de materiales de la célula con el ambiente.
- Los microorganismos. Moléculas biológicas. Macromoléculas biológicas.
- Energía de los combustibles. Petróleo; gasolina; kerosene y gas natural.
- Niveles de organización de la materia viva. Nivel molecular; celular; orgánico; población.
- Reproducción humana. Continuidad genética. El ADN. El código genético.
- Genoma humano. Biotecnología. La clonación.

3. Salud Integral, Tecnología y Sociedad

- Factores que afectan el equilibrio ecológico.
- Efectos de las radiaciones solares en la salud.
- Los fenómenos naturales y el cambio climático. El smog; la tala de bosques; productos industriales.
- Estilos de vida saludables. Seguridad e higiene ambiental.
- El efecto invernadero y la capa de ozono.
- Explotación racional de los recursos naturales y conservación de los ecosistemas.
- Calentamiento global. Factores asociados a la variación climática.
- Los sistemas electrónicos y su aplicación en tratamientos médicos preventivos.



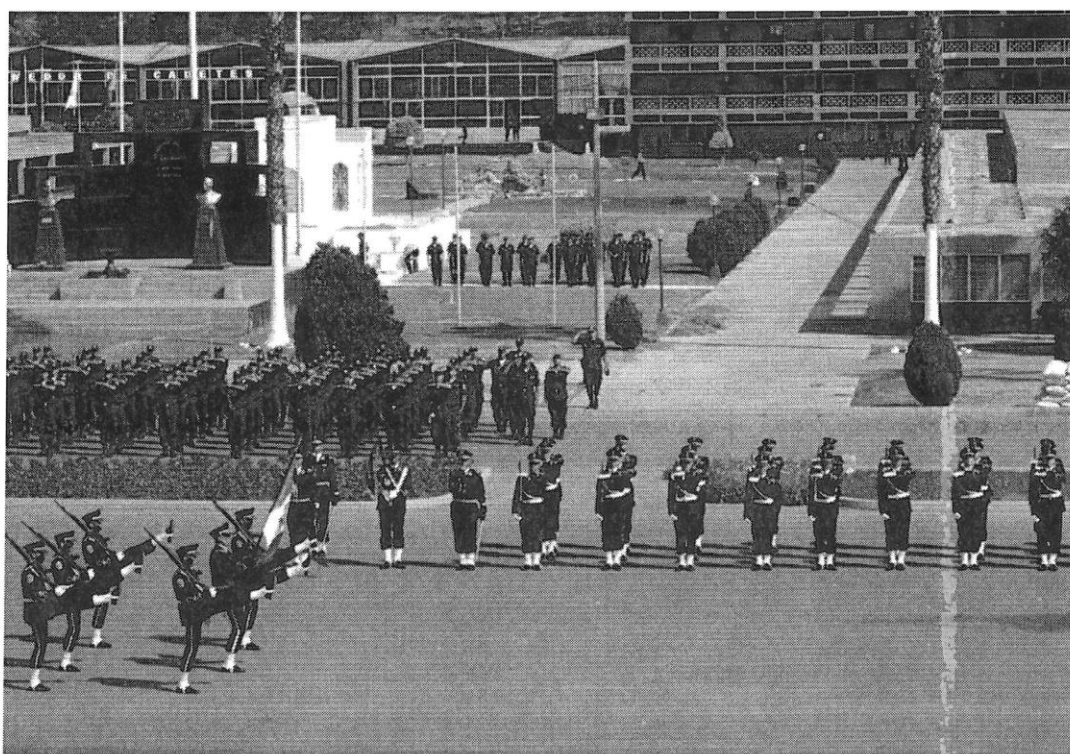
**SI TIENES VOCACIÓN, TÚ PUEDES
SER UN EXCELENTE SUBOFICIAL DE
POLICÍA AL SERVICIO DE NUESTRA
SOCIEDAD**

PROSPECTO DE ADMISIÓN

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

ESCUELA DE OFICIALES



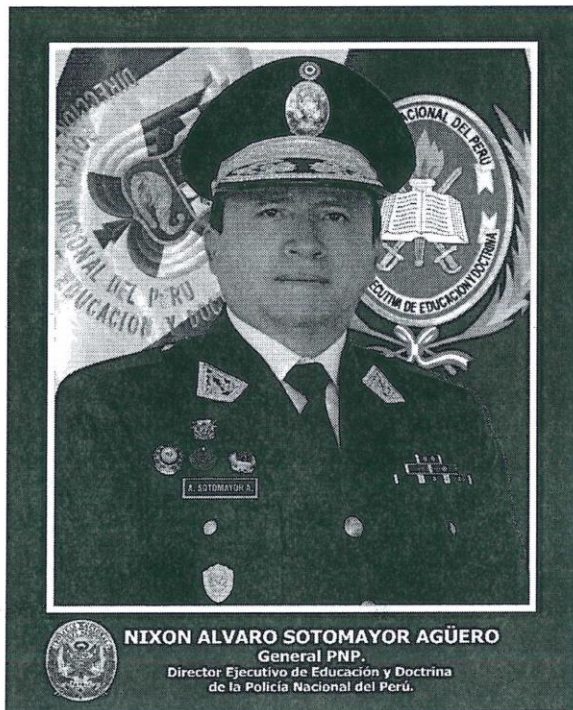
Se hace de conocimiento público, que se ha dado inicio a las inscripciones para el Proceso de Admisión 2017

**Inscripciones: 02 de Enero hasta el 04 de
Marzo del 2017**

Dirección:

Av. Guardia Civil, cuadra 8, Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Teléfono 251-2800

**SALUDO DEL SEÑOR GENERAL PNP NIXON ALVARO SOTOMAYOR AGÜERO
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



En mi calidad de Director Ejecutivo de Educación y Doctrina y a nombre de la Policía Nacional del Perú, es particularmente grato brindar un cordial saludo a todos los jóvenes de nuestro país, interesados en querer postular a la Escuela de Oficiales considerada como “alma mater de nuestra institución”, donde se forjan los futuros Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

La institución policial requiere de ustedes antes que nada tener una vocación total de servicio hacia la comunidad y nuestra patria, esto implica el compromiso de todos sus integrantes de brindar lo mejor de uno, en salvaguarda de la integridad física de las personas, a fin de garantizar sus libertades y derechos, así como velar por el orden, tranquilidad y la paz social;

contribuyendo de ésta manera al desarrollo y engrandecimiento de nuestro país.

La formación que recibirán en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, les permitirá adquirir conocimientos, habilidades, competencias y destrezas, para cumplir con éxito el ejercicio de la función policial y por ende la misión que constitucionalmente tiene asignada la Policía Nacional del Perú, por ello la sociedad demanda de nosotros que estemos debidamente preparados y capacitados para enfrentar a los elementos que obran al margen de la ley y ponen en riesgo nuestra convivencia pacífica y que ésta se desarrolle dentro de un clima de paz.

Al culminar sus estudios en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, permitirá graduarse como Alférez de la Policía Nacional del Perú y obtener el grado académico de Bachiller en Administración y Ciencias Policiales, estando en condiciones de ejercer la profesión de Policía, y cumplir con la noble misión asignada a nuestra institución.

Por ello, mi felicitación a los jóvenes que han tomado la decisión por vocación, de pertenecer a ésta noble institución, exhortándolos a poner de manifiesto su esfuerzo personal para lograr sus objetivos, deseándoles éxitos durante el presente proceso de admisión.

PROCESO DE ADMISIÓN 2017

Se realizará a través de un concurso público de méritos a cargo del Comité de Admisión de la Escuela de Oficiales, de acuerdo a las vacantes establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

El concurso de selección se inicia con el examen médico, luego la inscripción del postulante y finaliza con la publicación del Cuadro de Mérito.

VACANTES

Para el presente proceso se han establecido DOSCIENTOS CINCUENTAS (250) conforme al siguiente detalle:

Varones	:	200
Damas	:	50

REQUISITOS

1. REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Ser peruano por nacimiento.
- No registrar antecedentes policiales, penales, ni judiciales del fuero común y del fuero militar policial. (declaración jurada simple formato N° 14 de la carpeta del postulante).
- Constancia de aptitud de la evaluación médica, expedida por la División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional PNP "Luis N. Sáenz", perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria (declaración jurada simple formato N° 09).
- Ser soltero (a), sin hijos, ni dependientes directos (declaración jurada simple formato N° 11 o 12).
- Talla mínima: Varones 1.67 metros; Damas: 1.60 metros, y peso de acuerdo a la estatura, según la tabla de talla y peso que detalla el prospecto **ANEXO 1**.
- Tener entre 17 y 23 años de edad, computados al 31 de diciembre del año 2017.
- Los alumnos PNP procedentes de las EESTP-PNP podrán postular hasta los 24 años de edad, computados al 31 de diciembre del año 2017.
- Los Suboficiales PNP y equivalentes de las Fuerzas Armadas del Perú podrán postular hasta los 25 años de edad, computados al 31 de diciembre del año 2017.

- No haber sido separado (a), ni expulsado (a) de ningún centro de educación secundaria, centro de educación superior, o dado de baja por medida disciplinaria o deficiencia psicofísica de alguna de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú (declaración jurada simple formato N° 10).
- Los Suboficiales de la Policía Nacional y los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú que postulen a la Escuela de Oficiales de la PNP, no deben encontrarse inmersos en procesos de investigación disciplinaria. (declaración jurada simple formato N° 15).

2. REQUISITOS GENERALES

- Solicitud de inscripción, (declaración jurada simple formato N° 1).
- Identificarse con su DNI (mayores de edad) y permitir toma de huella dactilar por Sistema Biométrico.
- Autorización de los padres, o tutor, o representante directo ante la falta de los dos (02) primeros, para el caso de menores de edad, autorizando la postulación del menor de edad y garantizando las declaraciones juradas especificadas de la carpeta del postulante (declaración jurada simple formato N° 03).

Nombramiento de representante ante la Escuela de Oficiales PNP (para mayores de edad), (declaración jurada simple formato N° 05).

Nombramiento por parte de los Padres o tutor, o responsable (ante la falta de los dos primeros), de su representante para que éste represente al menor de edad ante la Escuela de Oficiales PNP, o en su defecto se ratifique el representante del menor de edad, (declaración jurada simple formato N° 06).

- Declaración Jurada Simple de domicilio real, (declaración jurada simple formato N° 07).
- Declaración Jurada Simple de no filiación ni pertenencia a partidos o agrupaciones políticas para mayores de 18 años, o constancia de desafilación en caso haya pertenecido,(declaración jurada simple formato N° 08).
- Declaración Jurada Simple conteniendo la siguiente información (declaración jurada simple formato N° 09):
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Haber concluido estudios de educación secundaria en forma satisfactoria.
 - Haber tenido una buena conducta durante su educación secundaria.
 - El compromiso de sustentar objetivamente todos los documentos exigidos para el presente Proceso de Admisión en un plazo no mayor de DIEZ (10) días

calendarios luego de lograr ocupar una vacante para la EO-PNP, y su NO PRESENTACIÓN dentro de dicho tiempo conllevará a la PÉRDIDA DE LA VACANTE, el cual será cubierto en forma inmediata por el siguiente postulante aprobado ubicado en el cuadro de mérito final de ingreso, en consideración al género, cuyo acto es INIMPUGNABLE.

- Para la mencionada declaración jurada debe considerarse que si el postulante es mayor de edad es quien debe brindar dicha información o en su defecto si es menor de edad serán los padres, tutor o responsable, quien deba brindar dicha información, en ambos casos con firmas legalizadas por notario.
- Declaración Jurada Simple donde declara conocer y cumplir con los requisitos establecidos para el Proceso de Admisión 2017 – EO PNP publicados en el Prospecto de Admisión, (declaración jurada simple formato N° 13).

MODALIDAD DE INGRESO

La Admisión selectiva está dirigida a los postulantes que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de educación secundaria en instituciones del país o del extranjero, en cuyo caso, su respectivo certificado de estudios deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación del Perú.

FASES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

A. INFORMES E INSCRIPCIÓN

Se proporcionará informes en la Escuela de Oficiales, así como también a través del teléfono 01- 2512800 (Oficial de servicio de la Guardia de Prevención), así como en todas las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesionales de la Policía Nacional del Perú.

La inscripción se realizará en forma personal y centralizada en la Oficina de Admisión de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (cuadra 8 de la Av. Guardia Civil S/N - La Campiña, distrito de Chorrillos, departamento de Lima. **Solo serán inscritos** los postulantes que cumplan con presentar la Constancia de Aptitud del Examen Médico otorgada por la División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional de la Policía Nacional del Perú "Luís N. Sáenz", debiendo además cumplir con los requisitos generales y específicos detallados en el presente prospecto de admisión.

El Expediente de Admisión necesariamente debe ser descargado de la Página Web de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

De encontrarse alguna irregularidad durante la inscripción se procederá a la anulación de la misma, **con la correspondiente eliminación del postulante.**

El postulante al ser eliminado, en cualquiera de las Fases del Proceso de Admisión, devolverá el carné de postulante al momento de recoger su expediente.

B. COSTOS

1. Derecho de Tramitación o Inscripción

- Este concepto será abonado por el postulante en la Cuenta del Banco de la Nación código 8509 Recursos Directamente Recaudados equivalente a **S/. 497.40** de conformidad al TUPA vigente DS. Nro. 003-2012-IN del 22DIC2012.
- De conformidad a la Ley del Servicio Militar N° 29248 y Reglamento, que comprende a los postulantes que vienen cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado y no Acuartelado así como a los Licenciados abonarán la suma de S/. 248.70 (equivalente al 50% del derecho de inscripción).
- Asimismo los Licenciados que hayan realizado el Servicio Militar **en un periodo de 12 meses** tendrán un descuento de 30% del monto total por derecho de inscripción (497.40), **debiendo abonar por la inscripción la suma de S/. 348.20.**
- Los postulantes beneficiarios de la Ley N° 28592.- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, serán exonerados de los pagos por derechos de inscripción.

2. Derecho de Examen Médico

El monto por derecho de éste examen será establecido por la DIREJESAN y de acuerdo al TUPA respectivo, el mismo que será abonado por el postulante a la cuenta corriente del Banco de la Nación 0-000-293210 a nombre de la Unidad Ejecutora Nro. 020 Sanidad, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Sanidad PNP.

Únicamente serán exonerados del pago por derecho de Examen Médico los postulantes beneficiarios de la Ley N° 28592.- Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR; para cuyo efecto deberán previamente presentar la acreditación del Registro Único de Víctimas (RUV) expedido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

C. EXÁMENES DEL PROCESO

1. Examen Médico.
2. Examen de Aptitud Física.

3. Examen de Entrevista Personal.
4. Examen Psicométrico.
5. Examen de Aptitud Académica.
6. Examen de Conocimientos.

Los exámenes se rendirán en la ciudad de Lima, para lo cual la Oficina de Admisión de la EO-PNP comunicará a los postulantes el lugar y la hora; cualquier variación en las fechas se hará conocer a los postulantes.

Para cada una de las Fases del Proceso de Admisión, con excepción del Examen de Aptitud Física, los postulantes deberán presentarse obligatoriamente con la siguiente vestimenta:

- Damas: conjunto estilo sastre con falda (debajo de la rodilla) color oscuro y blusa.
- Varones: terno oscuro.

Serán ELIMINADOS del proceso aquellos postulantes que no se presenten en la fecha y hora comunicada

1. EXAMEN MÉDICO

Para acceder al examen médico en la División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional de la PNP "Luis N. Sáenz", los postulantes deberán presentar la constancia expedida por el Jefe de la Oficina de Admisión de la Escuela de Oficiales donde se especificará si el postulante tiene la talla y peso considerado como requisito para postular.

La evaluación está a cargo de una Junta de Médicos y Especialistas, designados mediante documento, a propuesta de la División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional PNP "Luis N. Sáenz".

Es una prueba orientada a verificar el estado de salud física y mental del postulante, a fin de cumplir con las exigencias requeridas durante su proceso de formación y posterior desempeño en la función policial.

Constará de TRES (03) fases:

- Primera fase: comprenderá el Examen de Laboratorio (Serológico y Radiológico).
- Segunda fase: comprenderá el Examen Médico (Clínico, Traumatología, Oftalmología, Cardiología, Otorrino, Ginecología y Odontología).
- Tercera fase: comprenderá el Examen de Salud Mental para evaluar la personalidad, motivación y adaptabilidad a las exigencias físicas e intelectuales de la vida institucional. Los resultados de estos exámenes son de carácter reservado.

Para establecer el estado físico y mental del postulante, los médicos encargados del examen anotarán en forma clara y precisa las deficiencias físicas o psicológicas detectadas en el examinado. **Su resultado es definitivo**; no tendrán valor contra éste, los certificados médicos presentados por los postulantes o sus familiares, pertenecientes a instituciones ajenas a la responsable de su ejecución, **por lo tanto es eliminatorio, reservado e inimpugnable** y en ningún caso procede la reconsideración ni los recursos administrativos contra los resultados del mismo

La División de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional PNP "Luis N. Sáenz", remitirá en forma física los resultados de los exámenes al Jefe de Admisión de la EO-PNP donde se especificará claramente si el postulante se encuentra **APTO o INAPTO**, así como expedirle al postulante la respectiva constancia para que éste pueda inscribirse en el proceso.

2. EXAMEN DE APTITUD FÍSICA

Tiene por objeto evaluar si el postulante tiene la capacidad física necesaria, que le permita cumplir las exigencias requeridas durante el proceso de formación y posteriormente en el desempeño de la función policial, comprende:

Para varones:

- Prueba de 100 metros.
- Prueba de 1000 metros.
- Prueba de flexión de brazos en la barra horizontal.
- Prueba de natación de 25 metros.

Para damas:

- Prueba de 100 metros.
- Prueba de 1000 metros.
- Prueba de flexión abdominal.
- Prueba de natación de 25 metros.

El Examen de Aptitud Física se realiza en las instalaciones deportivas de la sede de la EO PNP.

Las tablas de evaluación (marcas, tiempos y notas para varones y damas), son las que se indican en el **ANEXO 02** del presente prospecto.

El Examen de Aptitud Física tiene un promedio final aprobatorio de ONCE (11.00) o mayor de ONCE (11.00), sumadas todas las notas que constituyen este examen. Sin embargo, será causal de eliminación inmediata la obtención de una nota menor a **CINCO (05)** en cualquiera de las pruebas.

El Examen de Aptitud física es eliminatorio, definitivo e inimpugnable y en ningún caso proceden los recursos administrativos contra los resultados del mismo.

Los postulantes se registrarán para el rendimiento de las diferentes pruebas al siguiente detalle:

a. PRUEBA DE 100 METROS PLANOS (DAMAS - VARONES)

- Se correrá por carriles
- Las tendidas serán en series de acuerdo a la disponibilidad de carriles.
- Durante la carrera el postulante deberá mantenerse en su carril, caso contrario será causal de eliminación del proceso y con nota de cero (00)
- Sólo se le permitirá correr con zapatillas o con zapatos de clavo.
- Solamente el postulante podrá incurrir en una partida falsa, siendo descalificado en la segunda partida falsa, con nota de cero (00)

b. PRUEBA DE FLEXIÓN ABDOMINAL (DAMAS)

- Posición inicial: decúbito dorsal con brazos y piernas extendidas, pies juntos sujetos por los tobillos.
- Esta prueba consiste en flexionar el tronco, hasta tocar con las manos la punta de los pies, retornando a la posición inicial. La prueba se realiza en un minuto.
- No se contabilizará la flexión de piernas, agarrarse las piernas, ayudarse tocando el piso o no tocar la punta de los pies.

c. PRUEBA DE FLEXIÓN DE BRAZOS EN LA BARRA HORIZONTAL (VARONES)

- Posición inicial: toma directa o indirecta en la barra fija con los brazos y piernas extendidas, no debiendo tocar el piso.
- Se iniciará la prueba a la orden del Juez de Control, debiendo flexionar los brazos hasta que el mentón pase el nivel de la barra, regresando a la posición inicial y ejecutar tantas veces como pueda.
- Por ningún motivo el postulante deberá oscilar el cuerpo, doblar o cruzar las piernas mientras ejecuta su examen.
- En todo momento el postulante deberá mantener los brazos totalmente extendidos y flexionará al momento que sube el cuerpo.
- El postulante tendrá solo una oportunidad para ejecutar la prueba.

d. PRUEBA DE 1000 METROS PLANOS (DAMAS - VARONES)

- Se realiza en tendidas de VEINTE (20) postulantes como máximo, dándose inicio en el lugar indicado, por el Juez de Partida.

- El orden de llegada será controlado con la entrega de fichas numeradas al cruzar la meta, para luego formar en orden correlativo de llegada, frente a la mesa de control, para el registro del tiempo correspondiente.
- El postulante que abandone la prueba u obstaculice al compañero, será descalificado con nota de CERO (00).

e. PRUEBA DE NATACION 25 METROS (DAMAS – VARONES)

- El postulante nadará 25 metros en cualquier estilo: libre, espalda, pecho o mariposa.
- La prueba se tomará en series de SEIS (06), en orden de lista.
- Los postulantes se presentarán a la prueba con ropa de baño de color negro, de una sola pieza.
- La partida se efectuará desde la plataforma de lanzamiento (pódium) de su respectivo carril, en caso de no hacerlo no se le permitirá al postulante rendir la indicada prueba.
- La partida se efectuará empleando dos tiempos, la voz de listos y el sonido del silbato.
- El postulante deberá tocar la pared al momento que llegue a la meta, debiendo salir y mantenerse a la altura de su respectivo carril.
- Durante la ejecución de la prueba, no podrá sujetarse de los andariveles, ni de la canaleta, tampoco caminar ni darse impulso en el piso; de cometerse cualquiera de estas infracciones, será eliminado del proceso con la indicación NO SABE NADAR (NSN).

NORMAS COMPLEMENTARIAS

- Para el Examen de Aptitud Física cada postulante deberá concurrir con short, polo, medias y zapatillas, todos ellos de color blanco y con buzo de cualquier color; debiendo llevar inscrito en tela blanca de 20 x 30 centímetros los CUATRO (04) últimos números de su carné de postulante en color negro, en forma visible sobre el pecho y la espalda del polo. Cada uno de los números tendrán una medida de 15 cm de alto x 5cm de ancho.
- Los postulantes se presentarán a la prueba de natación con ropa de baño de color negro, debiendo las damas llevar ropa de baño de una sola pieza. Solo está permitido el gorro de baño y lentes protectores.
- Es causal de eliminación automática, la suplantación o sustitución de los postulantes; así mismo, los incidentes o lesiones que impidan que el postulante llegue a la meta o cumpla con la evaluación de la prueba correspondiente.
- Ninguna de las pruebas que forman parte del Examen de Aptitud Física está sujeta a reconsideración, ni recurso administrativo alguno.

3. EXAMEN DE ENTREVISTA PERSONAL

- a. Es la apreciación individual del postulante orientada a la formación de un concepto integral sobre su educación, cultura, sistema de vida, dominio de sí mismo, origen de su vocación por la carrera policial y otras cualidades necesarias que debe reunir el futuro Cadete de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- b. Estará a cargo de una Comisión designada por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.
- c. Se calificará con la nota de CERO (00) a VEINTE (20), siendo eliminatoria la nota menor a ONCE (11).
- d. El Examen de Entrevista Personal es eliminatorio, definitivo e inimpugnable y en ningún caso procede reconsideración ni recursos administrativos contra el resultado del mismo.

4. EXAMEN PSICOMÉTRICO

- a. El Examen Psicométrico estará orientado a medir habilidades cognitivas y rasgos básicos de personalidad acordes al perfil psicológico requerido para el postulante a la EO-PNP; comprenderá las áreas psicológicas acordes para el desempeño policial como es la personalidad e interés vocacional (actitudes y habilidades).
- b. Esta evaluación será cualitativa: APTO o INAPTO, es de carácter eliminatorio, reservado e inimpugnable y en ningún caso procede reconsideración ni recursos administrativos contra el resultado de la misma.

5. EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA

- a. Tiene por objeto determinar si el postulante posee condiciones intelectuales para la formación policial y su posterior desempeño en la función policial.
- b. Las pruebas a aplicarse comprenden evaluaciones de:
 - Aptitudes intelectuales, que miden el razonamiento lógico, verbal, matemático y el razonamiento crítico del postulante, así como las competencias actitudinales.
 - Destrezas y habilidades para el aprendizaje sistemático, que mide la reflexión, análisis, comparación, síntesis, raciocinio, resolución de problemas y toma de decisiones.

- c. **Este examen es de carácter eliminatorio e inimpugnable** y en ningún caso procede reconsideración ni recursos administrativos contra el resultado del mismo; solo continuarán en el Proceso de Admisión, aquellos postulantes que obtengan la nota mínima aprobatoria de ONCE (11.00) o mayor a ONCE (11).

6. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

- a. Tiene por objeto determinar si el postulante posee los conocimientos básicos que son requeridos para iniciar con éxito sus estudios profesionales en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- b. Comprende las siguientes asignaturas:
- Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría).
 - Lenguaje y Literatura.
 - Historia del Perú en el Proceso Americano y Mundial.
 - Geografía del Perú y del Mundo.
 - Educación Cívica, Constitución Política y Derechos Humanos.
 - Psicología y Lógica.
 - Ciencias Naturales: Física, Química, Botánica, Zoología, Anatomía y Ecología.
- c. La calificación es vigesimal y la nota mínima aprobatoria es de ONCE (11.00) o mayor a ONCE (11), tiene carácter eliminatorio, definitivo e inimpugnable, y en ningún caso procede reconsideración ni recursos administrativos contra el resultado del mismo.
- d. El Programa Analítico de las asignaturas que comprenden el examen de conocimientos será publicado en la página web de la PNP.

CUADRO DE MÉRITO

Es el documento oficial donde se registra el promedio final de las notas obtenidas por los postulantes, siguiendo un orden de puntaje descendente de mayor a menor, teniendo en consideración el número de vacantes asignadas por **modalidad y género**.

Los coeficientes asignados a los diferentes exámenes es el siguiente:

• Modalidad Regular	Coeficiente
- Aptitud Física	2
- Entrevista Personal	2
- Aptitud Académica	3
- Conocimientos	3

- En ningún caso se promediarán notas desaprobatorias, en razón que éstas son causal de eliminación del postulante. Se formula mediante el Sistema computarizado, siendo la nota aprobatoria ONCE (11.00) o mayor a ONCE (11) en la escala vigesimal.
- El resultado del Cuadro de Mérito final, será publicado en la página Web de la PNP o institución educativa que se haga cargo de determinados exámenes.

DE LOS BENEFICIOS Y BONIFICACIONES

Todos los beneficios que el ordenamiento jurídico y legal vigente, así como el Reglamento del Proceso de Admisión a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú contemplan a favor de los postulantes, **deberán ser requeridos por éstos**, a través de una solicitud presentada al momento de la inscripción, debiendo de adjuntar la documentación sustentatoria que demuestre ser beneficiario de dicha bonificación. **Una vez cerrada las inscripciones no se aceptarán solicitudes peticionando beneficios**. Éstos serán regulados por el Comité de Admisión de la Escuela de Oficiales.

Los postulantes **podrán acceder a un solo beneficio o bonificación**.

Las normas aplicables, los beneficios y bonificaciones otorgados a los postulantes son los siguientes:

1. **Beneficiarios de la Ley N° 28036.- Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544 del 21 de Junio del 2010**

Los postulantes que se acojan a este beneficio deberán tener la denominación de **"Deportistas Calificados de Alto Nivel"**, de conformidad al artículo 63° de la Ley N° 28036 y presentar la certificación del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) de conformidad al artículo 11° numeral 9 y estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte RENADE de conformidad al artículo 26° numeral 3 de la Ley N° 29544 Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Los postulantes que cumplan con las prescripciones señaladas, y que obtengan nota aprobatoria en el Examen de Aptitud Académica y en el Examen de Conocimientos, se les considerará en un cuadro de mérito específico, ya que compiten **por el UNO por ciento (1%) del número total de las vacantes asignadas al proceso**, el resto de postulantes serán ubicados en el cuadro de mérito final con la nota promedio final que obtengan.

2. **Beneficiarios de la Ley N° 29248.- Ley del Servicio Militar de 27JUN2008, modificada por el Decreto Legislativo N° 1146 del 10 de diciembre 2012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE de 02JUN2013.**

- a. Los postulantes que se encuentren cumpliendo **Servicio Militar Acuartelado** de conformidad a los señalado en el artículo 60 y 65 numerales 5), 6) y 7) del Reglamento tendrán:
 - Bonificación de veinte (20 %) sobre la nota final, **luego de haber cumplido un periodo no menor de tres (03) meses de su ingreso al Servicio Militar Acuartelado**, siempre y cuando hayan obtenido promedio final aprobatorio, es decir ONCE (11) o mayor a ONCE.
 - Descuento de hasta 50% en el monto de pago por derecho de inscripción.
- b. Los postulantes que se encuentren cumpliendo el **Servicio Militar No Acuartelado**, de conformidad al artículo 55° de la ley y artículos 70° y 76° numeral 4 y 5 del Reglamento, obtendrán los siguientes beneficios:
 - Bonificación equivalente a DIEZ (10) puntos sobre CIEN (100) en la nota final, siempre y cuando hayan obtenido promedio final aprobatorio es decir ONCE (11) o mayor a ONCE.
 - Descuento de hasta 50% en el monto de pago por derecho de inscripción.

NOTA:

La duración del Servicio Militar No Acuartelado será de un mínimo de DOCE (12) meses y un máximo de VEINTICUATRO (24) meses

- c. Los postulantes **Licenciados**, de conformidad al artículo 59° de la ley y artículos 86° y 88° numeral 3 del reglamento, al momento de licenciarse y **por única vez** tendrán el beneficio siguiente:
 - Descuento de **50%** en el monto de pago por derecho de inscripción para los que realizaron el Servicio Militar en un periodo de 24 meses; asimismo un descuento de **30%** para los que realizaron el servicio militar en un periodo de 12 meses.
 - **Los postulantes Licenciados, de conformidad al artículo 7 de la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú (D.L. N° 1151),** obtendrán los siguientes beneficios:
 - Una bonificación equivalente al 30 % del puntaje total que hubiesen obtenido en el presente proceso de admisión; siempre y cuando hayan obtenido promedio final aprobatorio, es decir la nota de ONCE (11).
- d. Los postulantes sujetos a los beneficios previstos en la Ley del Servicio Militar, deberán presentar la Certificación del Jefe de la Unidad Militar correspondiente.
- e. Todos los postulantes comprendidos en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el

Proceso, para ser ubicados en el Cuadro de Mérito Final, con la bonificación indicada.

3. Beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 0459-2004-IN/PNP, que crea beneficio en el proceso de admisión a las Escuelas de formación de la PNP, para hijos de personal PNP con discapacidad y fallecidos en el cumplimiento del deber

Los hijos del personal PNP con discapacidad y fallecidos en el cumplimiento del deber, podrán acogerse a este beneficio en el Proceso de Admisión 2017 - EO PNP, previa acreditación con el documento expedido por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú (DIREJPER-PNP) debidamente Fedatariado. Se considerará hasta DIEZ (10) vacantes de ingreso, cuando el número total de vacantes exceda de CIEN (100), y diez por ciento (10%) de vacantes de ingreso, cuando el número total de vacantes es igual o menor que CIEN (100).

4. Beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 1451-2006-IN/PNP del 30 de mayo del 2006, que crea beneficio especial de otorgamiento de puntaje a favor del Personal de Suboficiales Policías y Alumnos de las Escuelas de Formación de la PNP, en el ingreso a la Escuela de Oficiales de la PNP.

a. Los postulantes Suboficiales Policías y Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de la Policía Nacional del Perú, que postulen a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, obtendrán el "Beneficio Especial de otorgamiento de Puntaje". El beneficio consiste en el otorgamiento de una bonificación equivalente a DOS (02) puntos sobre VEINTE (20), en la nota del promedio final a los postulantes que resulten aprobados, previa solicitud dirigida al Presidente del Comité de Admisión de la EO PNP, al momento de su inscripción.

b. No podrán acogerse al "Beneficio Especial de Otorgamiento de Puntaje", de conformidad con la RM N° 1451-2006-IN/PNP:

(1) Los Suboficiales que registren en su carrera policial sanción de pase a la situación de disponibilidad o retiro por infracción grave, muy grave o sentencia judicial condenatoria, por delito doloso.

(2) Los alumnos que no acrediten un mínimo de dos (02) semestres académicos de formación en las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesionales de la PNP.

Los Suboficiales de la PNP, deberán adjuntar su hoja de reporte de información personal de la Dirección Ejecutiva de Personal PNP, de no encontrarse dentro de las causales antes mencionadas, para que proceda su inscripción en calidad de postulantes a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

5. Beneficio de ex alumnos cadetes de Institución Educativa Pública Militar. Decreto Supremo N° 011-2011-ED).

Los estudiantes cadetes egresados de la Institución Educativa Pública Militar-IEPM, que postulen a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y Policía

Nacional del Perú, se harán acreedores de UN (01) punto sobre el promedio final, siempre y cuando el promedio final haya sido aprobatorio, es decir ONCE (11) o mayor a 11.00.

6. Beneficio para los Alumnos que han concluido sus estudios secundarios en el tercio superior.

Los alumnos que han concluido sus estudios secundarios en el tercio superior, que postulen a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, de conformidad al artículo N° 7 de la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú (D.L. N° 1151), obtendrán el siguiente beneficio:

- Una bonificación equivalente al 30 % sobre su nota de promedio final, siempre y cuando el promedio haya sido ONCE (11) o mayor a ONCE (11).

Para la obtención de éste beneficio es imprescindible que presente el certificado de estudios y la constancia expedida por el Director del Centro Educativo que claramente especifique que ha ocupado el tercio superior durante sus estudios secundarios dentro de su promoción y de ser posible ser visado por la Unidad de Gestión Educativa de la jurisdicción en vista de que en algunas unidades de gestión educativas visan las constancias de tercios superiores y en otras no.

Sin embargo el Presidente del Comité de Admisión agotará los medios para comprobar lo petitionado, realizando la verificación de la Certificación expedida ya sea por el director del Centro Educativo o Unidad de Gestión Educativa y obtener el resultado sobre el número total de los egresados de la institución educativa, de lo contrario desestimará lo petitionado.

**BENEFICIO DE INCORPORACIÓN A LAS ESCUELAS DE EDUCACION
SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONALES DE LA PNP**

Los postulantes inscritos en el Cuadro de Orden de Mérito final que no hayan alcanzado vacante en el Proceso de Admisión 2017 a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, tienen expedito el beneficio a incorporarse a las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesionales de la Policía Nacional del Perú previa solicitud en los plazos fijados por la Oficina Central de Admisión de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP, este beneficio es válido siempre y cuando la DIREED PNP convoque a Proceso de Admisión en las EESTP PNP, durante el mismo año que se realizó el Proceso de Admisión a la EO-PNP, y necesariamente posterior a éste; en ningún caso este beneficio podrá extenderse para año diferente al que postuló, debiendo como requisito previo rendir Examen Médico y realizar su inscripción efectuando los pagos correspondientes.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA EO PNP
2017 (*)**

ACTIVIDAD	ENE2017	FEB2017	MAR2017	ABR2017
EXAMEN MÉDICO	Desde el 02	Hasta el 28		
INSCRIPCIÓN	Desde el 02		Hasta el 04	
EXAMEN DE APTITUD FÍSICA (SEDE EO-PNP)		Desde el 01	Hasta el 11	
EXAMEN DE ENTREVISTA PERSONAL			Hasta el 21	
EXAMEN PSICOMÉTRICO			24	
EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA			25	
VISITA DOMICILIARIA Y PEDIDO DE ANTECEDENTES	PERMANENTE E INOPINADA			
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS			26	
PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE MÉRITO FINAL			26	
INSTRUCCIÓN A INGRESANTES			28	
INTERNAMIENTO DE CADETES EN LA EO-PNP				05

(*) Sujeto a reestructuración

OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN-DIREED-PNP

OBLIGACIONES DEL POSTULANTE

- Tomar conocimiento y sujetarse estrictamente a las prescripciones del Prospecto de Admisión detalladas en la página Web de la PNP (www.pnp.gob.pe) en forma obligatoria para su inscripción.
- Concurrir a las citaciones de la Escuela y estar presente con 30 minutos de anticipación en los lugares y fechas que determine la Oficina de Admisión de la EO-PNP.
- Comunicar a la Oficina de Admisión de la EO-PNP, cualquier cambio de domicilio u otra información de interés sobre el particular. En caso de ser eliminado (a) o no alcanzar vacante, devolverá el Carné de Postulante y recogerá su Expediente de Admisión.
- Al retirarse voluntariamente o ser eliminado del Proceso de Admisión, pierde todo derecho al reembolso de los pagos efectuados.
- Los postulantes a la EO-PNP que logren alcanzar vacante de ingreso, asumirán el costo de las prendas, equipo u otros no presupuestados por la PNP para su internamiento.

OTRAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

- Suministrar información falsa o adulteración de los documentos exigidos antes, durante y después del Proceso de Admisión, sin perjuicio de denunciarse el hecho a las autoridades competentes por el presunto delito cometido.
- Pretender hacerlo o valerse de influencias o recomendaciones para obtener ventaja en los exámenes o en la calificación, incluyendo pagos o promesas de pago y otros actos ilícitos; sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de este hecho.
- No presentarse a alguna de las pruebas, en el lugar, hora y día indicado comunicado por el Jefe de la Oficina de Admisión de la respectiva escuela.
- No acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y Carné de Postulante en cada una de las pruebas.
- Cometer fraude o intento de éste, durante el desarrollo de los exámenes, al margen de las responsabilidades consiguientes.
- No presentarse correctamente vestido a los exámenes y actividades programadas o hacerlo en estado inecuanime.
- Estar implicado en actos delictivos, o infracciones a la ley penal, indisciplina u otros hechos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- Los desaprobados o inaptos durante el Proceso de Admisión no podrán volver a postular en el mismo proceso.

- Haber sido expulsado de una institución educativa o separado definitivamente de una universidad, instituto superior, escuela de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por mala conducta o medida disciplinaria.
- Ocasionar o participar en riñas o pugilatos entre postulantes durante el Proceso de Admisión; en el interior o exterior de las sedes de exámenes.
- Adeudar al Estado o PNP por motivo de haber sido cadete o alumno (a) de las Escuelas Formación, por separación voluntaria.

OBLIGACIONES DE LOS INGRESANTES

Los postulantes que hayan alcanzado una vacante en el Cuadro de Mérito final del Proceso de Admisión 2017– EO-PNP, ineludiblemente deberán cumplir, previamente a su internamiento, las prescripciones que a continuación se indican:

1. Cumplir con las obligaciones de ser evaluado con el Examen de Análisis Toxicológico de consumo de drogas ilícitas, a cargo de la Unidad Especializada PNP, el cual se efectuará en fecha y horas por determinar, hasta 48 horas antes de la fecha de internamiento, asumiendo el ingresante el costo respectivo; siendo causal de pérdida de vacante el resultado positivo en el indicado examen.
2. A horas 08.00 del día siguiente de la publicación del Cuadro de Mérito, los ingresantes obligatoriamente concurrirán a la EO-PNP acompañados de su padre, madre o apoderado debidamente acreditado, solo un (01) familiar por ingresante, con la finalidad de recibir instrucciones a cargo de la Oficina de Admisión de la EO-PNP respecto de la adquisición de prendas y equipos no presupuestados por la PNP. **SU INCUMPLIMIENTO CONLLEVA A LA PÉRDIDA DE LA VACANTE, LA QUE SERÁ CUBIERTA EN ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO, RESPETÁNDOSE EL GENERO”.**
3. La pérdida de las vacantes originadas por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los ingresantes, serán cubiertas en estricto orden del Cuadro de Mérito final respetándose el género.

ANEXO 01.- TABLA DE TALLA Y PESO

VARONES			DAMAS		
TALLA	PESO		TALLA	PESO	
	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
1,65	52	70	1,58	47	62
1,66	52	71	1,59	48	63
1,67	53	72	1,60	49	64
1,68	54	73	1,61	49	65
1,69	54	74	1,62	50	66
1,70	55	75	1,63	50	67
1,71	56	76	1,64	51	68
1,72	56	77	1,65	52	69
1,73	57	78	1,66	52	70
1,74	58	79	1,67	53	71
1,75	58	80	1,68	54	72
1,76	59	81	1,69	54	73
1,77	60	81	1,70	55	73
1,78	60	82	1,71	56	74
1,79	61	83	1,72	56	75
1,8	62	84	1,73	57	76
1,81	62	85	1,74	58	78
1,82	63	86	1,75	58	79
1,83	64	87	1,76	59	80
1,84	64	88	1,77	60	81
1,85	65	89	1,78	60	81
1,86	66	90	1,79	61	82
1,87	66	91	1,80	62	83
1,88	67	92	1,81	62	84
1,89	68	93	1,82	63	85
1,9	69	94	1,83	64	86
1,91	69	95	1,84	64	87
1,92	70	96	1,85	65	88
1,93	71	97	1,86	66	89
1,94	72	98	1,87	66	90
1,95	72	99	1,88	67	91
1,96	73	100	1,89	68	92
1,97	74	100	1,90	69	93

ANEXO 02.- TABLAS DE EXAMEN DE APTITUD FÍSICA

VARONES - REGULAR

NOTA	100 M	BARRAS	1000 M	25 M NAT.	NOTA
20	14"1	14	3'30"	25"	20
19	14"2	13	3'33"	26"	19
18	14"3	12	3'36"	27"	18
17	14"4	11	3'39"	28"	17
16	14"5	10	3'42"	29"	16
15	14"6	9	3'45"	30"	15
14	14"7	8	3'48"	31"	14
13	14"8	7	3'51"	32"	13
12	14"9	6	3'54"	33"	12
11	15"0	5	3'57"	34"	11
10	15"1		4'00"	35"	10
9	15"2	4	4'03"	36"	9
8	15"3		4'06"	37"	8
7	15"4	3	4'09"	38"	7
6	15"5		4'12"	39"	6
5	15"6	2	4'15"	40"	5
4	15"7		4'18"	41"	4
3	15"8	1	4'21"	42"	3
2	15"9		4'24"	43"	2
1	16"0		4'27"	44"	1
0	16"1	0	4'28"	45"	0

DAMAS - REGULARES

NOTA	100 M	ABD. 1 MIN	1000 M	25 M NAT.	NOTA
20	17"4	36	4'12"	30"	20
19	17"5	34	4'15"	31"	19
18	17"6	32	4'18"	32"	18
17	17"7	30	4'21"	33"	17
16	17"8	29	4'24"	34"	16
15	17"9	28	4'27"	35"	15
14	18"0	27	4'30"	36"	14
13	18"1	26	4'33"	37"	13
12	18"2	25	4'36"	38"	12
11	18"3	24	4'39"	39"	11
10	18"4	23	4'42"	40"	10
9	18"5	22	4'44"	41"	9
8	18"6	20	4'46"	42"	8
7	18"7	18	4'48"	43"	7
6	18"8	16	4'50"	44"	6
5	18"9	15	4'52"	45"	5
4	19"0	14	4'54"	46"	4
3	19"1	13	4'56"	47"	3
2	19"2	12	4'58"	48"	2
1	19"3	11	5'00"	49"	1
0	19"4	10	5'01"	50"	0

